

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

PONENCIA IV

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-273/2026

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE TRÁMITE
DE MEDIO DE IMPUGNACIÓN

CÉDULA DE PUBLICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

En la Ciudad de México, el día 20 de mayo de 2026, siendo las 13:00 horas, en cumplimiento del **Acuerdo de Trámite de Medio de Impugnación** de fecha 20 de mayo de 2026, emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, en el que se dispone hacer del conocimiento público el citado Medio de Impugnación por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a efecto de que quien así lo considere, esté en aptitud de comparecer ante dicho Órgano como tercero interesado, se fija en estrados, mediante la presente **CÉDULA DE PUBLICACIÓN**, el citado Medio de Impugnación.



**LIC. MIRIAM ALEJANDRA HERRERA SOLIS
SECRETARIA DE PONENCIA IV
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**

CIUDAD DE MÉXICO, A 20 DE MAYO DE 2026

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

PONENCIA IV

PARTE ACTORA: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

ÓRGANO RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE
MORENA

EXPEDIENTE ELECTORAL: SUP-JDC-273/2026

ASUNTO: ACUERDO DE TRÁMITE DE MEDIO DE
IMPUGNACIÓN

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta de un Medio de Impugnación presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 18 de mayo de 2026², y remitido a este Órgano Jurisdiccional Partidario por dicha Sala Superior, vía correo electrónico el 19 de mayo a las 15:33 horas.

Dicho Medio de Impugnación corresponde al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, **en el que se impugna** la presunta omisión atribuida a esta Comisión Nacional dentro del Procedimiento Sancionador Ordinario derivado del escrito de queja en contra del **C. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ**, de fechas 20, 23 y 27 de abril y 5 de mayo, identificados bajo los expedientes y/o folios 000821, 000866, 000913 y 000998, consistente en no dictar medidas cautelares.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en las normas contenidas en el Estatuto de morena y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME), las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia:

ACUERDAN

PRIMERO. Se dé trámite al escrito presentado por el **C. ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA**, en virtud de que se trata de un medio de impugnación en contra actos de esta Comisión Nacional.

SEGUNDO. Publíquese en estrados el escrito de referencia, durante **setenta y dos (72) horas**, para efectos de dar publicidad al mismo, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1, inciso b) del artículo 17 de la LGSMIME.

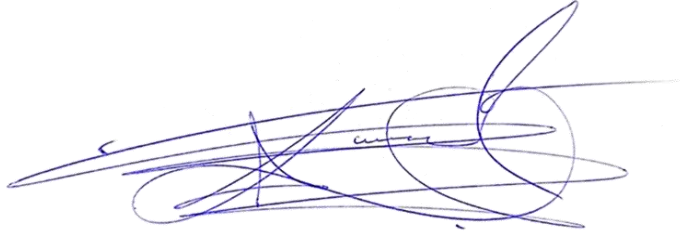
¹ En adelante Comisión Nacional.

² En adelante todas las fechas corresponderán a 2026, salvo mención en contrario.

TERCERO. Se **proceda**, una vez que se haya dado cumplimiento a lo anterior, a remitir el citado medio de impugnación, y a enviar la información conducente, a la Sala referida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

“DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN”



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
SECRETARIA



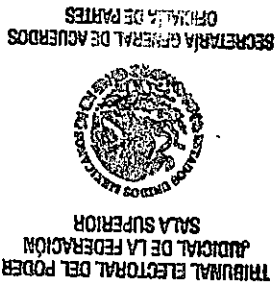
EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

ACTOR: ERIKC SÁNCHEZ CÓRDOVA

AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.

ACTO IMPUGNADO: LA OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES EN LAS DIVERSAS QUEJAS EN LAS QUE SE HA DENUNCIADO LA CAMPAÑA SISTEMÁTICA DE ACOMPAÑAMIENTO DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO A FAVOR DE EUGENIO SEGURA VAZQUEZ.

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2026.

CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION. PRESENTES.

TEPJF SALA SUPERIOR
2026 MAY 18 20:03 44s
OFICIALIA DE PARTES


ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho, militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Se recibe el presente escrito con firma autógrafa en 36 fojas, acompañado de copia simple de identificación oficial y credencial provisional en 2 fojas, además copia simple de diversa documentación como anexos, en 324 fojas.
Total: 362 fojas.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos en los artículos 1º, 14, 16, 17, 41, párrafo segundo, base VI y 99 de la Constitución Federal, en relación a los artículos 2, 3, 17, 18, 79 y 80.1, inciso f) de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, acudo a promover **JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO**, a fin de controvertir: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO, IDENTIFICADOS BAJO LOS SIGUIENTES EXPEDIENTES Y/O FOLIOS:

| QUEJA PRESENTADA | FECHA TODOS AÑO 2026 | NÚMERO DE EXPEDIENTE O FOLIO DE IDENTIFICACIÓN. |
|--|----------------------|---|
| 1. Queja MORENA vs Gobernadora Acompañamiento mara Lezama | 20 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000821 |
| 2. Queja MORENA vs GINO acompañamiento MARA escrituras | 23 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000866 |
| 3. Queja MORENA vs GINO acompañamiento mara | 27 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000913 |
| 4. Queja partido MORENA vs GINO acompañamiento MARA LEZAMA | 5 de mayo | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000998 |

1. Oportunidad en la presentación del medio de impugnación. El presente medio de impugnación es oportuno, porque se está ante una omisión de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, siendo una conducta permanente, al no haberse dictado medidas cautelares en los procedimientos ordinarios derivados de las quejas presentadas en fechas 20, 23, y 27 de abril; y 05 de mayo aún no se me ha notificado su admisión o desechamiento, por lo que existe omisión tanto en determinar su admisión como en ordenar el dictado de medidas cautelares para suspender la conducta denunciada.



En ese sentido, procedo a dar cumplimiento a los requisitos que prevé el artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para lo cual señalo lo siguiente:

a) Hacer constar el nombre del actor (es): Ha quedado establecido en el proemio del presente escrito.

b) Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir: Los que se encuentran debidamente establecidos en el proemio del presente escrito.

c) Acompañar el o los documentos que sean necesarios para acreditar la personería del promovente: Adjunto copia simple de mi credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, así como de mi credencial de afiliación a morena

d) Identificar el acto o resolución impugnado y la autoridad responsable del mismo: LA OMISIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA DENTRO DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES ORDINARIOS QUE A CONTINUACIÓN SE IDENTIFICAN:

| QUEJA PRESENTADA | FECHA TODOS AÑO 2026 | NÚMERO DE EXPEDIENTE FOLIO DE IDENTIFICACIÓN. | ACTO O IMPUGNADO DE |
|---|----------------------|---|---------------------------------------|
| 1. Queja MORENA vs Gobernadora Acompañamiento mara Lezama | 20 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000821 | OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES. |
| 2. Queja MORENA vs GINO acompañamiento MARA escrituras | 23 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000866 | OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES. |
| 3. Queja MORENA vs GINO acompañamiento mara | 27 de abril | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000913 | OMISIÓN DE DICTAR MEDIDAS CAUTELARES. |
| 4. Queja partido MORENA vs GINO | 5 de mayo | SIN NUMERO DE EXPEDIENTE FOLIO 000998 | OMISIÓN DE DICTAR |

| | | | |
|-------------------------------|--|--|------------------------|
| acompañamiento MARA LEZAMA | | | MEDIDAS CAUTELARES. |
|-------------------------------|--|--|------------------------|

e) Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnado, los preceptos presuntamente violados: En los Capítulos correspondientes del presente asunto, se hace mención expresa y clara de los Hechos en que se basa la impugnación, los Agravios que causa el acto que se impugna y los preceptos constitucionales y legales que resultan vulnerados.

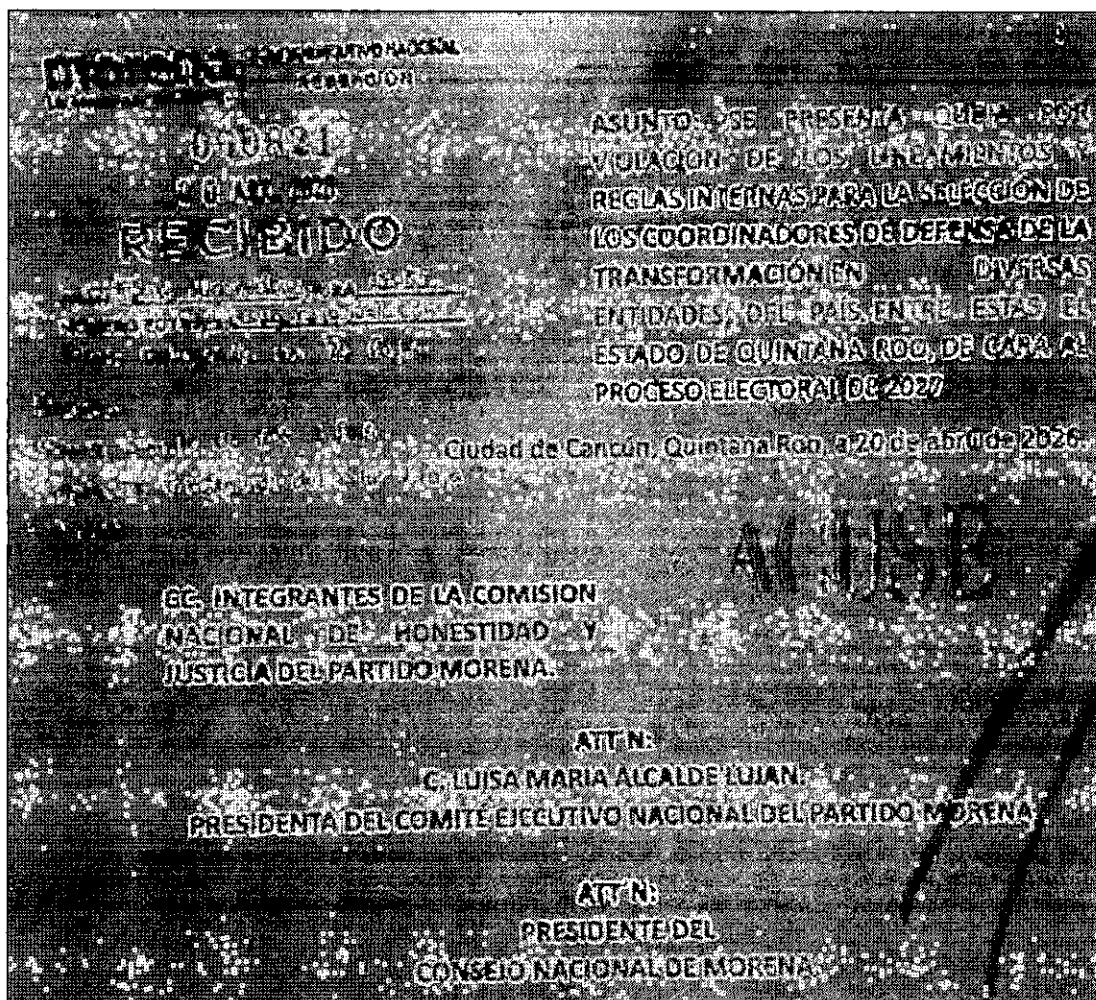
f) Ofrecer y aportar las pruebas dentro de los plazos para la interposición o presentación de los medios de impugnación. Este requisito se cumple en el apartado de Pruebas del presente escrito.

g) Hacer constar el nombre y firma autógrafa del promovente. Este requisito se satisface al calce de la página final del presente ocurso.

HECHOS

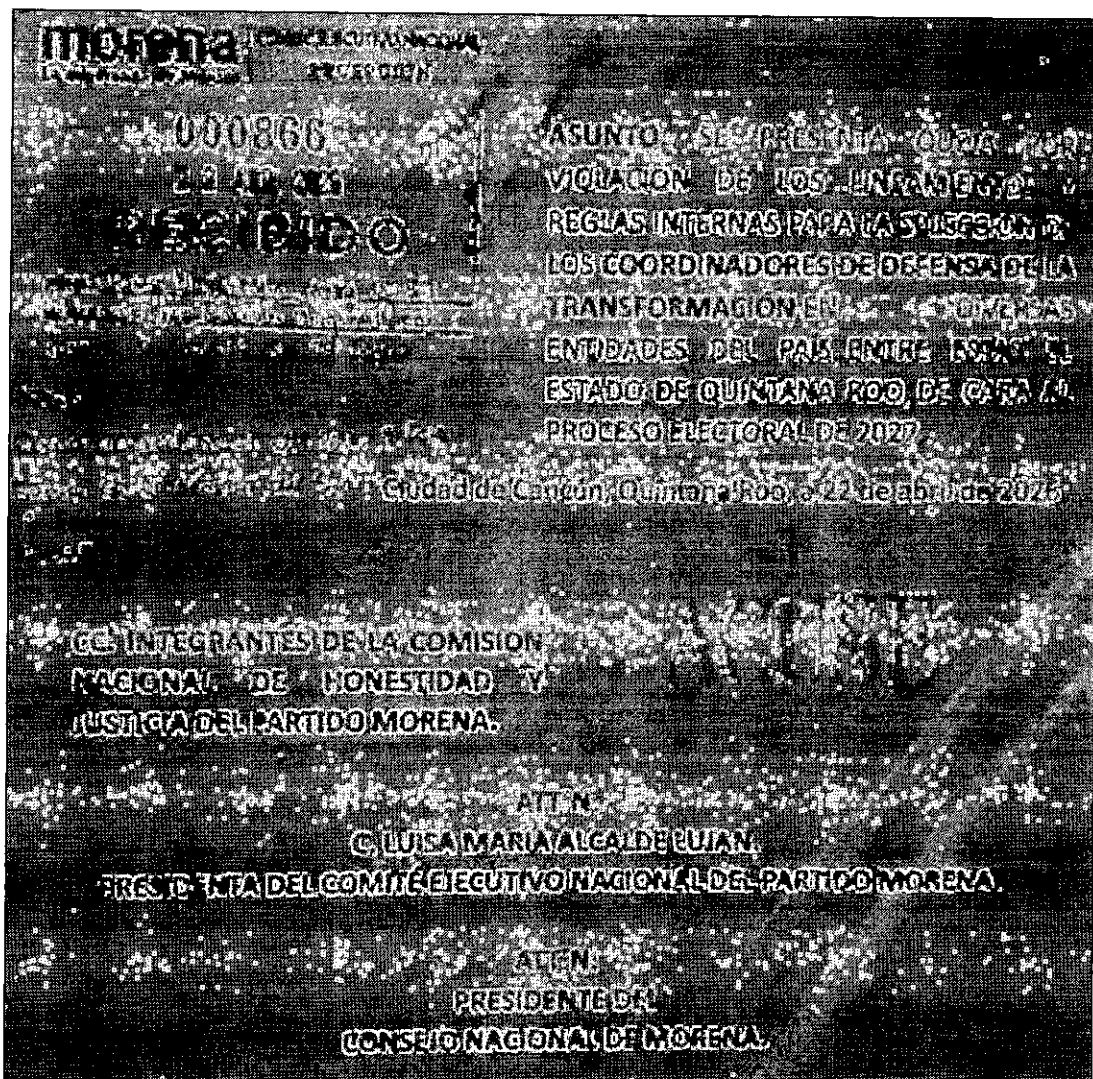
1. En fecha **20 de abril de 2026**, a las 15:55 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*“UN SELLO QUE DICE: “Morena. La Esperanza de México.
RECEPCIÓN. FOLIO 000821 de fecha 20 ABR 2026. RECIBIDO.
FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 15:55 NUMERO DE FOJAS
ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA EN 70 FOJAS. EN
LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA:
ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA SIMPLE DE
INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB.”*



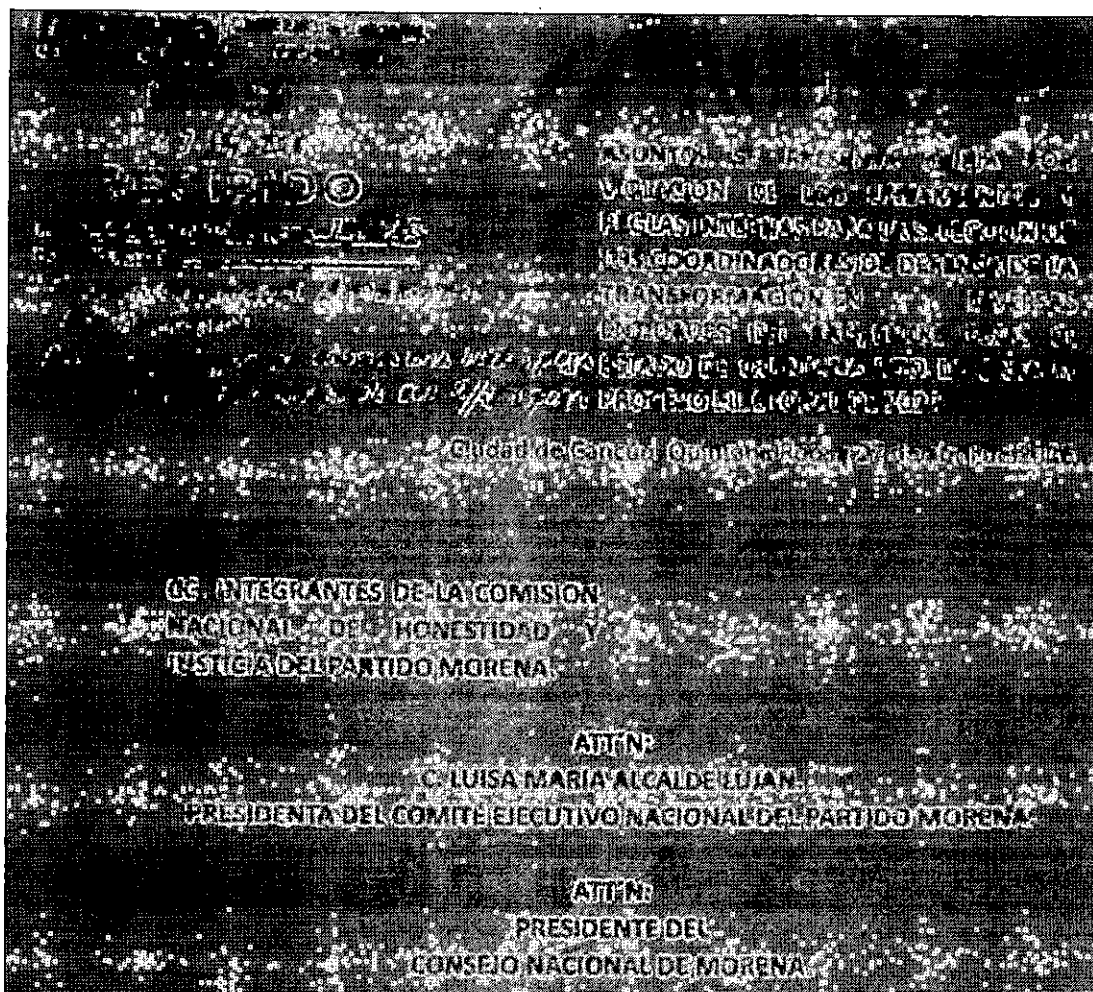
2. En fecha **23 de abril de 2026**, a las 15:53 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

“UN SELLO QUE DICE: “Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000866 de fecha 23 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA TALIA HIGAREDA HORA 15:53 NUMERO DE FOJAS ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTOGRAFA EN 74 FOJAS. EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ANEXO COPIA DE CREDENCIAL DEL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL DEL C/V 1 FOJA. 1 USB.”



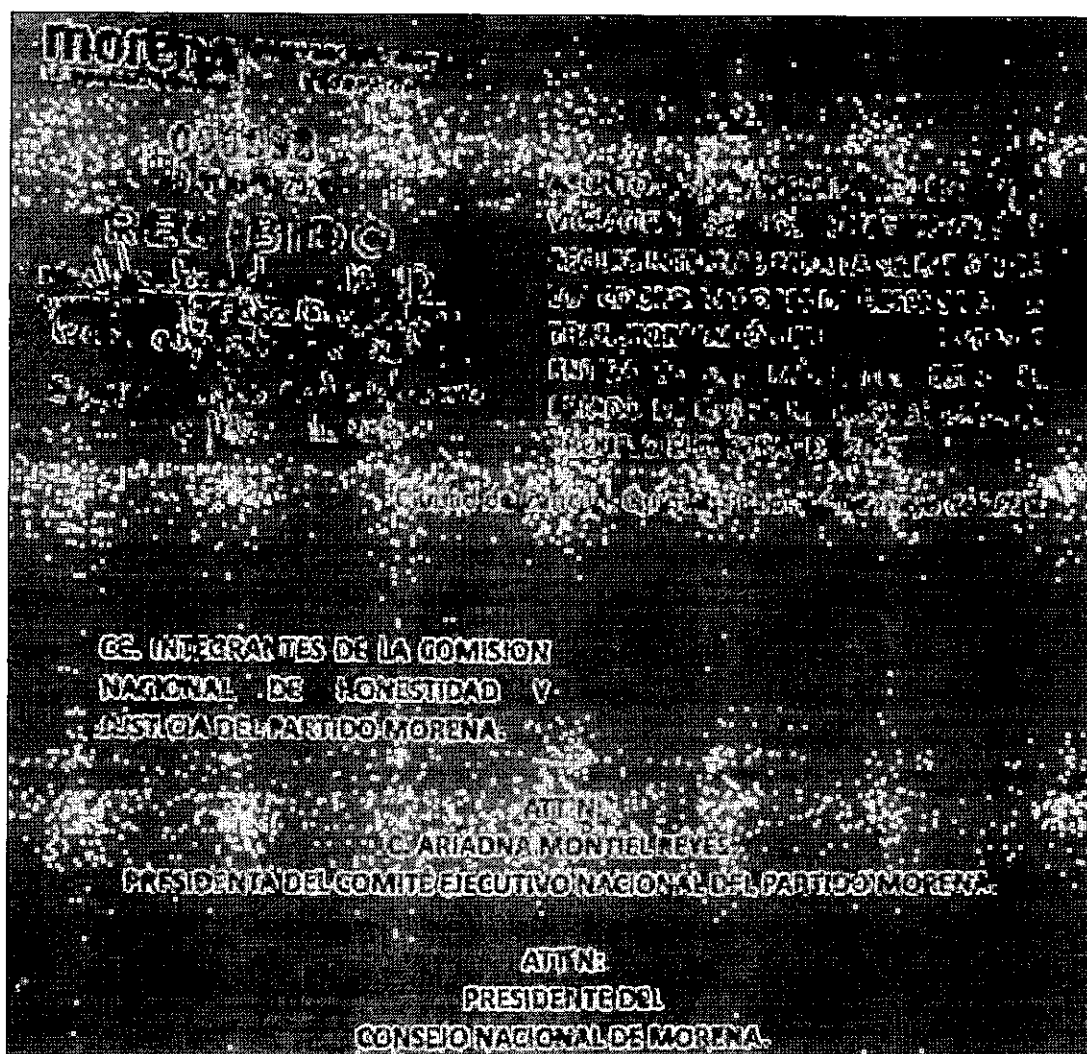
3. En fecha **27 de abril de 2026**, a las 14:33 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

“UN SELLO QUE DICE: “Morena. La Esperanza de México. RECEPCIÓN. FOLIO 000913 de fecha 27 ABR 2026. RECIBIDO. FIRMA REYNALDO HORA 14:33 NUMERO DE FOJAS _____ EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA: ESCRITO CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 96 FOJAS. ANEXO COPIA DE CREDENCIAL INE 1 FOJA. COPIA DE CREDENCIAL C/V 1 FOJA.”



4. En fecha **5 de mayo de 2026**, a las 18:47 horas presenté en la sede del Comité Ejecutivo Nacional de morena, escrito de queja en contra C. Eugenio Segura Vázquez, se colocó a mi respectivo acuse y los siguientes datos:

*“UN SELLO QUE DICE: Morena. La Esperanza de México.
 RECEPCIÓN. FOLIO 000998 de fecha 5 MAY 2026. RECIBIDO.
 FIRMA JULIO BAUTISTA HORA 18:47 NUMERO DE FOJAS
 ESCRITO ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA EN 76 FOJAS.
 EN LETRA MANUSCRITA CON BOLIGRAFO AZUL LA LEYENDA:
 2 COPIAS SIMPLE CREDENCIAL MORENA E INE. 1 USB.”*



5.- En relación a las quejas presentadas con fechas 20, 23 y 27 de abril; y 05 de mayo a las que les correspondió los folios: 000821, 000866, 000913 y 000998, respectivamente, **a la fecha no me ha sido notificado el acuerdo de admisión** y, en consecuencia, cualquier pronunciamiento sobre la solicitud de medidas cautelares.

6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que en cada uno de los escritos de queja que han sido presentados ante la Comisión, se han solicitado medidas cautelares para que cese la infracción consistente en el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

AGRAVIOS

AGRAVIO PRIMERO: OMISIÓN DE ADMITIR Y, POR ENDE, OMISIÓN DE PRONUNCIARSE SOBRE MEDIDAS CAUTELARES DE LAS QUEJAS PRESENTADAS EN FECHAS 20, 23 Y 27 DE ABRIL Y 05 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

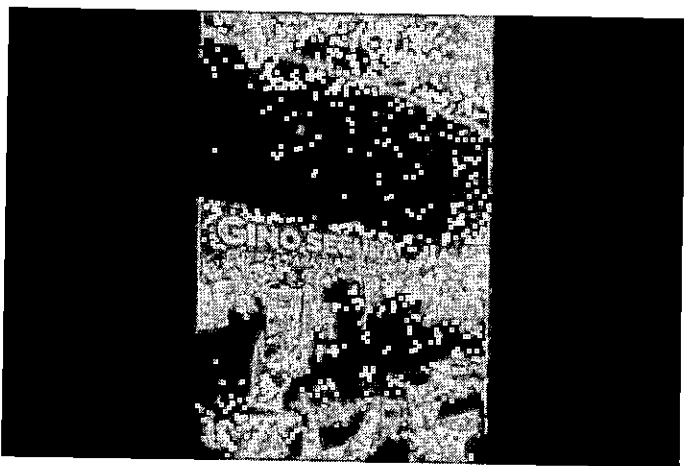
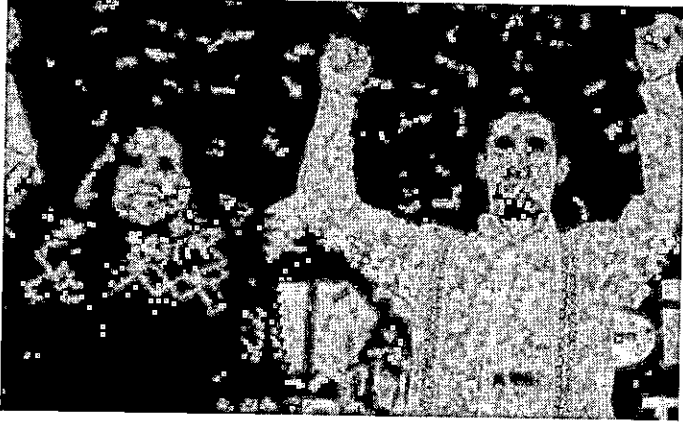
La omisión reclamada implica un retraso injustificado por parte de la CNHJ, pues la falta de emisión del acto procesal mínimo de admisión de las quejas presentadas trae como consecuencia, la vulneración a mi derecho de acceso a la justicia completa y oportuna, así como a una tutela efectiva, al incumplir el deber de admitir, tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas. Por lo que la omisión me deja sin protección inmediata y convierte la tutela cautelar en meramente ilusoria, sin efecto alguno.

La omisión de admitir, tramitar y resolver las solicitudes de medidas cautelares me deja en estado de indefensión porque la falta de admisión impide que se active plenamente el deber de resolver lo urgente, haciendo nugatoria la finalidad de la cautelar que se reitera es el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral. En este sentido, la conducta denunciada consistente en **el acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, es una conducta sistemática y continua cuya persistencia puede generar un daño irreparable a la equidad en la contienda interna al permitir un posicionamiento indebido de una de las personas que ha manifestado su interés en participar en el proceso de Elección de Coordinadores Estatales de la Defensa de la Cuarta Transformación.

Como lo expuse en los antecedentes, con fechas 20, 23 y 27 de abril; y 05 de mayo, se presentaros las quejas a las que les correspondió los folios 000821, 000866, 000913 y 000998, respectivamente.

Sin embargo, a la fecha de presentación del presente juicio, no me ha sido notificado el acuerdo de admisión respecto de las quejas antes señaladas. En

consecuencia, tampoco se ha emitido pronunciamiento sobre las medidas cautelares solicitadas en ellas, consistentes en que el denunciado el retiro la propaganda consistente en el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

| | |
|--|--|
| <p>Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/r/1C7KgAnJWc/</p> <p>Texto en la publicación: Asiste la Gobernadora de Qroo Mara Lezama al primer informe de actividades del senador Gino Segura.</p> |  |
| <p>Link de la publicación: https://www.facebook.com/share/p/1CKBaxv8nz/</p> <p>Texto en la publicación: Muchas felicidades senador Gino Segura por su primer informe de actividades Mara Lezama</p> |  |

Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CNiZtXMvN/>

Texto en la publicación:

Felicidades al senador Gino Segura, por rendir su primer informe de trabajo legislativo. ¡Qué orgullo ver resultados del compromiso y la convicción con los principios de la Cuarta Transformación.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1G2kPLqwUg/>

Texto en la publicación:

1er INFORME DE ANAHI GONZALES SENADORA DE QUINTANA ROO, TAMBIÉN ESTUVO, NUESTRA BELLA GOBERNADORA MARA LEZAMA Y NUESTRA PRESIDENTA ANA PATY, y NUESTRO QUERIDO GINO SEGURA.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AT1Az8tz4/>

Texto en la publicación:

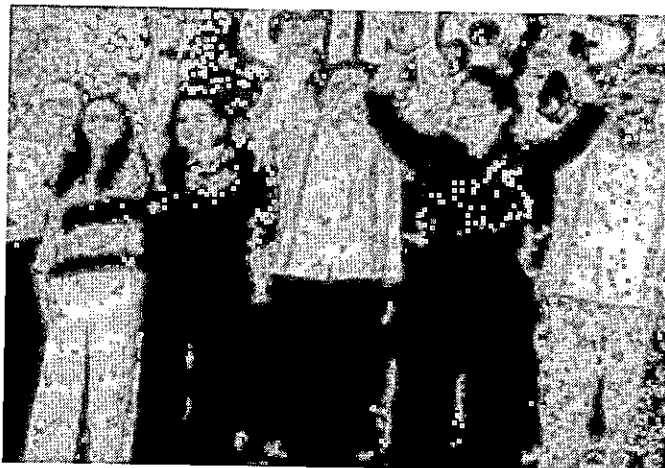
La Gobernadora Mara Lezama felicitó al Senador Eugenio Segura por su Primer Informe Legislativo, destacando su compromiso con la justicia social y la prosperidad de las familias.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AT1Az8tz4/>

Texto en la publicación:

Eugenio "Gino" Segura rinde su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses y con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama En un ambiente de unidad y respaldo político, el senador Eugenio Segura Vázquez presentó su Primer Informe Legislativo ante el pueblo de #QuintanaRoo, cumpliendo con su compromiso de rendir cuentas sobre las acciones, iniciativas y gestiones realizadas durante su primer año en el Senado de la República.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/17M4jmJ61E/>

Texto en la publicación:

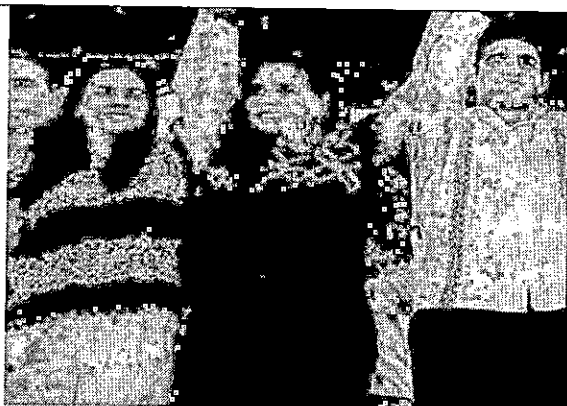
Eugenio "Gino" Segura rinde su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses y con el respaldo de la gobernadora Mara Lezama En un ambiente de unidad y respaldo político, el senador Eugenio Segura Vázquez presentó su Primer Informe Legislativo ante el pueblo de #QuintanaRoo, cumpliendo con su compromiso de rendir cuentas sobre las acciones, iniciativas y gestiones realizadas durante su primer año en el Senado de la República.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1HDQ4NUwnJ/>

Texto en la publicación:

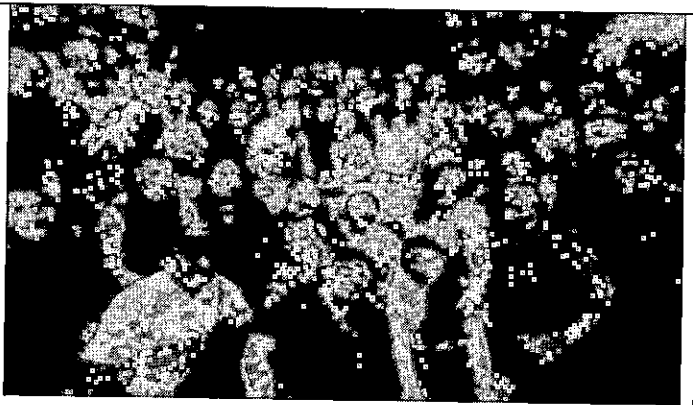
#QuintanaRoo Entre Ana Paty y Gino Segura va la gobernatura, Son sus dos candidatos de la gobernadora Mara Lezama



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1B8ziAzVqp/>

Texto en la publicación:

#AHORA| Gino Segura, Mara Lezama y la Secretaria de Comunicación del Comité Ejecutivo Nacional de morena, @SoyCamMartinez, en encuentro con la extraordinaria militancia de morena #QuintanaRoo.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14ZnKtWhUsK/>

Texto en la publicación:

El Palacio de los Duques de Santoña de Madrid, fue sede de la entrega de los 4 premios que recibió Cancún en los World Travel Awards del 2024, Justin Cooke presidente del evento que se lleva a cabo en diferentes partes del mundo, anunció que este año serán en el Caribe Mexicano. Después de la intervención de Juan Pablo de Zulueta, Director de Turismo, Ana Paty Peralta, presidenta de Cancún y Mara Lezama, Gobernadora del Estado, recibieron los galardones por Destino de Playa Líder, Ciudad Destino, Oficina de Turismo y Destino de Reuniones de México, que resaltan su evolución y diversidad turística.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1KEFMXccUp/>

Texto en la publicación:

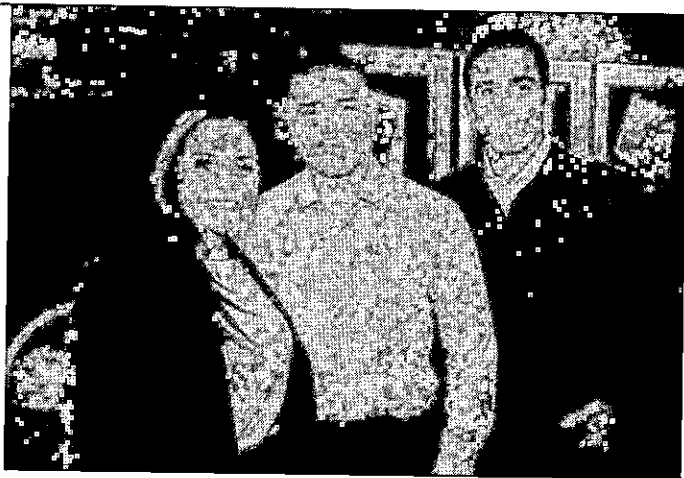
¡En MORENA somos millones y somos una gran familia! Me dio mucho gusto compartir esta tamaliza del pueblo junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama; la Presidenta Municipal, Ana Paty Peralta; la Presidenta del DIF, Verónica Lezama; el Diputado Jorge Sanén, y mis amigas y amigos de la transformación.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/16wvRZPr2K/>

Texto en la publicación:

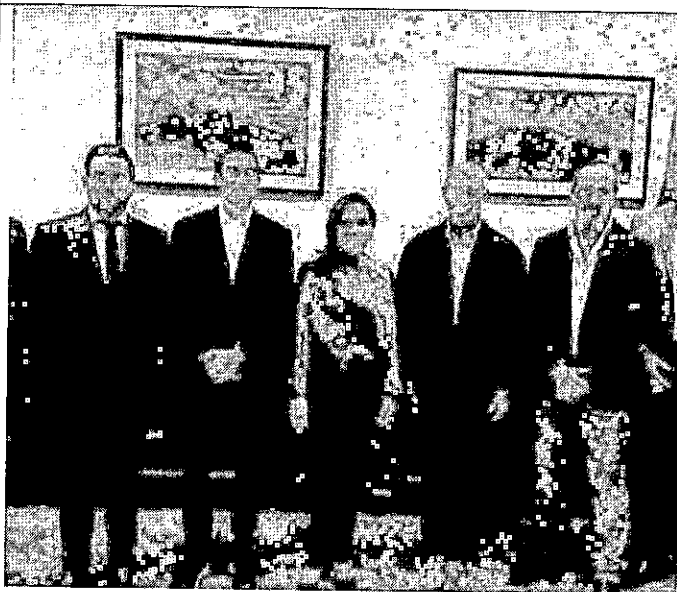
Hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama en la reunión con el próximo Secretario de Seguridad Ciudadana del Gobierno Federal Omar García Harfuch para seguir avanzando y fortaleciendo la estrategia de seguridad y construcción de paz en Quintana Roo.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Dx8RoitcD/>

Texto en la publicación:

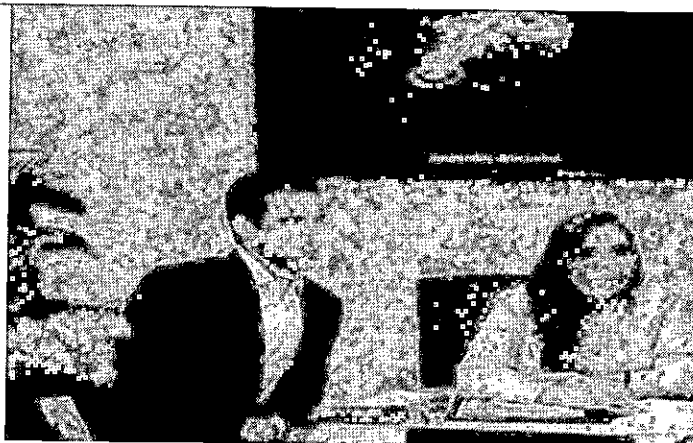
Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama durante la reunión que sostuvo con el próximo titular de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Jesús Antonio Esteva, en donde se presentaron los proyectos prioritarios de infraestructura para la movilidad de las y los quintanarroenses.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1JCHNe1LF/>

Texto en la publicación:

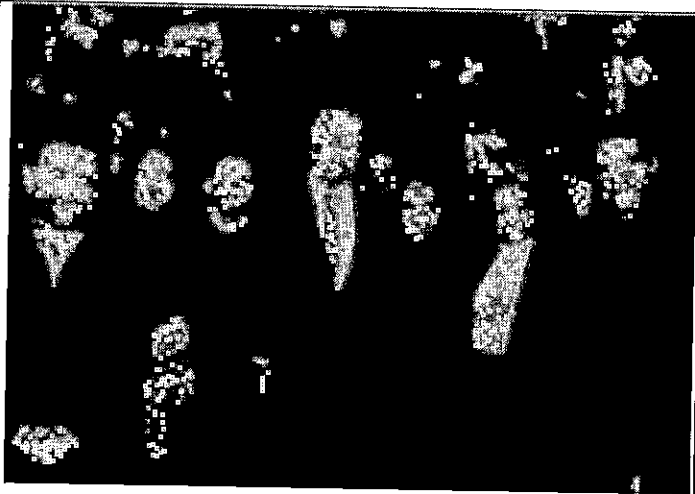
En el marco de la #FITUR2025, acompañé a la Gobernadora Mara Lezama en una reunión con Pierfrancesco Vago, CEO de MSC Cruises, una de las navieras líderes a nivel mundial, para construir alianzas estratégicas que fortalecerán la prosperidad compartida para las y los quintanarroenses.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AvRPSwXct/>

Texto en la publicación:

Con gran orgullo develamos las letras de #Cancún en el Hotel Riu Plaza España! Con la presencia de estas icónicas letras de Playa Delfines, que representan a nuestro gigante turístico reconocido en todo el mundo , reforzamos los lazos históricos y comerciales que conectan a nuestra tierra con millones de visitantes.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14Ys8eEFoNo/>

Texto en la publicación:

Muy productiva jornada de trabajo con el Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, Gerardo Fernández Noroña, 45 así como con senadores, diputados federales y locales, y presidentes municipales de nuestro hermoso estado. Les deseo mucho éxito en esta gira por #QuintanaRoo y sus municipios.



Link de la publicación:
<https://www.reporteindigo.com/nacion/al/quintana-roo-tiene-rumbo-con-la-transformacion-afirma-eugenio-segura-20251024-0037.html>

Texto en la publicación:

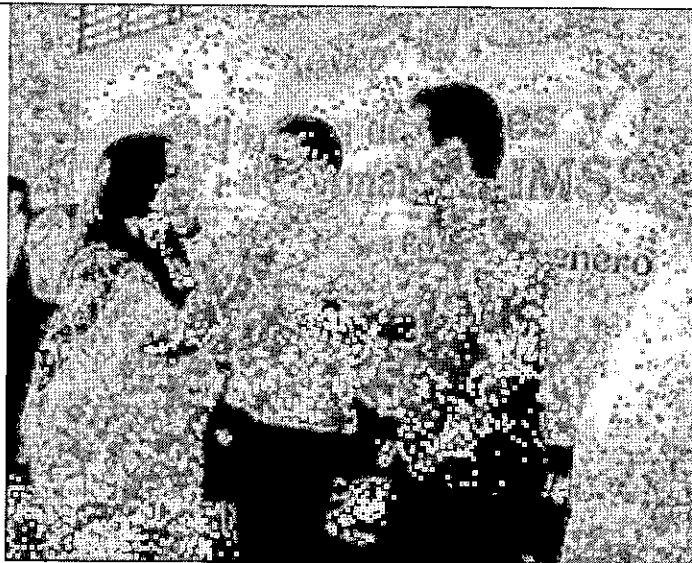
El senador presentó su Primer Informe Legislativo ante miles de quintanarroenses acompañado por la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta del Senado, Laura Itzel Castillo Juárez.



Link de la publicación:
<https://quintanaroooy.com/quintanaroo/gino-segura-destaca-la-transformacion-del-sistema-de-salud-en-q-roo/>

Texto en la publicación:

En Cancún se realizó la entrega de 71 bases laborales al personal del IMSS en Q. Roo, como parte de las acciones para fortalecer la justicia laboral Cancún.- El senador por Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez participó en la entrega de bases y nombramientos de más de 70 trabajadoras y trabajadores del IMSS en QuintanaRoo, evento que se realizó en Cancún y encabezó la Gobernadora Mara Lezama, el Director General del IMSS Zoé Robledo y el Secretario de Salud Estatal Flavio Carlos Rosado.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18MpdPJ9Xj/>

Texto en la publicación:

Con la entrega de esta carta de intención, se inicia el análisis para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de #Cancún.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/18a16eXo3A/>

Texto en la publicación: Recibimos una carta de intención para explorar la construcción de un hospital de alta especialidad en #Cancún! Este proyecto, que inicia su análisis de viabilidad, está contemplado en el Distrito Financiero y Tecnológico, y busca fortalecer la atención médica con servicios avanzados, investigación y formación académica.



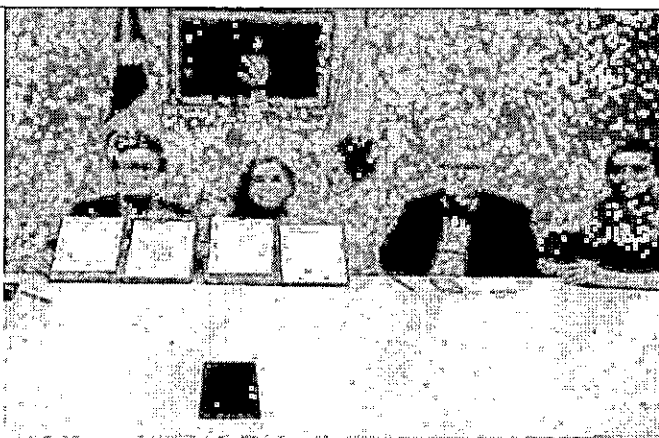
Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1GCd7AiXMD/>

Texto en la publicación: La gobernadora Mara Lezama anunció una excelente noticia para nuestro estado: se analiza la construcción de un nuevo Hospital de Alta Especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico.



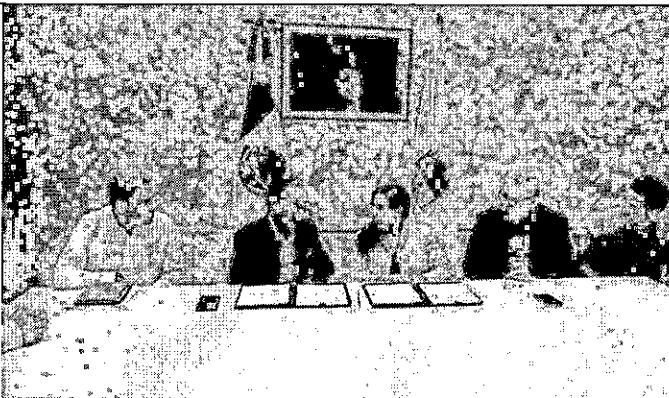
Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1ETFLCQU4k/>

Texto en la publicación: La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18SGRZH7Jt/>

Texto en la publicación: Recibe Mara Lezama carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún -Se trata de un memorándum inicial para analizar la viabilidad de un complejo médico en el Distrito Financiero y Tecnológico, con enfoque en servicios avanzados, investigación y formación académica



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18j1zox9Cf/>

Texto en la publicación: La justicia social también se construye dando certeza patrimonial a las familias.



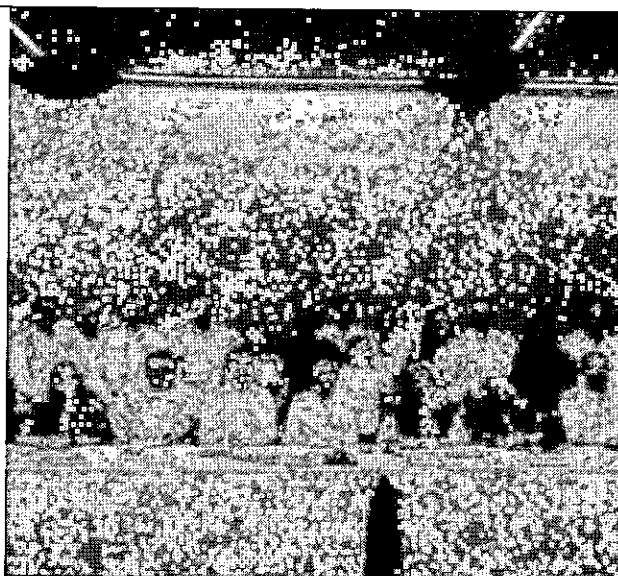
Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CL1Qnqe4t/>

Texto en la publicación: La gobernadora Mara Lezama y la presidenta municipal Ana Paty Peralta, entregaron 500 escrituras a familias de 18 colonias, gracias al Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CKxLQ2ufX/>

Texto en la publicación: La gobernadora El turismo se fortalece cuando se traduce en bienestar para el pueblo. Acudimos a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama.



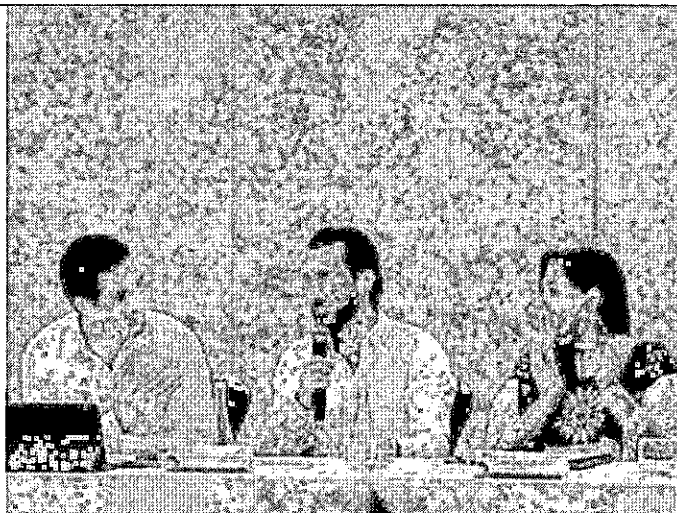
Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1J2TBjhgB8/>

Texto en la publicación: El día de hoy, nuestro Director General participó en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, realizada en Cozumel y presidida por la Gobernadora Mara Lezama, con la participación de integrantes del gabinete estatal, así como de Michele Paige y representantes de la industria y aliados estratégicos.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AxsAyNv6B/>

Texto en la publicación: COZUMEL SE TRANSFORMA! APRUEBAN OBRAS HISTÓRICAS CON INVERSIÓN MILLONARIA 41 Cozumel fue sede de una reunión clave donde se aprobaron proyectos que prometen cambiar por completo la imagen de la isla y elevar la calidad de vida de sus habitantes.



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AxsAyNv6B/>

Texto en la publicación: Cozumel impulsa proyectos clave en turismo y desarrollo con Fideicomiso Crucerista En Cozumel se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, con la participación de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, la FCCA y autoridades municipales.



Link de la publicación:
<https://quintanaroo.heraldodemexico.com.mx/local/2026/5/3/mas-de-mil-corredores-participan-en-la-carrera-puente-nichupte-cancun-2026-15909.html>

Texto en la publicación: Más de 3 mil corredores participan en la Carrera Puente Nichupté Cancún 2026



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14ffLWsjYby/>

Texto en la publicación: Éxito total! Primera carrera en el Puente Nichupté, con miles de participantes de todas las edades. Así inauguramos esta magnífica obra de la mejor manera, haciendo deporte. ¡Que viva el Puente Nichupté!



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1DLyZVuMij/>

Texto en la publicación: Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama Un gran ambiente, mucha energía y la emoción de vivir este momento histórico para Quintana Roo



Link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18kDer82PC/>

Texto en la publicación: Carrera Inaugural del #PuenteNichupté en #Cancún. Junto a nuestra gobernadora Mara Lezama y nuestra presidenta municipal Ana Paty Peralta, vivimos un momento histórico y emblemático para #Cancún con esta carrera de 5KM y 10KM.



El acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado con actos, eventos gubernamentales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Sin embargo, existe una omisión por completo de pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares formulada en cada una de la queja, no obstante que se solicitó expresamente que el denunciado retire propaganda consistente en el acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado con actos, eventos gubernamentales, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

Derivado de la referida omisión, la autoridad responsable vulnera el derecho de acceso a la justicia y a una tutela efectiva, al incumplir el deber de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

La omisión de dictar medidas cautelares hace nugatoria la finalidad de las mismas, ya que éstas son el instrumento procesal para evitar daños irreparables o de difícil reparación en el transcurso de una contienda electoral, por lo que

requieren una determinación pronta, un actuar expedito de la autoridad dado que se refieren a una situación actual, como lo es la propaganda consistente en el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado con actos, eventos gubernamentales**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando la también denunciada gobernadora del estado, ya que de no atenderse puede consolidar efectos en el proceso interno y generar afectación directa a la militancia y/o a los principios de equidad, legalidad y certeza interna.

En el caso, la CNHJ se abstuvo de emitir acuerdo específico sobre cautelares o de resolver sobre su procedencia o improcedencia, dejando al suscrito sin protección inmediata y convirtiendo la tutela cautelar en meramente ilusoria.

La omisión de la CNHJ, vulnera los principios de debido proceso, porque el procedimiento no contempla una respuesta cautelar efectiva, simplemente no hay respuesta; además afecta los principio de tutela judicial efectiva y de acceso a la justicia, porque la omisión de pronunciamiento sobre cautelares me deja en estado de indefensión sin protección inmediata y lo más grave se mantiene la conducta denunciada, permitiendo que la propaganda denunciada continúe impactando el proceso interno en curso con el potencial riesgo de afectar la equidad en la contienda.

La omisión de la CNHJ permite que una conducta sistemática y continua de posicionamiento indebido del denunciado a través de la propaganda consistente en el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado con actos, eventos gubernamentales**, que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir realizando el acompañameinto indebido de la gobernadora del estado **en favor del senador denunciado**, lo que genera una ventaja indebida por la difusión sostenida de propaganda; causando un daño irreparable a la equidad en la contienda. En términos prácticos, la autoridad convierte la tutela cautelar en

una promesa tardía, cuando el daño (por la continuidad de la propaganda) puede volverse irreversible o de difícil reparación.

Cabe señalar que las medidas cautelares solicitadas consisten en el retiro y abstención de seguir realizando el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado con actos, eventos gubernamentales,** que tienen como beneficiario directo al denunciado senador Eugenio Segura Vázquez, con cobertura en la red social Facebook, por todo el territorio del Estado de Quintana Roo, y se abstenga de seguir el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa,** en actos gubernamentales en favor del denunciado senador, es una medida razonable y urgente en tanto se resuelve el fondo de las denuncias, pues el retiro de la propaganda denunciada tiene como finalidad prevenir que la continuidad del acto genere una afectación al principio de equidad en la contienda interna, por lo que la misma es idónea, necesaria y proporcional. Por tanto, la falta de pronunciamiento vulnera el deber de actuar conforme a criterios de urgencia y efectividad de las medidas cautelares.

AGRAVIO SEGUNDO.

AUSENCIA DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.

La omisión de dictar medidas cautelares tanto en las quejas admitidas como en las que no han sido admitidas vulnera los artículos 14 y 16 constitucionales, pues se falta al deber de toda autoridad, aún las autoridades partidistas como lo es la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena, de fundar y motivar todo acto de autoridad.

En el presente caso, ante la omisión existe una ausencia total de fundamentación y motivación, lo que resulta más grave pues el suscrito me encuentro en total estado de indefensión al desconocer las razones por las que la autoridad ha

omitido pronunciarse a mi solicitud en cada una de las quejas de tramitar y resolver las medidas cautelares solicitadas.

Por lo expuesto, expresamente se solicita que esa autoridad jurisdiccional declare fundados los agravios expuestos ante la omisión reclamada de admitir, tramitar y resolver sobre la solicitud de medidas cautelares y ordene a la Comisión Nacional de Honor y Justicia de Morena que de inmediato resuelva la admisión y, con base en ello, resuelva sobre las cautelares y se pronuncie sobre las medidas cautelares solicitadas en las quejas con los números de folios 000821, 000866, 000913 y 000998.

A efecto de que en ambos supuestos ordene el retiro inmediato de la propaganda denunciada, consistente el **acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, al senador denunciado.**

INCIDENTE DE RECUSACION.

En contra del **magistrado FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA**, por existir en su contra el impedimento señalado en la causal del artículo 126, fracción i, de la ley orgánica del poder judicial de la federación

Esto es, dado que la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, es la **C. Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, en su calidad de gobernadora constitucional nombró al **C. Carlos Felipe Fuentes Ríos**, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Quintana Roo, quien es hijo del **MAGISTRADO Felipe Alfredo Fuentes Barrera**, existe un conflicto evidente que materializa la causa señalada en la fracción I del artículo 212 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, consistente en:

“Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los

interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;”

Por lo tanto, al actualizarse un IMPEDIMENTO en contra del **magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera**, al existir un evidente parentesco entre padre e hijo en el presente caso, como se expondrá en el cuerpo del presente, violando mi derecho de acceso a la justicia y el debido proceso:

Artículo 17...

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, **emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial**. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

La Constitución General exige que la justicia sea IMPARCIAL, por tribunales previamente establecidos, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha definido al principio de imparcialidad en su jurisprudencia 144/2005, en los siguientes términos: “...el de **imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista;¹...**”

- **AUTORIDAD IMPEDIDA EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 212, FRACCION I, DE LA LEY ORGANICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN:**

El Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federacion C. Felipe Alfredo Fuentes Barreras.

¹ **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO**, Tesis: P./J. 144/2005, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111.

Lo que materializa una causal de IMPEDIMENTO para el MAGISTRADO ponente C. **Felipe Alfredo Fuentes Barrera**, en términos de lo que señala la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 254 y 126, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 254.

La Sala Superior se integrará por siete Magistrados o Magistradas electorales y tendrá su sede en la Ciudad de México. Bastará la presencia de cuatro Magistrados o Magistradas para que pueda sesionar válidamente y sus resoluciones se tomarán por unanimidad, mayoría calificada en los casos expresamente señalados en las leyes o mayoría simple de sus integrantes.

Las Magistradas y Magistrados durarán en su encargo seis años improrrogables.

La ausencia temporal de un Magistrado o Magistrada electoral, que no exceda de treinta días, será cubierta a través del método de insaculación pública de entre la totalidad de Magistradas o Magistrados de la Salas Regionales del mismo género que el de la ausencia que se cubre.

Para hacer la declaración de validez y de Presidenta Electa o Presidente Electo de los Estados Unidos

Mexicanos, o para declarar la nulidad de tal elección, la Sala Superior deberá sesionar con la presencia de por lo menos seis de sus integrantes.

Las y los Magistrados electorales sólo podrán abstenerse de votar cuando tengan impedimento legal o no hayan estado presentes en la discusión del asunto. En caso de empate la Presidenta o el Presidente tendrá voto de calidad.

Cuando un Magistrado o Magistrada electoral disintiere de la mayoría o su proyecto fuera rechazado, podrá formular voto particular, el cual se insertará al final de la sentencia aprobada, siempre y cuando se presente antes de que sea firmada esta última.

...

Artículo 280.

Los Magistrados y Magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 212 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

Asimismo, a los secretarios, secretarias, actuarios y actuarios de las Salas, les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 214 de esta Ley.

...

[énfasis añadido]

Ahora bien, la Ley Organica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, en su artículo 45, establece las atribuciones de la Consejeria Juridica del Poder Ejecutivo y quien ademas es el representante legal de la Gobernadora, C. **MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA**, veamos todas las atribuciones:

ARTÍCULO 45. A la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Gobernador del Estado, como Titular del Poder Ejecutivo, y al Estado de Quintana Roo, en todos los procedimientos, juicios, negociaciones o asuntos litigiosos en los que sean parte o tengan interés jurídico de cualquier materia o naturaleza, en términos del artículo 51, segundo párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; y según el caso, entre otros ejercer y/o tramitar todos los procedimientos judiciales o extrajudiciales, absolver posiciones y confesionales, comprometer en árbitros, desistir, convenir, oponiendo las acciones y excepciones que correspondan para la defensa jurídico-administrativa y judicial, así como dar apoyo técnico-jurídico que corresponda;

II. Intervenir por Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo, con la representación legal en aquellos procedimientos litigiosos correspondientes a las Dependencias, y Órganos Administrativos Desconcentrados de la Administración Pública Estatal en los que aquéllos tengan interés jurídico;

III. Brindar apoyo técnico y jurídico al Gobernador del Estado para la elaboración y perfeccionamiento de las iniciativas de Ley y decretos que se deban presentar ante la Legislatura del Estado; así como de los decretos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos en los que intervenga el Titular del Poder Ejecutivo y asesorar jurídicamente en los asuntos que le encomiende;

IV. Prestar asesoría jurídica en asuntos de la competencia de las dependencias, entidades y órganos administrativos desconcentrados de la administración pública estatal, así como a los H. Ayuntamientos Municipales del Estado, que así lo soliciten, previa autorización del

Gobernador del Estado. Lo anterior sin perjuicio de la competencia que les corresponda a otras dependencias;

V. Emitir, dentro del ámbito de su competencia, las observaciones y recomendaciones de los proyectos de iniciativas de Ley, reglamentos, decretos, acuerdos, resoluciones y demás normas legales y administrativas que formulen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que sean sometidos a revisión y validación, previo a su expedición por parte del Gobernador del Estado;

VI. Coadyuvar con las Dependencias en la elaboración y revisión, de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos relativos al funcionamiento y coordinación de la Administración Pública Estatal y con el gobierno federal;

VII. Visar con sello y firma todos los instrumentos jurídicos y administrativos, y someterlos a consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado, relativos a la administración pública o por actos jurídicos que celebre el Estado con la intervención del Titular del Ejecutivo, y darle opinión sobre los mismos;

VIII. Coordinar la función jurídica de la Administración Pública Estatal, con los titulares de las unidades de asuntos jurídicos de cada Dependencia y Entidad con excepción de la materia fiscal;

IX. Presidir la Comisión de Estudios Jurídicos del Gobierno del Estado, integrada por los titulares de asuntos jurídicos de las Dependencias, órganos desconcentrados y Entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal;

X. Informar al Gobernador del Estado las observaciones pertinentes, sobre la promulgación de leyes o decretos que sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Mexicanos y a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y proponer las medidas necesarias para su corrección;

XI. Validar los proyectos de respuesta de informes documentados que el Gobernador del Estado deba de enviar a los organismos defensores de Derechos Humanos, públicos o gubernamentales, cuando estos le realicen peticiones por denuncias o quejas de los gobernados que consideran presuntas violaciones a sus Derechos Humanos y estas le fueren imputadas; así como, dar seguimiento a las Recomendaciones que en la materia se formulen a los servidores públicos del Poder Ejecutivo, para su cabal cumplimiento;

XII. Participar, por acuerdo del Gobernador del Estado, como coadyuvante en los juicios o negocios jurídicos en que las Dependencias y/o Entidades de la Administración Pública Estatal intervengan con cualquier carácter, ejercer las acciones y oponer las

excepciones que correspondan para la defensa administrativa y judicial;

XIII. Coordinar y participar, junto con las Dependencias, Entidades y demás organismos auxiliares de la Administración Pública estatal o municipal en la actualización y simplificación del marco jurídico del Estado;

XIII BIS. SE DEROGA.

XIV. Intervenir en los juicios de amparo, cuando el Gobernador tenga el carácter de autoridad responsable, exista solicitud de la autoridad responsable o medie instrucción del Gobernador, así como supervisar todas las etapas de su proceso y la elaboración de los informes previos y con justificación cuando la importancia del asunto lo amerite;

XV. Tramitar y substanciar para poner en estado de resolución los recursos administrativos interpuestos en contra de actos o resoluciones del Gobernador, así como substanciar, en su caso, los procedimientos contenciosos;

XVI. Realizar los actos jurídicos necesarios para reivindicar la propiedad del Estado y solicitar ante las autoridades competentes la reparación del daño cuando resulte procedente, de conformidad con la legislación aplicable;

XVII. Llevar a cabo los procedimientos de expropiación, ocupación temporal o limitación de dominio, que en su caso se inicien a petición de autoridad competente, de conformidad con la Ley en la materia; Fracción reformada POE 07-10-2024

XVIII. Dar contestación a los escritos de petición que realicen los ciudadanos de manera pacífica y respetuosa, al Gobernador o los que le sean turnados para su atención en las diferentes ramas de la administración pública;

XIX. Intervenir en la política de promoción, atención, defensa y respeto de los Derechos Humanos en el ámbito de la Administración Pública Estatal, así como proponer la armonización de las políticas públicas en la materia conforme a los lineamientos que establecen los tratados internacionales;

XX. Coordinar las acciones jurídicas relativas a la demarcación, conservación y defensa de límites territoriales del Estado;

XXI. Compilar y sistematizar las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones jurídicas estatales, así como establecer el banco de datos correspondiente, con el objeto de proporcionar información del orden jurídico estatal, a través del uso de medios electrónicos;

XXII. Coordinar las acciones y programas en materia jurídica que apruebe el Gobernador del Estado, definir las directrices y dictar los lineamientos que deberán de seguir las Dependencias y Entidades de

la Administración Pública del Estado, a fin de procurar la congruencia de los criterios jurídicos de las disposiciones que normen su gestión;

XXIII. Opinar sobre el nombramiento y/o remoción de los titulares responsables de las áreas jurídicas, de las Dependencias referidas en el artículo 19 de esta Ley, así como los de las entidades de la Administración Pública Paraestatal, quienes serán designados de conformidad con la normatividad aplicable;

XXIV. Requerir a las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, todo tipo de colaboración, informes o documentos sobre los asuntos que conozcan, cuando a juicio de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo resulte necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Fracción reformada POE 16-07-2021

XXV. Emitir las disposiciones a las que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para la elaboración, revisión y trámite de proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, nombramientos, resoluciones y demás instrumentos de carácter jurídico que deban ser sometidos a la consideración y, en su caso, firma del Gobernador del Estado;

XXV Bis. Proporcionar capacitación en materia jurídica y normativa con perspectiva de género y de derechos humanos, a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, a los Municipios, así como a los Sectores Social o Privado, así como emitir las certificaciones necesarias en estas materias; Fracción adicionada POE 07-10-2024

XXVI. Certificar los documentos expedidos por el Gobernador del Estado, así como los documentos que obren en sus archivos. Fracción reformada POE 16-07-2021

XXVII. Requerir con la representación de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado en su carácter de superior jerárquico, a las autoridades responsables y/o demandadas, al cumplimiento de las sentencias de amparo y juicios diversos que hayan causado ejecutoria dictadas en juicio por la autoridad jurisdiccional; Fracción reformada POE 31-05-2023

XXVIII. Coadyuvar en la orientación jurídica, con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género, en los casos de violencia de género en el ámbito laboral, cometidos por personas servidoras públicas de las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado, en coordinación con las instancias especializadas en la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, de conformidad con la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Quintana Roo, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Quintana Roo, los Reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; Fracción reformada POE 31-05-2023

XXIX. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos. Fracción adicionada POE 31-05-2023 El estudio, planeación, tramite y resolución de los asuntos competencia de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, así como su representación, corresponden originalmente a su titular, quién para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus atribuciones que le correspondan como titular de la Dependencia, así como las de representación del Titular del Ejecutivo y/o del Gobierno del Estado, en los servidores públicos subalternos, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de la ley o de su Reglamento, deban ser ejercidas en forma directa.

Por lo que con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitó la **tutela judicial efectiva** de mi derecho fundamental al acceso a la justicia con motivo de que el **Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera**, se encuentra **IMPEDIDO** para conocer del presente asunto, por materializarse la causal prevista en la fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 212 y 280, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 212.

Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

I. Tener parentesco en línea recta sin limitación de grado, en la colateral por consanguinidad hasta el cuarto grado y en la colateral por afinidad hasta el segundo, con alguna o alguno de las y los interesados, sus representantes, patronas, patronos o personas defensoras;

...

Artículo 280.

Los Magistrados y Magistradas electorales tendrán impedimento para conocer de aquellos asuntos en los que se actualice cualquiera de las causas establecidas en el artículo 212 de esta Ley, en lo que resulte conducente.

Asimismo, a los secretarios, secretarias, actuarios y actuarios de las Salas, les será aplicable, en lo conducente, lo dispuesto en el artículo 214 de esta Ley.

Y en atención de que todos los juicios o actos llevados en forma de juicios deben de ser resueltos por tribunales previamente establecidos, que sean independientes, autónomos e imparciales, se exige que estos en su **autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural;** cobrando aplicabilidad la siguiente jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.

La **fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Asimismo señala que las autoridades electorales deberán de gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha estimado que en materia electoral el principio de legalidad significa la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo; **el de imparcialidad consiste en que en el ejercicio de sus funciones**

las autoridades electorales eviten irregularidades, desviaciones o la proclividad partidista; el de objetividad obliga a que las normas y mecanismos del proceso electoral estén diseñadas para evitar situaciones conflictivas sobre los actos previos a la jornada electoral, durante su desarrollo y en las etapas posteriores a la misma, y el de certeza consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas. Por su parte, los conceptos de autonomía en el funcionamiento e independencia en las decisiones de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos y de los propios partidos políticos, y se refiere a aquella situación institucional que permite a las autoridades electorales emitir sus decisiones con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes de superiores jerárquicos, de otros Poderes del Estado o de personas con las que guardan alguna relación de afinidad política, social o cultural.²

Así las cosas, la Corte exige que las decisiones con autonomía e independencia de las autoridades electorales implican una garantía constitucional a favor de los ciudadanos con plena imparcialidad y en estricto apego a la normatividad aplicable al caso, sin tener que acatar o someterse a indicaciones, instrucciones, sugerencias o insinuaciones provenientes, de personas con las que guardan

² Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 144/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXII, Noviembre de 2005, página 111

Tipo: Jurisprudencia.

Acción de inconstitucionalidad 19/2005. Partido del Trabajo. 22 de agosto de 2005. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de octubre en curso, aprobó, con el número 144/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de octubre de dos mil cinco.

alguna relación de afinidad política, social o cultural; por lo que respecta a la línea jurisprudencial que ha seguido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su sentencia emitida en el expediente: SUP-JRC-38/2018 Y ACUMULADOS Y SUP-JRC-40/2018, se pronuncio respecto de las causales de IMPEDIMENTO de los juzgadores:

“19. Al respecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la previsión legal de causales de impedimento específicas para que los juzgadores dejen de conocer de algún asunto en particular obedece a la tutela al derecho de acceso a la justicia imparcial dispuesto en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el 14, numeral 1, del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos; valor que implica una condición esencial de la función jurisdiccional, cuya finalidad constituye el que las resoluciones dictadas en las controversias atiendan únicamente a criterios jurídicos, evitando el que se favorezca -o perjudique- a alguna de las partes en conflicto, o se tenga incidencia respecto del objeto del litigio, por cualquier motivo, ajeno a la valoración de los hechos y la adecuación de los mismos al ordenamiento legal.

20. Respecto de este punto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador “cuente con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.

21. Y precisamente respecto de este último punto –el parámetro objetivo de la imparcialidad–, la Corte Interamericana refiere que además de atender al comportamiento personal de los jueces, comprende hechos averiguables que podrán suscitar dudas respecto de su imparcialidad.

22. De manera que la importancia de un juez imparcial en una sociedad democrática es fundamental pues su labor inspira

confianza, no sólo a las partes en conflictos, sino a la ciudadanía en su conjunto, lo que permite legitimar el ejercicio de la función pública.

23 En este mismo sentido la Organización de las Naciones Unidas, al formular los principios básicos para garantizar y promover la independencia de la judicatura refirió que los jueces deberán resolver los asuntos que tengan conocimiento con imparcialidad, basándose en los hechos, y en consonancia con las leyes que resulten aplicables, sin restricción alguna, y sin influencias, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, directas o indirectas, por cualquier motivo.”

Por lo tanto, solicito la tutela judicial efectiva de esta H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para que conozca y resuelva el IMPEDIMENTO que tiene el magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barreras en el presente caso, ya que la existe un vínculo **de parentesco en línea recta por consanguinidad** con el TITULAR DE LA CONSEJERIA JURIDICA DEL PODER EJECUTIVO, **Carlos Felipe Fuentes del Rio**, y con ello se me estaria violentando mi derecho al debido proceso, y al respecto ya existe una linea jurisprudencia para esta H, Sala Superior, que en el estudio de causales de IMPEDIMENTOS de MAGISTRADOS ha dicho la afectación que sufre el justiciable: ***“...el derecho a ser oído por un tribunal imparcial constituye una garantía fundamental del debido proceso, el cual exige no sólo que el juzgador “cuente con la mayor objetividad” para conocer del asunto, sino también que ofrezca garantías suficientes para que no haya dudas legítimas al respecto.”*** Ya que de no atender mi petición por cuanto a la actualización de la causal de IMPEDIMENTO contenida en la fracción I del artículo 212 de la Ley Organica del Poder Judicial de la Federación, haria nugatorio mi acceso a la justicia.

PRUEBAS

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consiste en las copias simples de mi credencial de militante del partido morena, misma que se adjunta como

anexo **UNO**, y mi credencial para votar, misma que adjunto como anexo **DOS**.

2. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en copia simple del acuse de recepción de las quejas, identificadas con folios: 000821, 000866, 000913 y 000998.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistentes en todos los elementos del presente expediente.
4. **PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto en lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Las cuales se relacionan con todos los hechos y agravios señalados en este escrito.

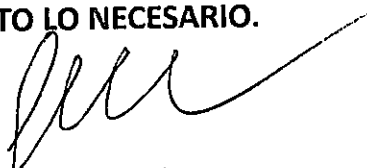
Como consecuencia de los agravios expuestos, solicito que

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma promoviendo juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la omisión de la CNHJ de Morena de dictar las medidas cautelares solicitadas.

SEGUNDO. Tener por ofrecidas y admitidas las pruebas señaladas en el presente escrito.

TERCERO. Declarar fundados los agravios y ordenar la emisión de las medidas cautelares solicitadas.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.

MEXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
 CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE: SANCHEZ CORDOVA ERIK
 SEXO: H

DOMICILIO:
 C PASEO DE VALLADOLID MZA 22 LT 3 1325 C
 REG 212 RINCON SANTA MARIA 77519
 BENITO JUAREZ, Q. ROO

CLAVE DE ELECTOR: SNCRER79062221H000
 CURP: SACE790622HPLNRR02
 AÑO DE REGISTRO: 2001-05

FECHA DE NACIMIENTO: 22/06/1979
 SECCIÓN: 0016
 VIGENCIA: 2020 - 2030

Barcode

QR CODES

Signature

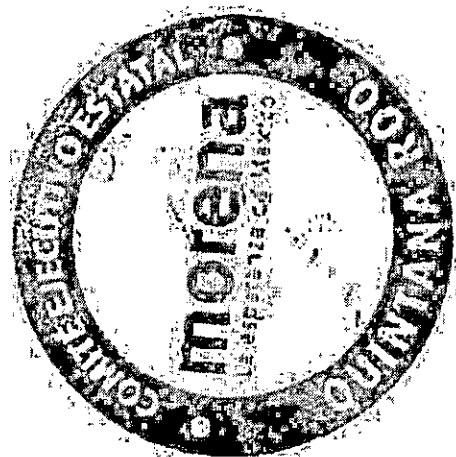
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

IDMEX2017692359<<0016020624314
 7906226H3012316MEX<05<<05807<6
 SANCHEZ<CORDOVA<<ERIKC<<<<<<<<<<

PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México

CREDENTIAL

NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA.
FECHA DE AFILIACION: 22 / 03 / 2013
ID: 48983
ID ANTERIOR: 100571226
CLAVE DE ELECTOR:
SNCRER79062221H000



RECIBIDO
SECRETARIA
DE ORGANIZACION

090821

20 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Italia Higareda HORA 15:55
NÚMERO FOJAS Exhibe Original con
firma autografa en 70 fojas

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Anexos:

- Copia simple de INE 7 foja
- Copia de credencial del CIU 7 foja
- 1 USB

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 20 de abril de 2026.

CC: INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oír las y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena.

En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador Eugenio Segura Vázquez mediante la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo - en diferentes lugares de la entidad- derivado del acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa; por lo que resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso,

sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del cambio verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad**, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, mutatis mutandis, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del

partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-11/2009, en el que se reconoció que el Secretario Ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **actos reiterados de exposición pública y difusión política por parte de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días

posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de

México C.P. 06030, así como en contra de la gobernadora del estado, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno avenida 22 de enero número 001 colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial* (Jurisprudencia 10/2008).

**LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE
LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS
ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados
en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026**

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o

ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado en la entidad con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de la gobernadora denunciada, consta que el denunciado realiza **PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO**, y que debe de ser fiscalizado para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, por otro lado tambien incurre el denunciado en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS**, al promocionarse en eventos masivos en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de **HECHOS**. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para Presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

- a) Para los procesos electorales federales y locales:
1. La capacitación electoral;
 2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
 3. El padrón y la lista de electores;
 4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
 5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
 - 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
 7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 209.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del denunciado en donde se destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(SUP-RAP-43/2009), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la figura de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, es la gobernadora del estado de Quintana Roo, y en consecuencia quien preside la administración pública estatal, por así regularlo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹, en cuyo artículo 2, mandata:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90, señala las facultades de la gobernadora del estado, siendo estas las siguientes:

Artículo 90.- Son facultades de la Gobernadora o el Gobernador:

Párrafo reformado POE 19-03-2025

I. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las

¹ Consultable en el link: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L33-XVIII-20251216-1820251716188-Ley-organica-de-la-admon-publica1.pdf>

demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

Fracción reformada POE 19-03-2025

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

Párrafo adicionado POE 14-07-2020

Fracción reformada POE 21-11-1983, 20-07-1984, 30-04-1987,
30-09-1987, 17-03-1995

II.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;

Fracción derogada POE 09-07-1998. Reformada POE 03-07-
2017

IV.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

V.- Derogada.

Fracción reformada POE 21-11-1983. Derogada POE 09-07-
1998.

VI. Conceder indulto a reas y reos sentenciados por delitos del orden común.

Fracción reformada POE 19-03-2025

VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.

IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.

X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en

aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Fracción reformada POE 21-11-1983, 15-02-2001, 15-03-2002

XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

Fracción derogada POE 31-03-1983. Reformada POE 20-07-1984

XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.

XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de personas candidatas a la Titularidad de la Fiscalía General del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la persona Titular de la Fiscalía General del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

Fracción reformada POE 17-03-1995, 25-06-2016, 19-03-2025

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

Fracción adicionada POE 17-03-1995. Reformada POE 30-07-2013

XIX.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes integrantes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Párrafo reformado 19-03-2025

Fracción adicionada POE 30-07-2013. Derogada POE 01-08-2016. Reformada POE 25-06-2016, 21-09-2017

XX. Postular hasta una persona aspirante para ocupar los cargos de personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial y una persona aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

Fracción adicionada POE 25-06-2016. Reformada POE 13-01-2025

XXI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

Fracción adicionada POE 13-01-2025

XXII. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Fracción adicionada POE 13-01-2025.

La C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora Ejerce el Presupuesto de Egresos, es decir, dispone de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia se exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez.

CUARTO. Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar,

enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga;

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la Fiscalía General de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la denunciada gobernadora corresponde al ámbito local, más aún se usan los recursos del gobierno de Quintana Roo en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vazquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la administración pública estatal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobierno de Quintana Roo para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento alguno que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que denuncia, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 78/2009²: ***“De este modo, para que un órgano ejerza ciertas***

² Registro digital: 166964

funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que ha realizado la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se ha hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008.

Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Vazquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; por lo que a continuación se exponen los eventos de la Gobernadora denunciada que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de facebook: *Mara Lezama, Macronews, Nuevo Siglo tercera época, Quintana roo Urbano, Gobierno de Quintana Roo, Transformaqqroo, Martín Vázquez López*, siendo estos los siguientes:

Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18MpdPJ9Xi/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es](https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es_LA)
LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Con la entrega de esta carta de intención, se inicia el análisis para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de **#Cancún**.

Este memorándum representa una etapa preliminar para evaluar la viabilidad técnica, académica y financiera de un complejo médico que podría integrar unidades de atención especializada, incluyendo el tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios de formación como facultad de medicina, escuela de enfermería y centro de investigación.

El proyecto contempla tomar como referencia modelos internacionales y el uso de tecnologías avanzadas, fortaleciendo la calidad de los servicios de salud en la región.

Con ello, se avanza en la exploración de nuevas opciones para fortalecer la atención médica en [#QuintanaRoo](#).

Mara Lezama
Toda

Con la entrega de esta carta de intención, se inicia el análisis para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Este memorandum representa una etapa preliminar para evaluar la viabilidad técnica, académica y financiera de un complejo médico que podrá integrar unidades de atención especializada incluyendo el tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios de formación como facultad de medicina, escuela de enfermería y campo de investigación.

El proyecto contempla tomar como referencia modelos internacionales y el uso de tecnologías avanzadas, fortaleciendo la calidad de los servicios de salud en la región.

Con ello, se avanza en la exploración de nuevas opciones para fortalecer la atención médica en [#QuintanaRoo](#).



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/18a16eXo3A/>

Enlace a la Página:
<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es-LA>

Publicado el 18 de abril de 2026.

📌 Recibimos una carta de intención para explorar la construcción de un hospital de alta especialidad en **#Cancún!**

Este proyecto, que inicia su análisis de viabilidad, está contemplado en el Distrito Financiero y Tecnológico, y busca fortalecer la atención médica con servicios avanzados, investigación y formación académica.

Seguimos impulsando acciones que transforman y mejoran la calidad de vida de las y los quintanarroenses.



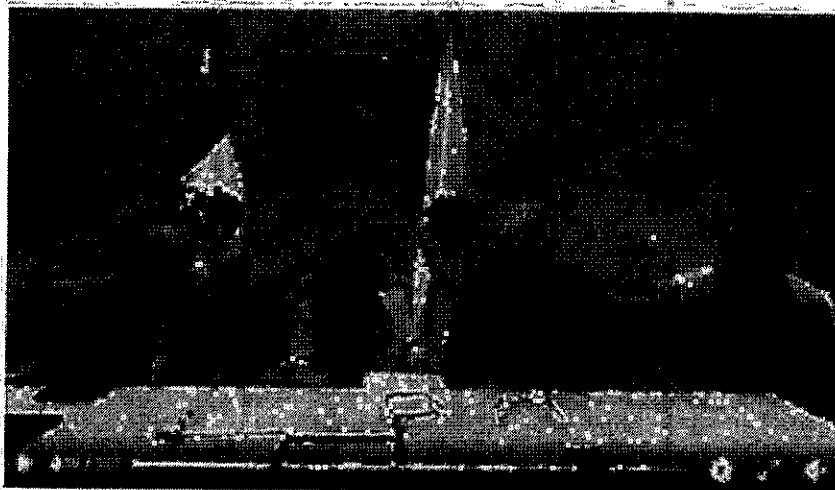
Mara Lezama

2 días

📌 Recibimos una carta de intención para explorar la construcción de un hospital de alta especialidad en **#Cancún!**

Este proyecto, que inicia su análisis de viabilidad, está contemplado en el Distrito Financiero y Tecnológico, y busca fortalecer la atención médica con servicios avanzados, investigación y formación académica.

Seguimos impulsando acciones que transforman y mejoran la calidad de vida de las y los quintanarroenses.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/18q7w71AQn/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es_LA

Publicado el 17 de abril de 2026.

Más acceso a salud especializada para quienes más lo necesitan

En coordinación con el Dr. Alfredo Quiñones-Hinojosa, firmamos un acuerdo para avanzar en la posible instalación de la Mission Brain Foundation en Cancún. Esta iniciativa permitirá acercar cirugías neurológicas de alta especialidad a personas que hoy no tienen acceso a estos tratamientos.

El proyecto representa una oportunidad de atención para muchas familias, especialmente para niñas, niños y personas en situación vulnerable, al garantizar servicios médicos dignos y de calidad.

Seguimos trabajando para que la salud sea un derecho real y accesible para todas y todos en Quintana Roo.

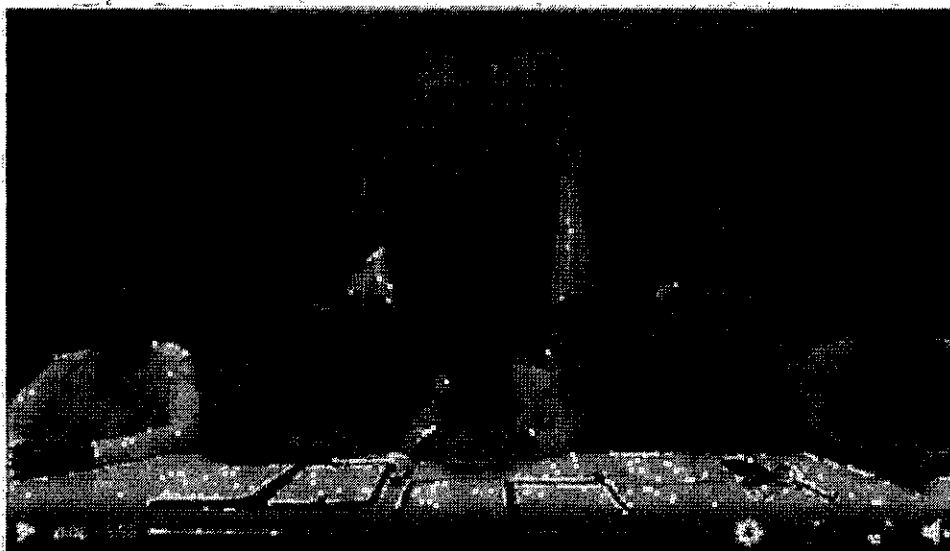


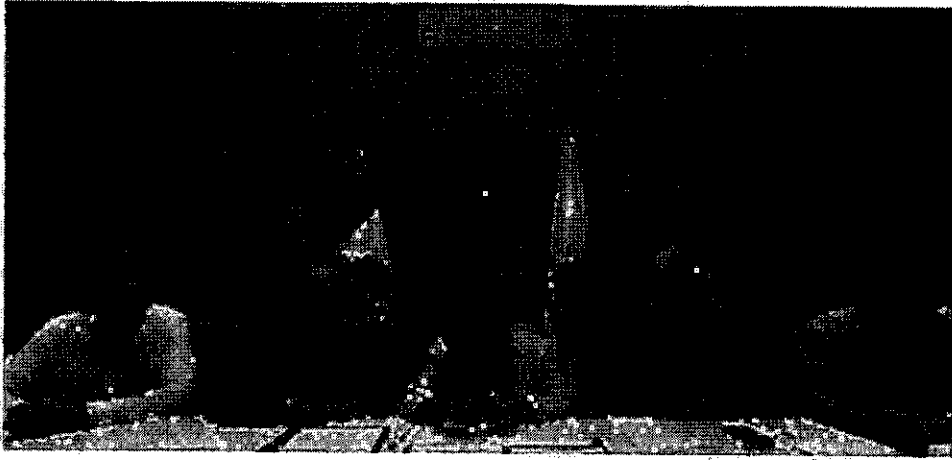
Más acceso a salud especializada para quienes más lo necesitan

En coordinación con el Dr. Alfredo Quiñones-Hinojosa, firmamos un acuerdo para avanzar en la posible instalación de la Mission Brain Foundation en Cancún. Esta iniciativa permitirá acercar cirugías neurológicas de alta especialidad a personas que hoy no tienen acceso a estos tratamientos.

El proyecto representa una oportunidad de atención para muchas familias, especialmente para niñas, niños y personas en situación vulnerable, al garantizar servicios médicos dignos y de calidad.

Seguimos trabajando para que la salud sea un derecho real y accesible para todas y todos en Quintana Roo.





Macronews, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1GCd7AiXMD/>

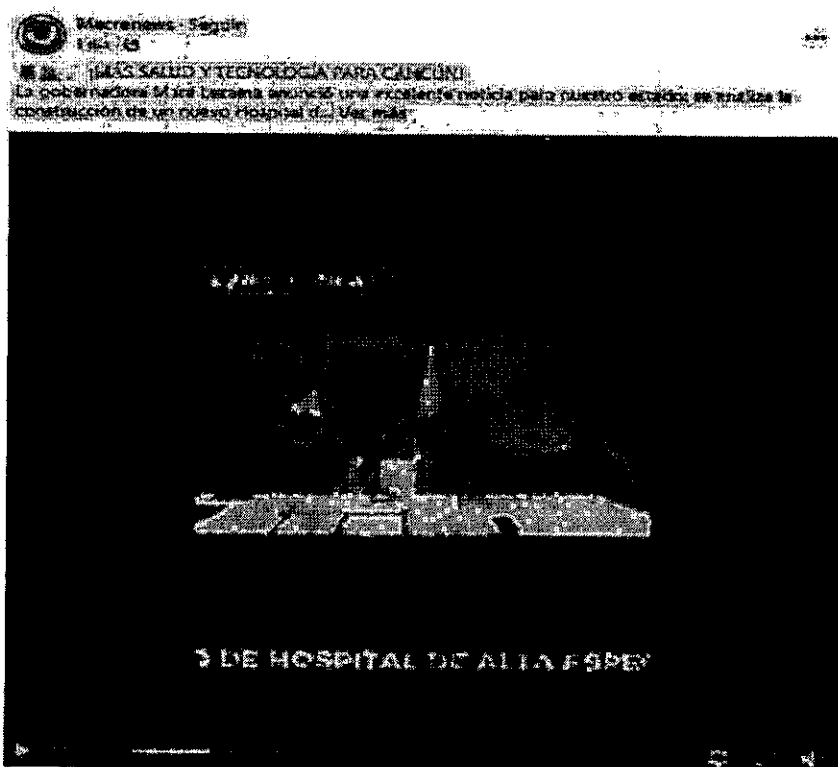
Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/Macronews?locale=es_LA

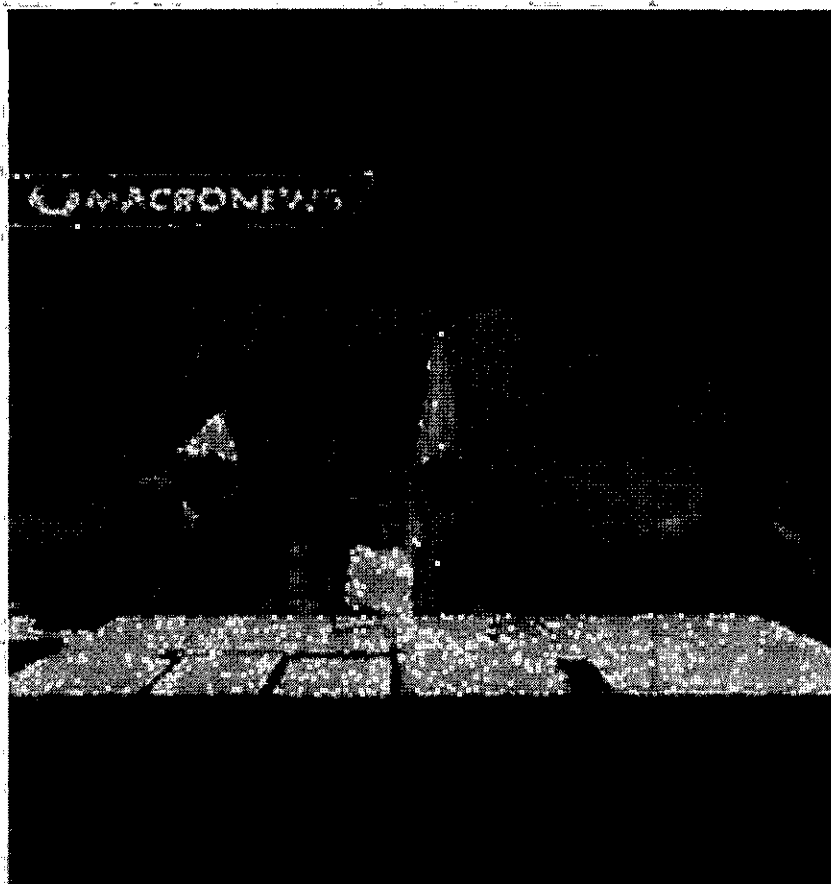
Publicado el 18 de abril de 2026.

📢 ¡MÁS SALUD Y TECNOLOGÍA PARA CANCÚN!

La gobernadora Mara Lezama anunció una excelente noticia para nuestro estado: se analiza la construcción de un nuevo Hospital de Alta Especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico. 📢📢

[#MaraLezama](#) [#Cancún](#) [#SaludQuintanaRoo](#) [#Innovación](#)
[#DistritoTecnológico](#)





Nuevo Siglo tercera época, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/1ETFLCQU4k/>

Enlace a la Página:

https://www.facebook.com/profile.php?id=100094221347418&locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio precisaron que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto tomaría como referencia modelos internacionales de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también considera la eventual incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos constructivos como en la operación hospitalaria.

Las autoridades indicaron que esta iniciativa busca atender, de manera prospectiva, la demanda de servicios médicos especializados a nivel local y regional, así como explorar oportunidades en el ámbito del turismo médico.

Finalmente, se reiteró que esta carta de intención representa una etapa inicial de análisis y planeación, sujeta a estudios posteriores que determinen la viabilidad integral del proyecto. (Fuente: CGC. Cancún, Quintana Roo, 18 de abril de 2026)

Nuevo Siglo toma era época Seguir

La gobernadora Mera Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio precisaron que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

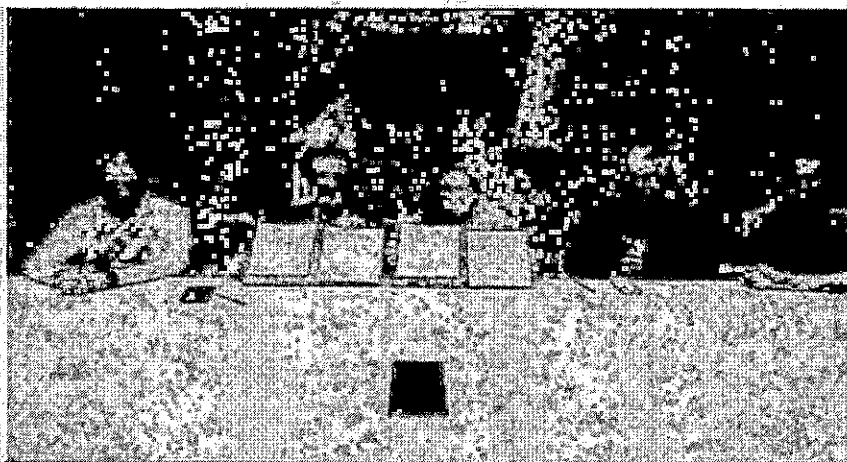
De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas dedicadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

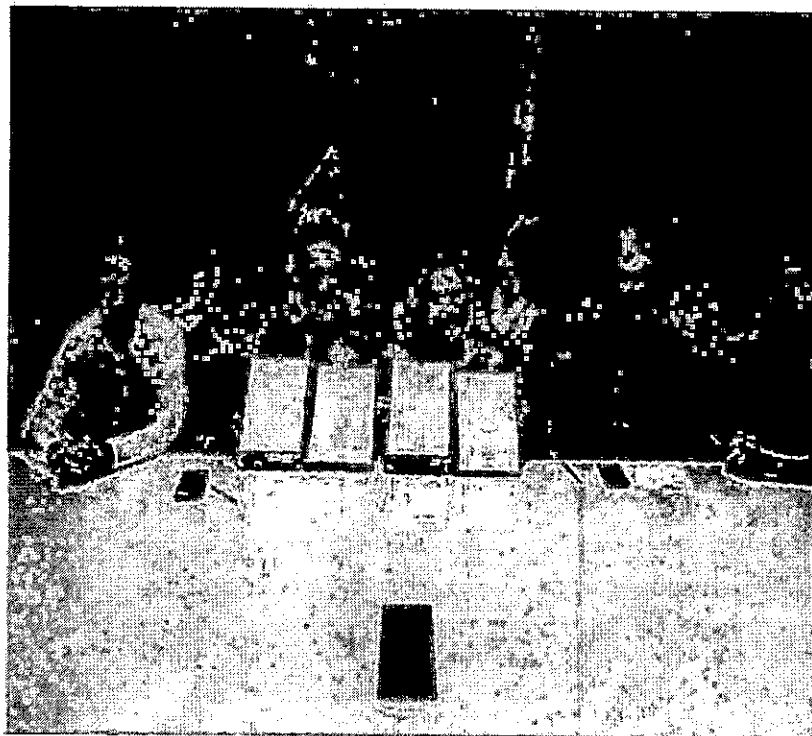
Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto tomaría como referencia modelos internacionales de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también considera la eventual incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos constructivos como en la operación hospitalaria.

Las autoridades indicaron que esta iniciativa busca atender, de manera prospectiva, la demanda de servicios médicos especializados a nivel local y regional, así como explorar oportunidades en el ámbito del turismo médico.

Finalmente, se reiteró que esta carta de intención representa una etapa inicial de análisis y planeación, sujeta a estudios posteriores que determinen la viabilidad integral del proyecto. (Fuente: CGC. Cancún, Quintana Roo, 18 de abril de 2026)





Quintana roo Urbano, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18SGRZH7Jt/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/Quintanaroorbano?locale=es](https://www.facebook.com/Quintanaroorbano?locale=es_LA)
LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Recibe Mara Lezama carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún 🇲🇽

-Se trata de un memorándum inicial para analizar la viabilidad de un complejo médico en el Distrito Financiero y Tecnológico, con enfoque en servicios avanzados, investigación y formación académica

Cancún.- La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de...

<https://quintanaroorbano.com.mx/?p=152519>

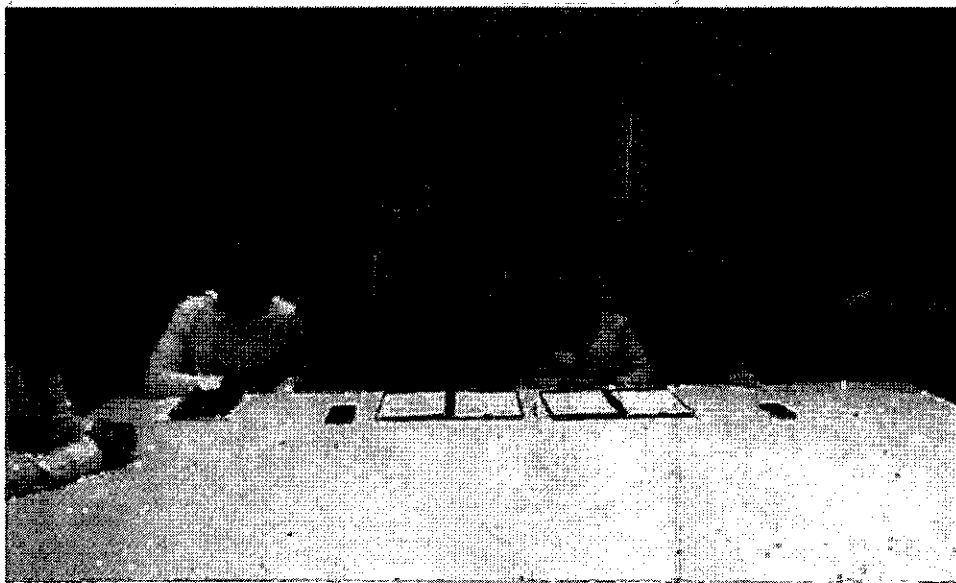
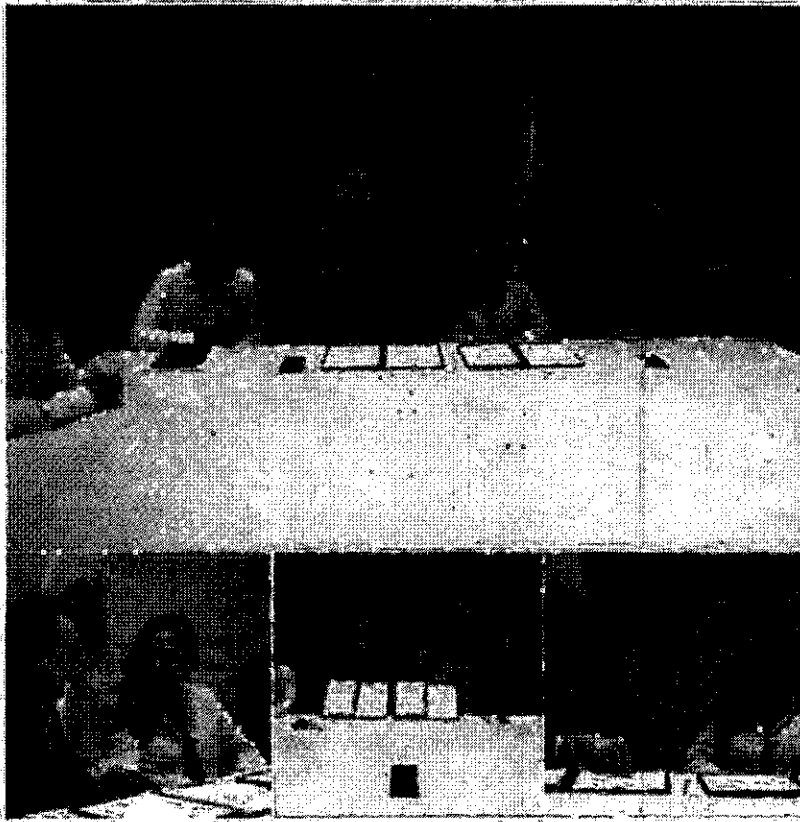
Quintana Roo - Cobahat - Seguir
1 día · 3

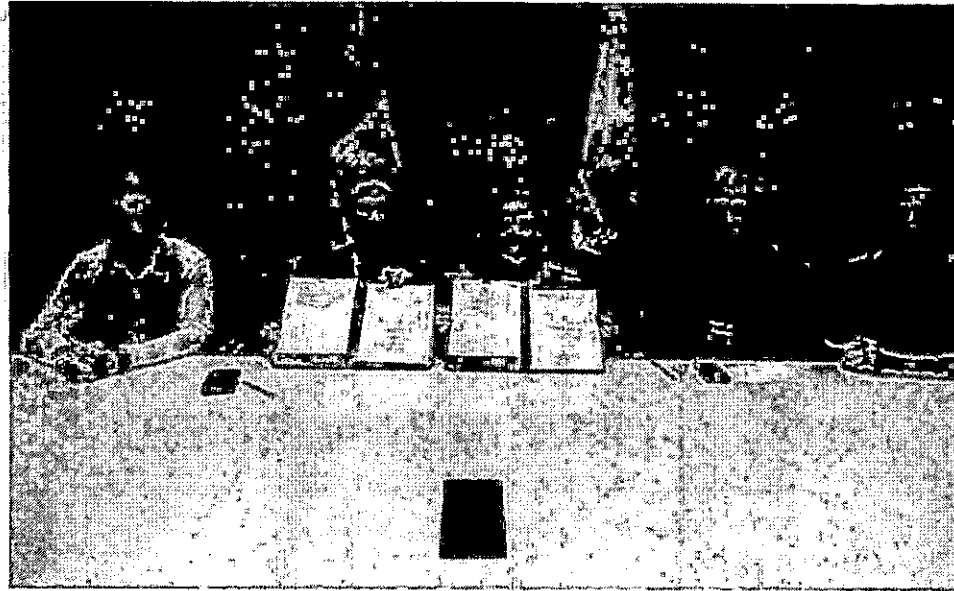
Recibe Mara Lezama carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún

Se trata de un reconocimiento inicial para analizar la viabilidad de un complejo médico en el Distrito Financiero y Tecnológico, con enfoque en servicios avanzados, investigación y formación académica.

Cancún - La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de...

<https://www.marocubano.com.mx/?p=132370>





Gobierno de Quintana Roo, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/v/17RafamdjZ/>

Enlace a la Página:

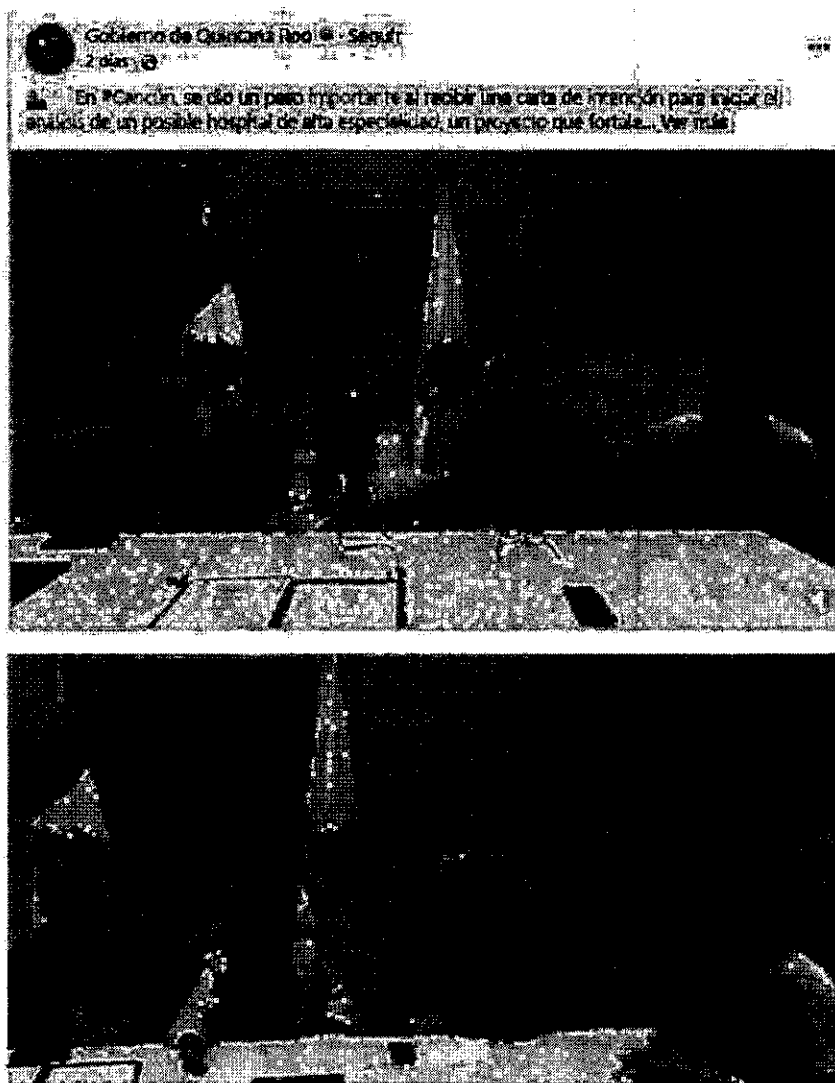
[https://www.facebook.com/GobQuintanaRoo?locale=es LA](https://www.facebook.com/GobQuintanaRoo?locale=es_LA)

Publicado el 18 de abril de 2026.

🇲🇽 En **#Cancún**, se dio un paso importante al recibir una carta de intención para iniciar el análisis de un posible hospital de alta especialidad, un proyecto que fortalecería la infraestructura médica en Quintana Roo.

Planteado dentro del Distrito Financiero y Tecnológico, este esfuerzo busca abrir nuevas posibilidades en atención avanzada, investigación y formación académica, abonando al bienestar y a una mejor calidad de vida para las y los quintanarroenses.

[#HumanistaConCorazónFeminista](#)



Gobierno de Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CYySgn3Yh/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/GobQuintanaRoo?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

En **#Cancún** se dio un paso inicial para explorar la posible creación de un hospital de alta especialidad dentro del Distrito Financiero y Tecnológico, con una visión orientada a fortalecer la atención médica en **#QuintanaRoo**.

La carta de intención abre una etapa de análisis sobre la viabilidad de un complejo que podría integrar servicios especializados para enfermedades de alta complejidad, además de espacios académicos y de investigación para la formación de futuras y futuros profesionales de la salud. Con esta ruta, se siguen evaluando alternativas que impulsen servicios médicos más avanzados, modernos y con mayor capacidad para atender a nuestra gente.

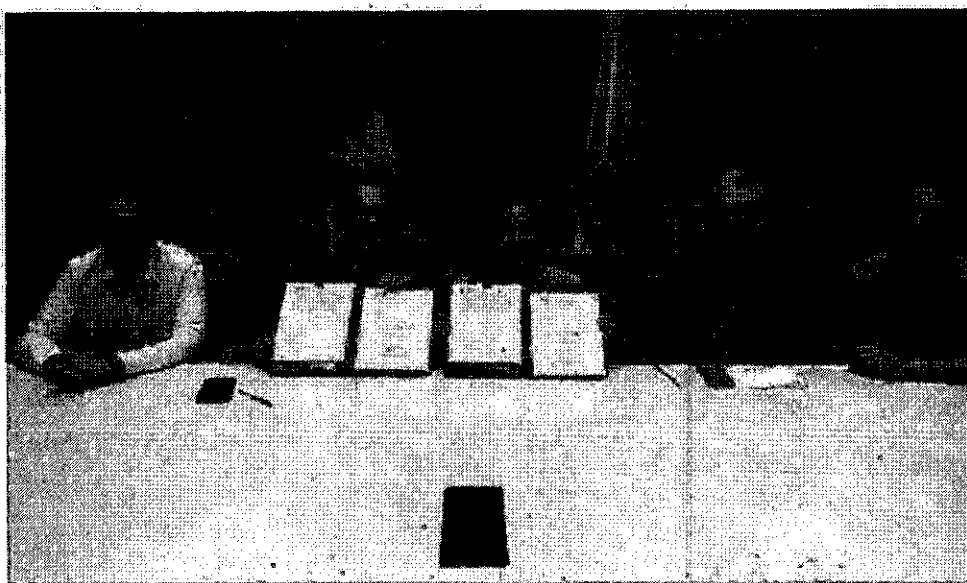
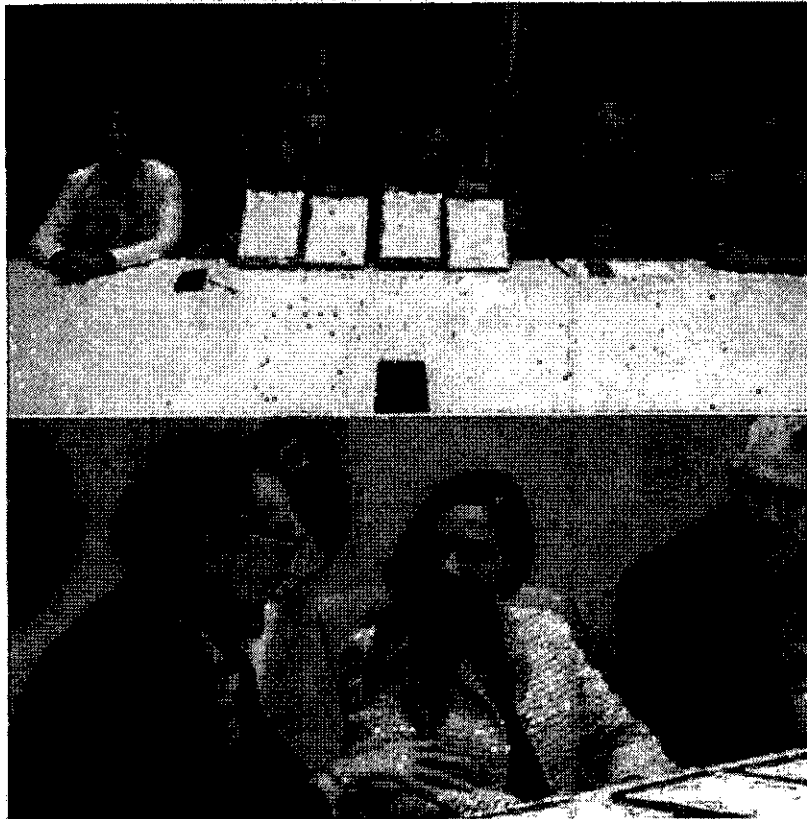
#HumanistaConCorazónFeminista

Gobierno de Coahuila Roo • Segur
1 día • 0

En Cancún se dio un paso inicial para explorar la posible creación de un hospital de alta especialidad dentro del Distrito Financiero y Tecnológico, con una visión orientada a fortalecer la atención médica en Quintana Roo.

La carta de intención abre una etapa de análisis sobre la viabilidad de un complejo que podría integrar servicios especializados para enfermedades de alta complejidad, además de espacios académicos y de investigación para la formación de jefes y futuros profesionales de la salud. Con esta ruta, se siguen evaluando alternativas que impulsen servicios médicos más avanzados, modernos y con mayor capacidad para atender a nuestra gente.

#HumanaEsCoahuila en #Cancun



Transformagroo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Dkqefnv2K/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/Transformagroo2021?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

● **RECIBE MARA LEZAMA CARTA DE INTENCIÓN PARA EXPLORAR HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CANCÚN**

La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio, se precisó que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto tomaría como referencia modelos internacionales de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también considera la eventual incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos constructivos como en la operación hospitalaria.

📍 [#Transformagroo](#) / Democratizando la Información.✍️

RECIBE MARA LEZAMA CARTA DE INTENCION PARA EXPLORAR HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CANCUN

La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfonso Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancun.

Durante el anuncio, se presentó este instrumento mediante un memorando de entendimiento de carácter profesional, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

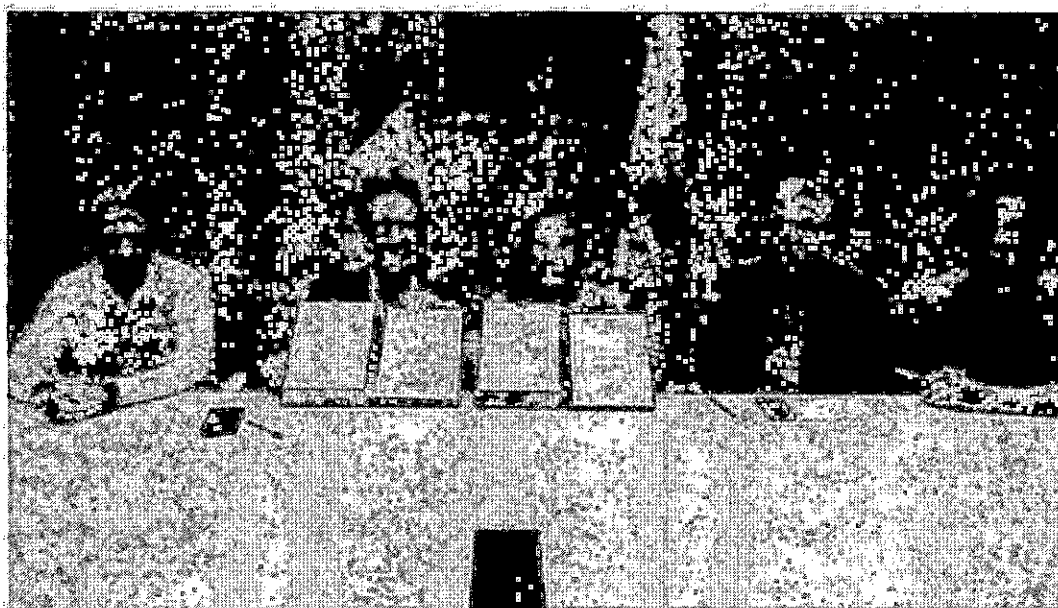
De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades crónicas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto formará como referencia nacional internacional de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también contempla la eventual incorporación de tecnología avanzada, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos convencionales como en la atención hospitalaria.

Transformando / Democratizando la información





Martín Vázquez López, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1FG69S61Cy/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/groups/2476957878982086/usher/100004173753270/?locale=es_LA

Publicado el 18 de abril de 2026.

Recibe Mara Lezama carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún

-Se trata de un memorándum inicial para analizar la viabilidad de un complejo médico en el Distrito Financiero y Tecnológico, con enfoque en servicios avanzados, investigación y formación académica

Cancún.- La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio, se precisó que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto tomaría como referencia modelos internacionales de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también considera la eventual incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos constructivos como en la operación hospitalaria.

Las autoridades indicaron que esta iniciativa busca atender, de manera prospectiva, la demanda de servicios médicos especializados a nivel local y regional, así como explorar oportunidades en el ámbito del turismo médico.

Finalmente, se reiteró que esta carta de intención representa una etapa inicial de análisis y planeación, sujeta a estudios posteriores que determinen la viabilidad integral del proyecto.

Martin Vizcarra López - Contacto Político en el Senado

Recibe María Lezama carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún

Se trata de un memorándum inicial para analizar la viabilidad de un complejo médico en el Distrito Financiero y Tecnológico, con énfasis en servicios avanzados, investigación y formación académica.

Cancún.- La gobernadora María Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio, se precisó que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

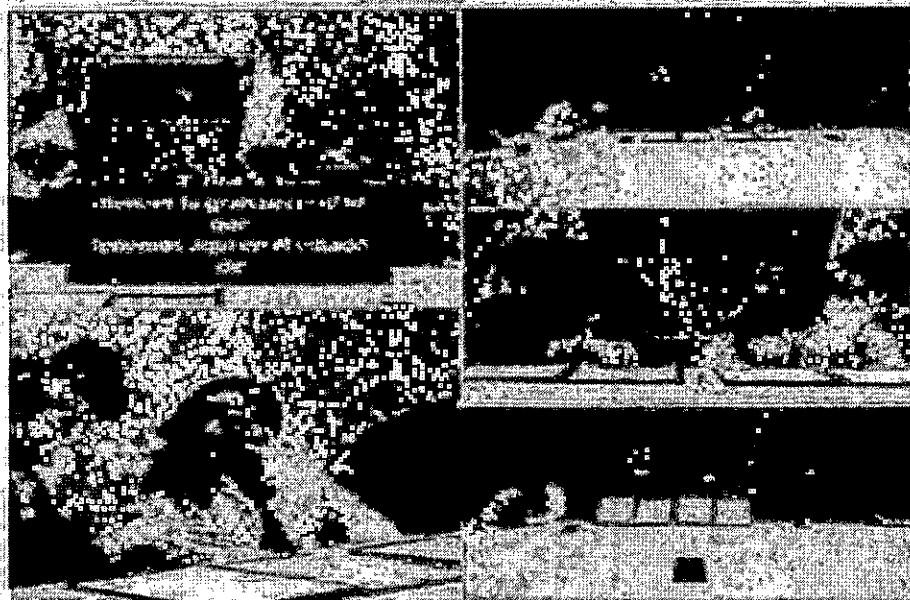
De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación.

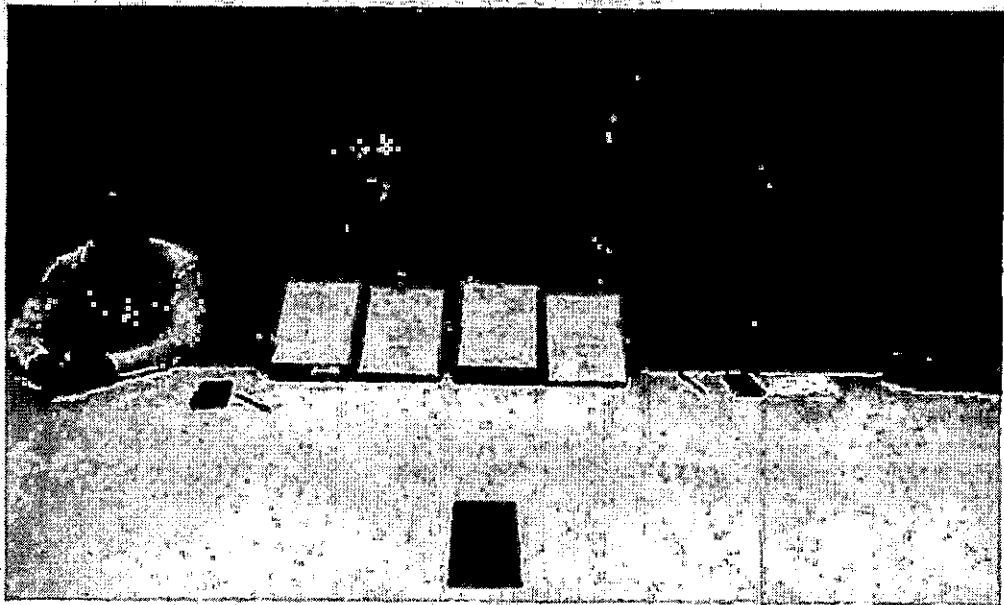
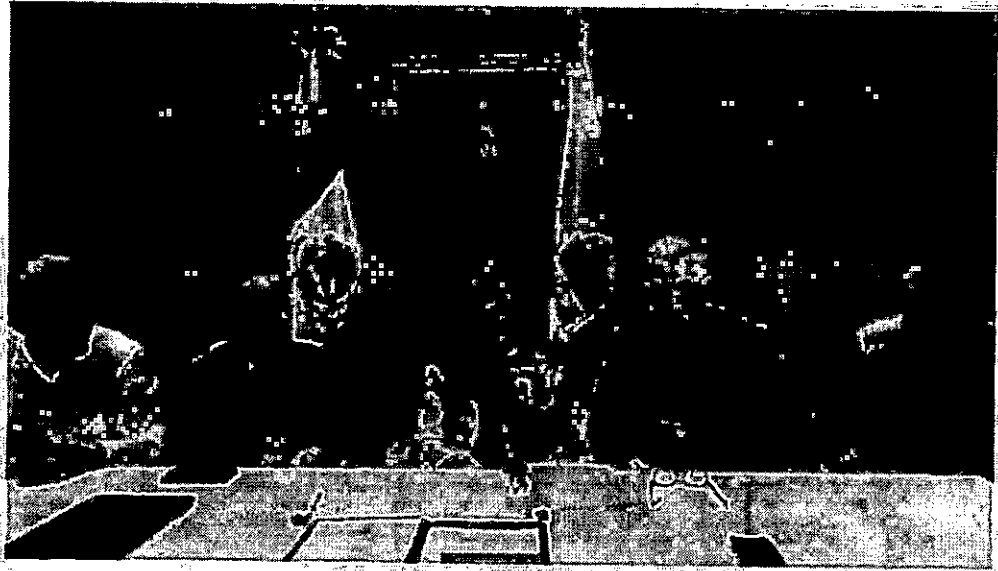
Asimismo, se señaló que, en caso de concretarse, el proyecto tomaría como referencia modelos internacionales de atención médica de alta especialidad, como el desarrollado en Houston, Texas, con el propósito de fortalecer la calidad de los servicios de salud en la región.

El planteamiento también considera la eventual incorporación de tecnologías avanzadas, incluida la inteligencia artificial, tanto en procesos constructivos como en la operación hospitalaria.

Las autoridades indicaron que esta iniciativa busca atender, de manera prospectiva, la demanda de servicios médicos especializados a nivel local y regional, así como explorar oportunidades en el ámbito del turismo médico.

Finalmente, se reiteró que esta carta de intención representa una etapa inicial de análisis y planeación, sujeta a estudios posteriores que determinen la viabilidad integral del proyecto.





De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales, partidistas y mediáticos, acompañada de manera recurrente por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en la entidad. Así ocurrió, por ejemplo en el primer informe legislativo del Senador, presentado en distintas publicaciones como un **evento con respaldo de la gobernadora**; en actividades partidistas posteriores; en eventos de promoción turística internacional en FITUR 2025; y en actos de política pública y gobierno como lo es la entrega de bases laborales del IMSS en Cancún; y ahora en el evento gubernamental: *Con la entrega de esta carta de intención, se inicia el análisis para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de #Cancún*.

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.

3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, esta próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
- d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción del Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

..

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos

anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

"A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

-Personal. *Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*

-Temporal. *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*

-Subjetivo. *Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una*

contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

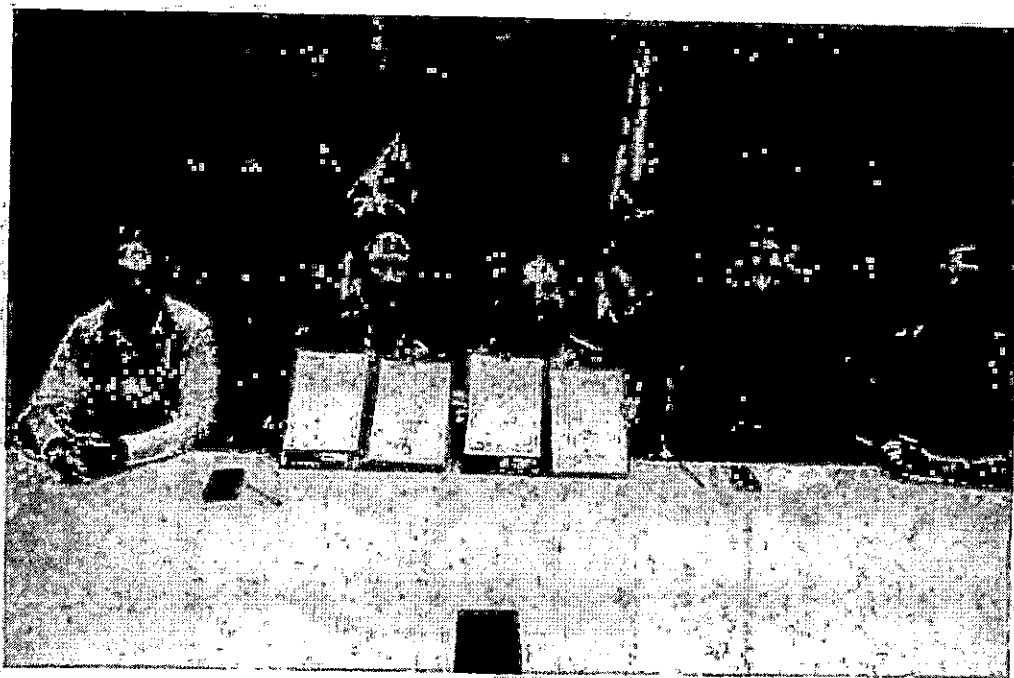
Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En es caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, **C. Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, **C. María Elena**

Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, de fecha dieciocho de abril del presente año, y que es motivo de la presente denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:



b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o

campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones**. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vazquez, quien mediante la realización de actos del gobierno del estado de quintana roo, se ha posicionado en el

electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

***“Con la entrega de esta carta de intención, se inicia el análisis para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de #Cancún.*”**

Este memorándum representa una etapa preliminar para evaluar la viabilidad técnica, académica y financiera de un complejo médico que podría integrar unidades de atención especializada, incluyendo el tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios de formación como facultad de medicina, escuela de enfermería y centro de investigación.

El proyecto contempla tomar como referencia modelos internacionales y el uso de tecnologías avanzadas, fortaleciendo la calidad de los servicios de salud en la región.

Con ello, se avanza en la exploración de nuevas opciones para fortalecer la atención médica en #QuintanaRoo”

“RECIBE MARA LEZAMA CARTA DE INTENCIÓN PARA EXPLORAR HOSPITAL DE ALTA ESPECIALIDAD EN CANCÚN

La gobernadora Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún.

Durante el anuncio, se precisó que este instrumento constituye un memorándum de entendimiento de carácter preliminar, cuyo objetivo es analizar la viabilidad técnica, académica y financiera del proyecto.

De acuerdo con lo planteado, la propuesta contempla la posible integración de un complejo médico con diversas unidades de atención especializada, incluyendo áreas enfocadas al tratamiento de enfermedades complejas como el cáncer, así como espacios para formación académica, entre ellos una facultad de medicina, escuela de enfermería y un centro de investigación."

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones de las páginas denunciadas:

| No. | Medio/página | Fecha asentada | Evento / publicación descrita | Actores visibles | Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura |
|-----|---------------------------|----------------|---|-----------------------------|--|
| 1 | Mara Lezama | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Eugenio Segura; Mara Lezama | "Participación en el análisis del proyecto." |
| 2 | Mara Lezama | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis e impulso del proyecto" |
| 3 | Mara Lezama | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis del proyecto" |
| 4 | Macronews | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis del proyecto" |
| 5 | Nuevo Ciclo Tercera Época | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta | Mara Lezama; | "Participación en el análisis y |

| | | | especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Eugenio Segura | planeación del proyecto" |
|----|--------------------------|-------------|---|-----------------------------|--|
| 6 | Quintana Roo Urbano | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis y planeación del proyecto" |
| 7 | Gobierno de Quintana Roo | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis y planeación del proyecto" |
| 8 | Gobierno de Quintana Roo | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis y planeación del proyecto" |
| 9 | Transformaagroo | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis y planeación del proyecto" |
| 10 | Martín Vázquez López. | 18 abr 2026 | Reunión para el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún. | Mara Lezama; Eugenio Segura | "Participación en el análisis y planeación del proyecto" |

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018, la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana

Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efectos se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión."* Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vazquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a dado una línea jurisprudencial respecto de la **PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS**, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

"Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- * La propaganda difundida por los servidores públicos no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;
- * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación, deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- * Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los

órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a **que no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda

personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009**, **SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:³

³ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar el **carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y

derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁴ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁵ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

⁴ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁵ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).**

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e**

imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.

...

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

"Artículo 134

...

Por otra parte, el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal. Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

..."

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

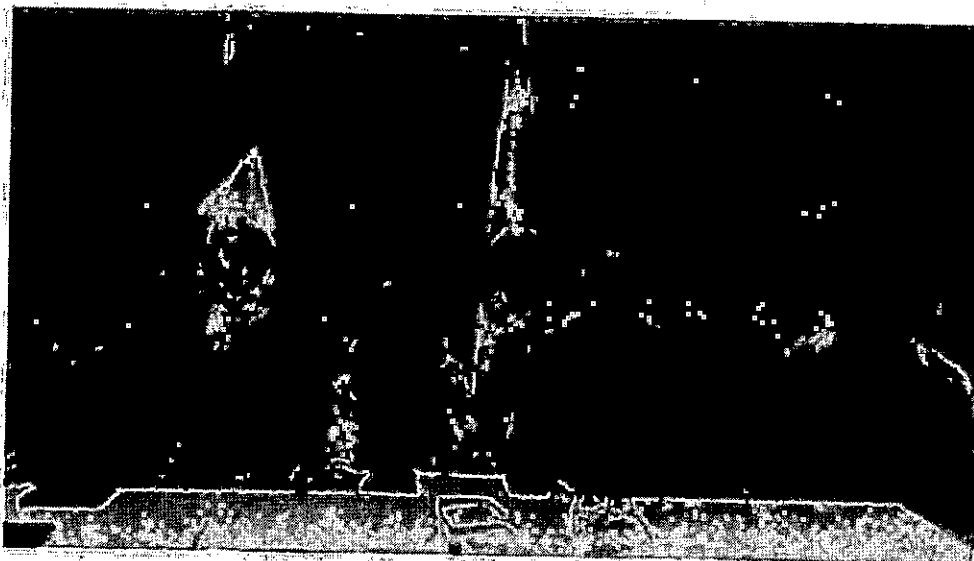
En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo

económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

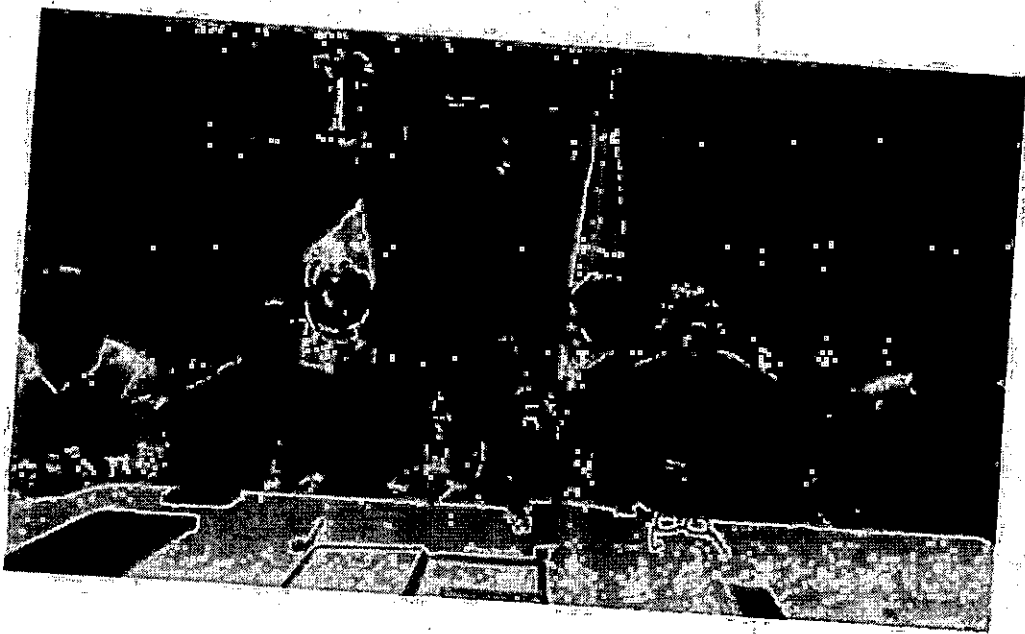
- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta de la gobernadora denunciada con el senador denunciado en actos y eventos de la administración pública estatal.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o

GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) **Objetivo.** El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.



En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c) **Temporal.** Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la Gobernadora y en otro tipo de eventos -que también se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neutral de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan, por ejemplo, el acto hoy denunciado, **La gobernadora**

Mara Lezama y el doctor Alfredo Quiñones dieron a conocer una carta de intención para explorar el desarrollo de un hospital de alta especialidad en el Distrito Financiero y Tecnológico de Cancún; y que dicho acto fue “mucho más que un acto oficial”, al presentarlo incluso como una “demostración de fuerza, disciplina y respaldo político”, lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Este patrón refuerza con publicaciones del propio Senador denunciado en las que enfatiza una relación política y simbólica de acompañamiento preferente con la titular del Ejecutivo estatal -“

Seguiremos trabajando de la mano de nuestra gobernadora”, “hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama”, “Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama” todas ellas en reuniones institucionales y de promoción internacional, así como en actos de gobierno como la entrega de bases del IMSS y actividades de FITUR 2025-, lo que revela que la comunicación no se limita a informar sobre el objeto público de tales actos, sino que centra de manera reiterada la presencia del denunciado como acompañante visible, cercano y políticamente respaldado de la gobernadora.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento de la gobernadora denunciada que están realizando por el estado de Quintana Roo, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vazquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; de igual forma estuvo en correspondencia con los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura,

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde establecio al respecto lo siguiente:

“Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto[9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le esta proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago

para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD
POR PARTE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que la gobernadora del estado de Quintana Roo no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la titular del Poder Ejecutivo debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la gobernadora acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública - donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura- entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" para sucederla, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el

deber de imparcialidad que debe observar quien encabeza el Poder Ejecutivo Estatal.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que la gobernadora encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo *carta de intención para explorar hospital de alta especialidad en Cancún*, encabezada por la gobernadora y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales o de proyección internacional donde el propio denunciado subraya que "acompañó a la gobernadora Mara Lezama" en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la titularidad del Ejecutivo ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la gobernadora

no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senado en eventos locales propios del gobierno estatal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

A continuación se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1. -DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.

- 2. - LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos económicos.
- 4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.
- 5.- DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.
- 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. - Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. - solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vazquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. Maria Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos economicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso economicos que se destino para la realización de los eventos denunciados, ademas de la procedencia de los recursos economicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

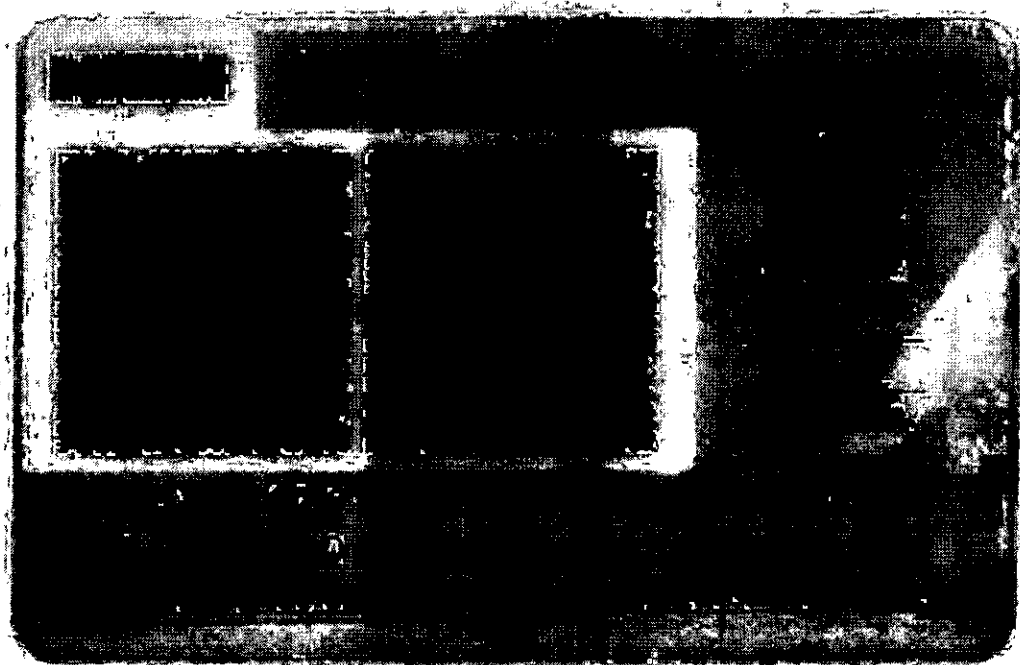
SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.



PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO

morena
La esperanza de México

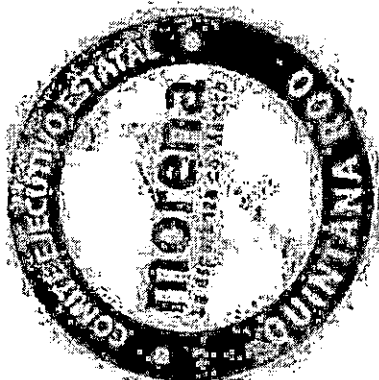
NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22.03.2013

ID: 48953

ID ANTERIOR: 100571286

CLAVE DE ELECTOR:
SNCRER79062221H000



SECRETARIA
DE ORGANIZACION
RECIBIDO

ACUSE

000998

05 MAYO 2026

RECIBIDO

FIRMA Julia Bautista HORA 18:47
NÚMERO FOJAS Escueto Original con
firma autógrafa en 26 hojas
2 copias simples credencial morena
e INE + USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 4 de mayo de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. ARIADNA MONTIEL REYES.

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo UNO, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo DOS, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA: 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para EXPONER:

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena.

En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante la **realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo - en diferentes lugares de la entidad- derivado del acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**; por lo que resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso,

sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del cambio verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante **la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad**, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, mutatis mutandis, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del

partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-11/2009, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **actos reiterados de exposición pública y difusión política por parte de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días

posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de

México C.P. 06030, así como en contra de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno avenida 22 de enero número 001 colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCIÓN PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILÍCITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: ***ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial(Jurisprudencia 10/2008).***

**LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE
LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS
ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados
en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026**

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o

ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado en la entidad con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expone en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de la gobernadora denunciada, consta que el denunciado realiza **PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO**, y que debe de ser fiscalizado para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, por otro lado también incurre el denunciado en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS**, al promocionarse en eventos masivos en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- 6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y**
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

...

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

...

Artículo 209.

...

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

...

5. La entrega de cualquier tipo de material [*que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos*], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

...

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009**), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la figura de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezamà Espinosa.** La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, es la gobernadora del estado de Quintana Roo, y en consecuencia quien preside la administración pública estatal, por así regularlo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹, en cuyo artículo 2, mandata:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90, señala las facultades de la gobernadora del estado, siendo estas las siguientes:

Artículo 90.- Son facultades de la Gobernadora o el Gobernador:

Párrafo reformado POE 19-03-2025

I. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado,

¹ Consultable en el link: <https://documentos.congresogroo.gob.mx/leves/L33-XVIII-20251216-11820251216188-Ley-organica-de-la-admon-publica1.pdf>

cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

Fracción reformada POE 19-03-2025

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

Párrafo adicionado POE 14-07-2020

Fracción reformada POE 21-11-1983, 20-07-1984, 30-04-1987,
30-09-1987, 17-03-1995

II.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;

Fracción derogada POE 09-07-1998. Reformada POE 03-07-
2017

IV.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

V.- Derogada.

Fracción reformada POE 21-11-1983. Derogada POE 09-07-
1998.

VI. Conceder indulto a reas y reos sentenciados por delitos del orden común.

Fracción reformada POE 19-03-2025

VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.

IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.

X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Fracción reformada POE 21-11-1983, 15-02-2001, 15-03-2002

XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

Fracción derogada POE 31-03-1983. Reformada POE 20-07-1984

XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.

XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de personas candidatas a la Titularidad de la fiscalía general del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la persona Titular de la fiscalía general del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

Fracción reformada POE 17-03-1995, 25-06-2016, 19-03-2025

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

Fracción adicionada POE 17-03-1995. Reformada POE 30-07-2013

XIX.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes integrantes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Párrafo reformado 19-03-2025

Fracción adicionada POE 30-07-2013. Derogada POE 01-08-2016. Reformada POE 25-06-2016, 21-09-2017

XX. Postular hasta una persona aspirante para ocupar los cargos de personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial y una persona aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

Fracción adicionada POE 25-06-2016. Reformada POE 13-01-2025

XXI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

Fracción adicionada POE 13-01-2025

XXII. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Fracción adicionada POE 13-01-2025.

La C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora Ejerce el Presupuesto de Egresos, es decir, dispone de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia se exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez.

CUARTO. Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos

ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la fiscalía general de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la denunciada gobernadora corresponde al ámbito local, más aún se usan los recursos del gobierno de Quintana Roo en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la administración pública estatal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobierno de Quintana Roo para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que denuncia, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 78/2009²: ***“De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es***

² Registro digital: 166964

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que ha realizado la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza (legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se ha hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vázquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política, lo que evidencia el

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; por lo que a continuación se exponen los eventos de la Gobernadora denunciada que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de Facebook: ***El Heraldo de México Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Ana Paty Peralta, Vero Lezama, El Chapucero, Macronews.***

- ✦ El tres de mayo de 2026, en el Evento: “*Más de 3 mil corredores participan en la Carrera Puente Nichupté Cancún 2026.*” el medio digital e impreso **El Heraldo de México Quintana Roo**, publicó el acto masivo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

El Heraldo de México Quintana Roo, con link de la publicación:

<https://quintanaroo.heraldodemexico.com.mx/local/2026/5/3/mas-de-mil-corredores-participan-en-la-carrera-puente-nichupte-cancun-2026-15909.html>

Enlace a la página Web:
<https://quintanaroo.heraldodemexico.com.mx/>

Publicado el 3 de mayo de 2026.

Más de 3 mil corredores participan en la Carrera Puente Nichupté Cancún 2026



- ✦ El tres de mayo de 2026, en el Evento: “Primera carrera en el Puente Nichupté.” El perfil de Facebook, del senador denunciado, **Eugenio Segura Vázquez**, publicó el acto masivo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/14ffLWsjYby/>

Enlace a la página:

https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 3 de mayo de 2026.

¡Éxito total! Primera carrera en el Puente Nichupté, con miles de participantes de todas las edades.

Así inauguramos esta magnífica obra de la mejor manera, haciendo deporte. ¡Que viva el Puente Nichupté!



Eugenio Segura Vázquez • está en Puente Nichupté.

1 día · Cancún · 🌐

...

¡Éxito total! Primera carrera en el Puente Nichupté, con miles de participantes de todas las edades. Así inauguramos esta magnífica obra de la mejor manera, haciendo deporte. ¡Que viva el Puente Nichupté!





- ✦ El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento:** “Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama.” El perfil de Facebook, del senador denunciado, **Eugenio Segura Vázquez**, publicó el acto masivo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/v/1DLyZVuMij/>




Enlace a la página:




https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial/?locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama 🇲🇽🇲🇽

Un gran ambiente, mucha energía y la emoción de vivir este momento histórico para Quintana Roo 🇲🇽

 Eugenio Segura Vázquez  está en Quintana Roo, México.
8 h: 

Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama  
Un gran ambiente, mucha energía y la emoción de vivir este momento histórico para Quintana Roo. 



- ✦ El tres de mayo de 2026, en el Evento: “Arrancamos la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté, con la participación de más de 10 mil asistentes.” El perfil de Facebook, de la gobernadora denunciada, **Mara Lezama**, publicó el acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

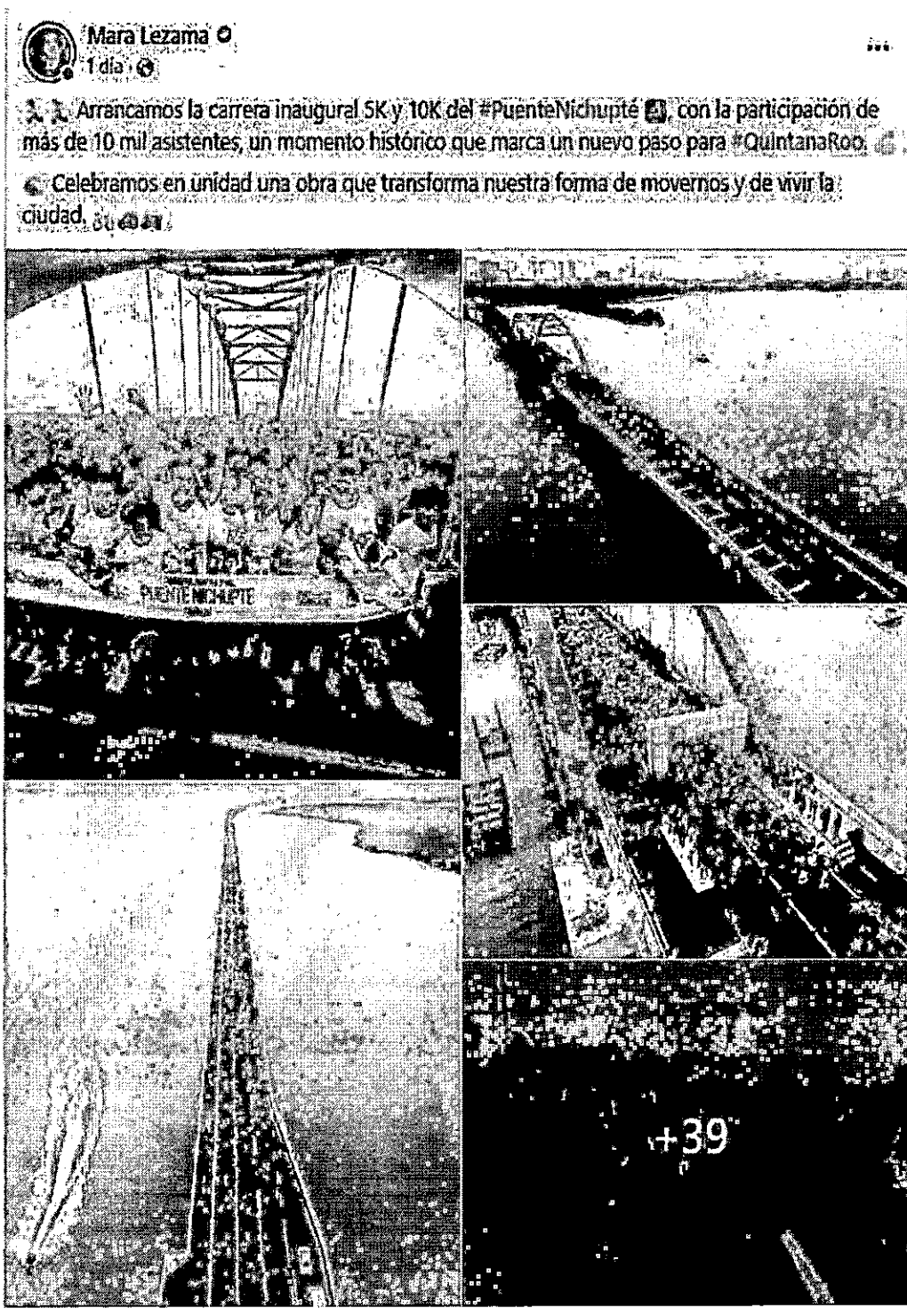
Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1GvxqKZM1A/>

Enlace a la página:
https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es_LA

Publicado el 3 de mayo de 2026.

🏃🏃 Arrancamos la carrera inaugural 5K y 10K del [#PuenteNichupté](#) 📍, con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un nuevo paso para [#QuintanaRoo](#). 🇸🇵

🎉 Celebramos en unidad una obra que transforma nuestra forma de movernos y de vivir la ciudad. 🚗









- ✦ El tres de mayo de 2026, en el Evento: “Arrancamos la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté, con la participación de más de 10 mil asistentes.” El perfil de Facebook, de la presidenta municipal de Benito Juárez, **Ana Paty Peralta**, publicó el acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

Ana Paty Peralta, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1DAnMTVwYy/>

Enlace a la página:
https://www.facebook.com/soyanapaty?locale=es_LA



Publicado el 3 de mayo de 2026.

👤 Arrancamos la [#CarreraPuenteNichupté](#) con nuestra gobernadora [Mara Lezama](#).

Un momento lleno de energía, convivencia y mucha emoción para celebrar esta gran obra que ya es de todas y todos. 🔄

Gracias a las familias que se sumaron, estamos casi listos para ver a [Morat](#). ❤️

[#CancúnNosUne](#) [#PorLaTransformación](#)

 Ana Paty Peralta  está en Puente Nichupte. ...

1 día · Cancún · 🎧 Let's Ride Away · Avicii, Elie King · 🌐

👤 Arrancamos la [#CarreraPuenteNichupté](#) con nuestra gobernadora [Mara Lezama](#).

Un momento lleno de energía, convivencia y mucha emoción para celebrar esta gran obra que ya es de todas y todos. 🔄

Gracias a las familias que se sumaron, estamos casi listos para ver a [Morat](#).

[#CancúnNosUne](#) [#PorLaTransformación](#)





- El tres de mayo de 2026, en el Evento: “la carrera inaugural junto a nuestra gobernadora Mara Lezama.” El perfil de Facebook, de la Presidenta Honoraria del Sistema DIF Quintana Roo, Vero Lezama, publicó el acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

Vero Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/r/1AnpnrRcoj/>

Enlace a la página:
https://www.facebook.com/verolezamaoficial?locale=es_LA

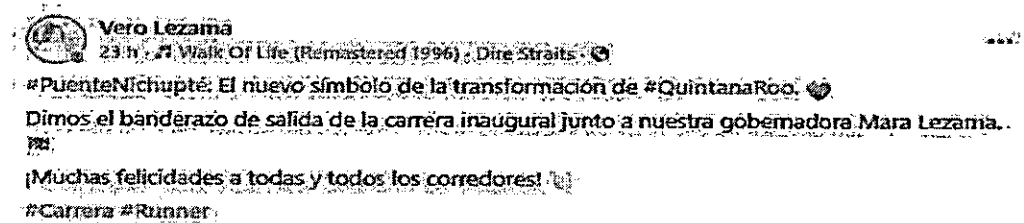
Publicado el 3 de mayo de 2026.

#PuenteNichupté: El nuevo símbolo de la transformación de #QuintanaRoo. ❤️

Dimos el banderazo de salida de la carrera inaugural junto a nuestra gobernadora Mara Lezama. 🇲🇽

¡Muchas felicidades a todas y todos los corredores! 🏃‍♀️

#Carrera #Runner





Vero Lezama, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/18kDer82PC/>

Enlace a la página:

https://www.facebook.com/verolezamaoficial?locale=es_LA

Publicado el 3 de mayo de 2026.

Carrera Inaugural del #PuenteNichupté en #Cancún. 🏃‍♂️🏃‍♀️

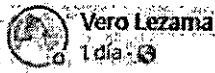
Junto a nuestra gobernadora Mara Lezama y nuestra presidenta municipal Ana Paty Peralta, vivimos un momento histórico y emblemático para #Cancún con esta carrera de 5KM y 10KM.

🎉 ¡Muchas felicidades a las y los ganadores y a tod@s por participar! Más de 10 mil asistentes llenaron nuestro puente de energía y pasión.

Seguimos transformando a [#QuintanaRoo](#), porque con honestidad y amor, los resultados trascienden.



[#Carrera #Runner](#)



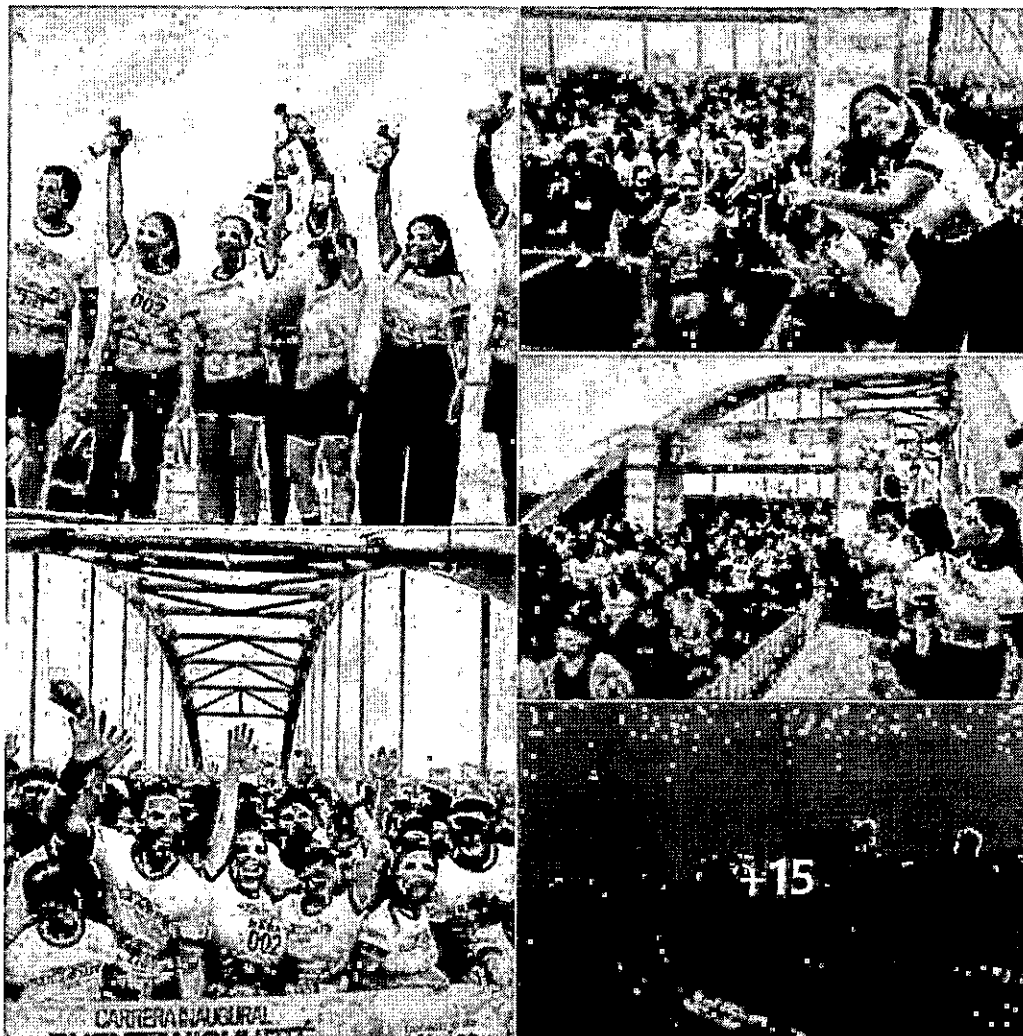
Carrera Inaugural del [#PuenteNichupte](#) en [#Cancún](#).

Junto a nuestra gobernadora Mara Lezama y nuestra presidenta municipal Ana Páty Peralta, vivimos un momento histórico y emblemático para [#Cancún](#) con esta carrera de 5KM y 10KM.

🎉 ¡Muchas felicidades a las y los ganadores y a tod@s por participar! Más de 10 mil asistentes llenaron nuestro puente de energía y pasión.

Seguimos transformando a [#QuintanaRoo](#), porque con honestidad y amor, los resultados trascienden.

[#Carrera #Runner](#)





- El **cuatro de mayo de 2026**, en el **Evento**: "PASO GANADOR...El senador Gino Segura celebró a su manera la inauguración del Puente Nichupté: corriendo los 5K de la carrera inaugural." La página de facebook y/o medio digital: **El Chapucero**, publicó el acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

El Chapucero, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1BGrHYoQKF/>

Enlace a la página:
https://www.facebook.com/profile.php?id=100044191131454&locale=es_LA

Publicado el 4 de mayo de 2026.

PASO GANADOR...El senador Gino Segura celebró a su manera la inauguración del Puente Nichupté: corriendo los 5K de la carrera inaugural. "La mejor manera de estrenar el puente: deporte en comunidad", afirmó. Para él, esta obra es prueba de que el sureste nunca más será olvidado.



El Chapucero · Seguir

PASO GANADOR... El senador Gino Segura celebró a su manera la inauguración del Puente Nichupté corriendo los 5K de la carrera inaugural. "La mejor manera de estrenar el puente: deporte en comunidad", afirmó. Para él, esta obra es prueba de que el sureste nunca más será olvidado.



MÉXICO



LAIZQUIERDANOTICIASMX

CON PASO GANADOR, GINO SEGURA ESTRENA NICHUPTÉ

LAIZQUIERDANOTICIAS.COM.MX

IN LAIZQUIERDA NOTICIAS





- ✦ El **tres de mayo de 2026**, en el **Evento**: “la carrera inaugural, recorriendo esta megaobra que ya es una realidad.” La página de facebook y/o medio digital: **Macronews**, publicó el acto masivo en beneficio directo del senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en su página de Facebook:

Macronews, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18qKVe4tq7/>

Enlace a la página:
https://www.facebook.com/Macronews?locale=es_LA

Publicado el 3 de mayo de 2026.

 EL SENADOR GINO SEGURA SE PONE LOS TENIS POR CANCÚN!

El senador Gino Segura se unió a los miles de cancuenses que participaron en la carrera inaugural, recorriendo esta megaobra que ya es una realidad. 

[#GinoSegura](#) [#PuenteNichupté](#) [#Cancún](#)
[#DeporteEnUnidad](#) [#Inauguración](#) [#QuintanaRoo](#)
[#MacroNews](#) [#3Mayo](#)
<https://macronews.mx/.../senador-eugenio-gino-segura-se.../>

Macronews · Seguir
1 día ·

EL SENADOR GINO SEGURA SE PONE LOS TENIS POR CANCUN!
El senador Gino Segura se unió a los miles de cancenenses que participaron en la carrera inaugural, recorriendo esta megaobra que ya es una realidad.
#GinoSegura #PuenteNichupté #Cancún #DeporteEnUnidad #Inauguración #QuintanaRoo
#MacroNews #3Mayo <https://macronews.mx/.../senador-eugenio-gino-segura-se-/>

SENADOR GINO SEGURA SE UNIÓ A LOS MILES DE CORREDORES



EN LA CARRERA ENCABEZADA POR LA GOBERNADORA MARA LEZAMA



De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales, partidistas y mediáticos, acompañada de manera recurrente por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en la entidad. Así ocurrió, por ejemplo en el primer informe legislativo del Senador, presentado en distintas publicaciones como un **evento con respaldo de la gobernadora**; en actividades partidistas posteriores; en eventos de promoción turística internacional en FITUR 2025; y en actos de política pública y gobierno como lo es la entrega de bases laborales del IMSS en Cancún; la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceño de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama. En conjunto se aprobaron proyectos estratégicos para fortalecer la seguridad ciudadana, protección ambiental y rehabilitación de espacios públicos. Agradezco la participación de todas y todos los representantes de las líneas de cruceros, y a autoridades del estado, quienes hacen posible que el turismo siga traducándose en prosperidad compartida; y ahora en el evento gubernamental: ***Arrancamos la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté , con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un nuevo paso para #QuintanaRoo.***

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja **lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los*

Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentar las leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, está próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones

federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;

b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y “recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023” por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:
 - a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
 - b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
 - c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
 - d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
 - e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
 - f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

-Personal. *Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos,*

militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- 1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

*Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.**

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de

determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

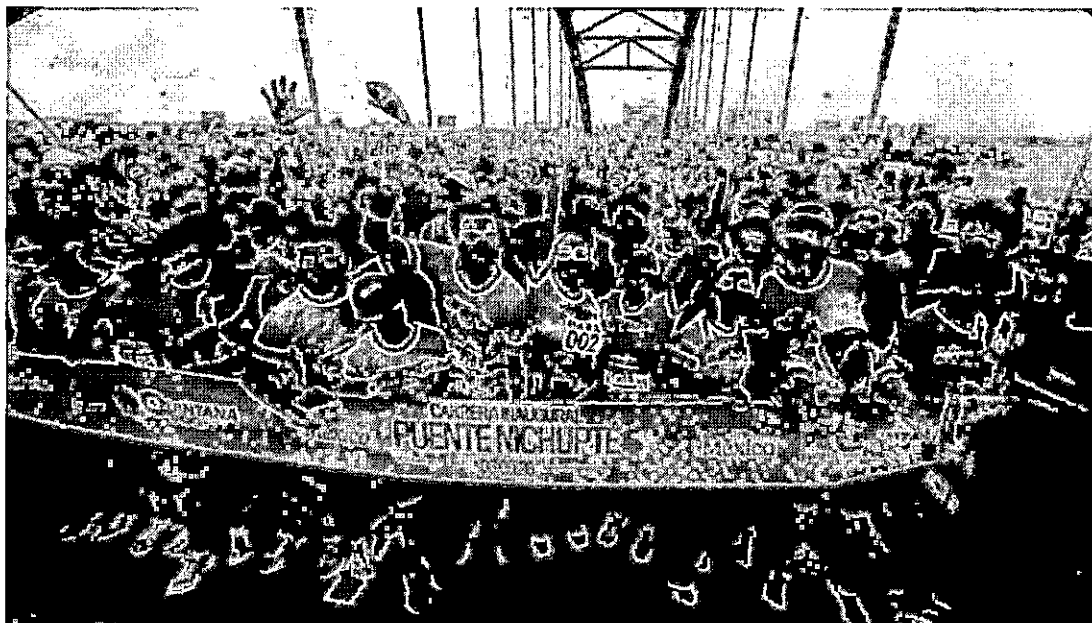
- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En ese caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, de fecha veintitrés de abril del presente año, y que es motivo de la presente denuncia, eventos que han sido realizado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:



b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El evento masivo de la **gobernadora Mara Lezama Espinosa** encabezó la primera edición de la **Carrera Puente Nichupté Cancún 2026**; denunciado está dirigida a la ciudadanía en general³ ya que se difunde el mensaje con varias

³ Partido de la Revolución Democrática

VS

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco

Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar

publicaciones de internet mediante en la red social Facebook, de las páginas: ***El Herald de México Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Ana Paty Peralta, Vero Lezama, El Chapucero, Macronews.***

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o

que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Séptima Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarías: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vázquez, quien mediante la realización de actos del gobierno del estado de Quintana Roo, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

“Más de 3 mil corredores participan en la Carrera Puente Nichupté Cancún 2026.

...

¡Éxito total! Primera carrera en el Puente Nichupté, con miles de participantes de todas las edades.

Así inauguramos esta magnífica obra de la mejor manera, haciendo deporte. ¡Que viva el Puente Nichupté!

...

Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora Mara Lezama 🏃‍♀️🏃‍♂️

Un gran ambiente, mucha energía y la emoción de vivir este momento histórico para Quintana Roo 🇵🇷

...

🏃‍♀️🏃‍♂️Arrancamos la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté, con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un nuevo paso para #QuintanaRoo. 🇵🇷

🇵🇷Celebramos en unidad una obra que transforma nuestra forma de movernos y de vivir la ciudad. 🏃‍♀️🏃‍♂️

...

🇵🇷🇵🇷Arrancamos la #CarreraPuenteNichupté con nuestra gobernadora Mara Lezama.

Un momento lleno de energía, convivencia y mucha emoción para celebrar esta gran obra que ya es de todas y todos. 🇵🇷

Gracias a las familias que se sumaron, estamos casi listos para ver a Morat. 🇵🇷

#CancúnNosUne #PorLaTransformación

...

#PuenteNichupté: El nuevo símbolo de la transformación de #QuintanaRoo. 🇵🇷

Dimos el banderazo de salida de la carrera inaugural junto a nuestra gobernadora Mara Lezama. 🇵🇷

¡Muchas felicidades a todas y todos los corredores! 🇵🇷

#Carrera #Runner

...

Carrera Inaugural del #PuenteNichupté en #Cancún. 🏃‍♀️🏃‍♂️

Junto a nuestra gobernadora Mara Lezama y nuestra presidenta municipal Ana Paty Peralta, vivimos un momento histórico y emblemático para #Cancún con esta carrera de 5KM y 10KM.

📣 ¡Muchas felicidades a las y los ganadores y a tod@s por participar! Más de 10 mil asistentes llenaron nuestro puente de energía y pasión.

Seguimos transformando a #QuintanaRoo, porque con honestidad y amor, los resultados trascienden. 🇲🇽

#Carrera #Runner

...

PASO GANADOR...El senador Gino Segura celebró a su manera la inauguración del Puente Nichupté: corriendo los 5K de la carrera inaugural. "La mejor manera de estrenar el puente: deporte en comunidad", afirmó. Para él, esta obra es prueba de que el sureste nunca más será olvidado.

...

🇲🇽🇲🇽🇲🇽 ¡EL SENADOR GINO SEGURA SE PONE LOS TENIS POR CANCÚN!

El senador Gino Segura se unió a los miles de canconenses que participaron en la carrera inaugural, recorriendo esta megaobra que ya es una realidad. 🇲🇽🇲🇽

#GinoSegura #PuenteNichupté #Cancún #DeporteEnUnidad #Inauguración #QuintanaRoo #MacroNews #3Mayo <https://macronews.mx/.../senador-eugenio-gino-segura-se.../>."

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones de las páginas denunciadas:

| No. | Medio/página | Fecha asentada | Evento / publicación descrita | Actores visibles | Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura |
|-----|------------------------------------|----------------|-----------------------------------|---|--|
| 1 | El Heraldo de México Quintana Roo, | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama | Participación en el evento. |

| | | | | | |
|---|------------------------|----------------|-----------------------------------|---|--|
| | | | | Espinoza, Ana Patricia Peralta. | |
| 2 | Eugenio Segura Vázquez | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Así inauguramos esta magnífica obra de la mejor manera, haciendo deporte. ¡Que viva el Puente Nichupté! |
| 3 | Eugenio Segura Vázquez | 4 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Gran carrera inaugural del Puente Nichupté junto a nuestra Gobernadora <u>Mara Lezama</u> 🇲🇽 |
| 4 | Mara Lezama | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Participación en el evento. |
| 5 | Ana Paty Peralta | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Participación en el evento. |
| 6 | Vero Lezama | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Participación en el evento. |
| 7 | Vero Lezama | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | Participación en el evento. |
| 8 | El Chapucero | 4 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Verónica Lezama espinoza, Mara Lezama Espinoza, Ana Patricia Peralta. | El senador Gino Segura celebró a su manera la inauguración del Puente Nichupté: corriendo los 5K de la carrera inaugural. "La mejor manera de estrenar el puente: deporte en comunidad", afirmó. Para él, esta obra es prueba de que el sureste nunca más será olvidado. |
| 9 | Macronews | 3 de mayo 2026 | Carrera inaugural puente Nichupté | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama Espinoza. | El senador Gino Segura se unió a los miles de cancenenses que participaron en la carrera inaugural, recorriendo esta megaobra que ya es una realidad. 🇲🇽 |

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018, la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efecto se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *“Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el*

medio para su difusión.” Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vázquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009**, **SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin

rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:⁴

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la

⁴ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a determinar **el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁵ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁶ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁶ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

...”

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

“Artículo 134

...

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa

propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.

- La participación conjunta de la gobernadora denunciada con el senador denunciado en actos y eventos de la administración pública estatal.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el

electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.



En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de

Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la Gobernadora y en otro tipo de eventos -que también se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neutral de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan, *la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceño de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama; por ejemplo, el acto hoy denunciado **la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté , con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un nuevo paso para #QuintanaRoo;** y que dicho acto fue “mucho más que un acto oficial”, al presentarlo incluso como una “demostración de fuerza, disciplina y respaldo político”, lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.*

Este patrón refuerza con publicaciones del propio Senador denunciado en las que enfatiza una relación política y simbólica de acompañamiento preferente con la titular del Ejecutivo estatal. “

Seguiremos trabajando de la mano de nuestra gobernadora”, “hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama”, “Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama” todas ellas en reuniones institucionales y de promoción internacional, así como en actos de gobierno como la entrega de bases del IMSS y actividades de FITUR 2025-, *la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama*, y ahora el evento masivo: **la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté , con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un nuevo paso para #QuintanaRoo;** lo que revela que la comunicación no se limita a informar sobre el objeto público de tales actos, sino que centra de manera reiterada la presencia del denunciado como acompañante visible, cercano y políticamente respaldado de la gobernadora.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento de la gobernadora denunciada que están realizando por el estado de Quintana Roo, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; de igual forma estuvo en corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura,

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje

analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, Mara Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD
POR PARTE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que la gobernadora del estado de Quintana Roo no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la titular del Poder Ejecutivo debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la gobernadora acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública - donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura- entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el “ungido” para sucederla, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quien encabeza el Poder Ejecutivo Estatal.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que la gobernadora encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo ***la carrera inaugural 5K y 10K del #PuenteNichupté , con la participación de más de 10 mil asistentes, un momento histórico que marca un***

nuevo paso para #QuintanaRoo; encabezada por la gobernadora y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales o de proyección internacional donde el propio denunciado subraya que “acompañó a la gobernadora Mara Lezama” en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la titularidad del Ejecutivo ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la gobernadora no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senado en eventos locales propios del gobierno estatal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo

para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión del evento masivo encabezado por la gobernadora denunciada que constituyen una ventaja comunicacional indebida.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las páginas de Facebook denunciadas, *El Herald de México Quintana Roo, Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Ana Paty Peralta, Vero Lezama, El Chapucero, Macronews*; para

que bajen las publicaciones que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de realizar eventos masivos para favorecer al denunciado senador; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. -**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.
- 5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones

URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos,

humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

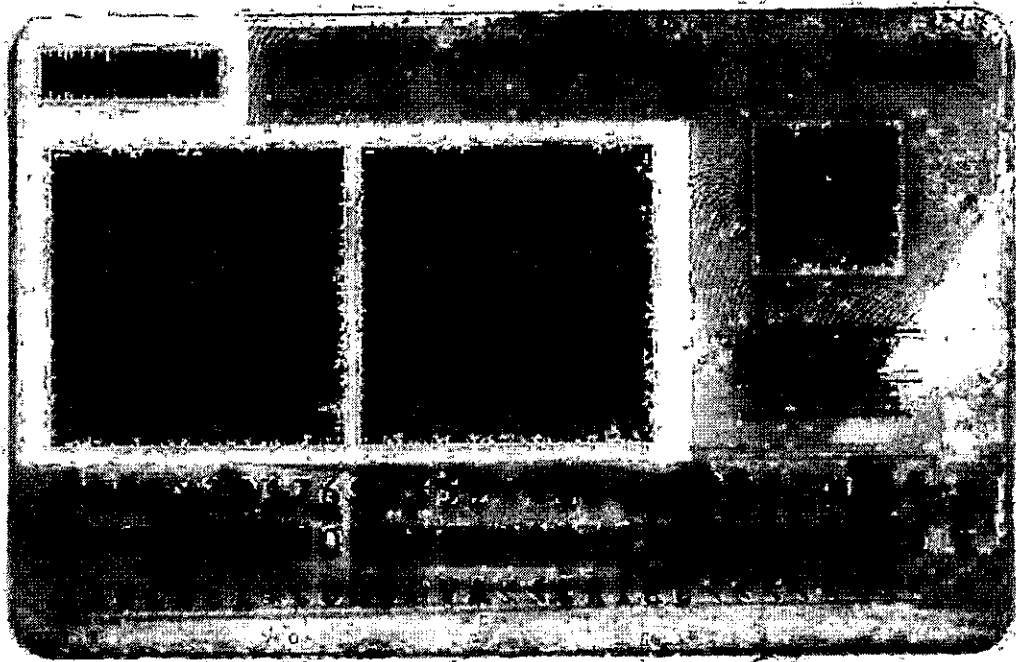
SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIC SANCHEZ CORDOVA.



PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México

NOMBRE: ERIKO SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACION: 22/11/03 12:03
ID: 48953
ID ANTERIOR: 100571276
CLAVE DE ELECTOR:
SNCRER 79 06 2221 A 000



SECRETARIA
DE ORGANIZACION
RECIBIDO

000913

27 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Reynaldo HORA 14:33

NÚMERO FOJAS 96

ESCRITO CON FIRMA AUTOGRAFIA
EN 96 FOJAS

ANEXO: Copia de credencial INE 1 FOJA
- Copia de credencial del C/P 1 FOJA

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 27 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al C. **LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena.

En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante la **realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo - en diferentes lugares de la entidad- derivado del acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa;** por lo que resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso,

sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del cambio verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *"La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso"*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, mutatis mutandis, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del

partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-11/2009, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **actos reiterados de exposición pública y difusión política por parte de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días

posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de

México C.P. 06030, así como en contra de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno avenida 22 de enero número 001 colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

- ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.
- PROMOCION PERSONALIZADA.
- POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial* (Jurisprudencia 10/2008).

**LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE
LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS
ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados
en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026**

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. **Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o

ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado en la entidad con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de la gobernadora denunciada, consta que el denunciado realiza **PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO**, y que debe de ser fiscalizado para conocer el origen lícito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, la **fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, por otro lado también incurre el denunciado en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS**, al promocionarse en eventos masivos en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de HECHOS. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

...
 III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

...
Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

...
 IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 209.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciarán en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del denunciado en donde se **destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución** y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(**SUP-RAP-43/2009**), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en **actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la figura de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa.** La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, es la gobernadora del estado de Quintana Roo, y en consecuencia quien preside la administración pública estatal, por así regularlo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹, en cuyo artículo 2, mandata:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90, señala las facultades de la gobernadora del estado, siendo estas las siguientes:

Artículo 90.- Son facultades de la Gobernadora o el Gobernador:

Párrafo reformado POE 19-03-2025

I. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado,

¹ Consultable en el link: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L33-XVIII-20251216-1820251216188-Ley-organica-de-la-admon-publica1.pdf>

cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

Fracción reformada POE 19-03-2025

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

Párrafo adicionado POE 14-07-2020

Fracción reformada POE 21-11-1983, 20-07-1984, 30-04-1987,
30-09-1987, 17-03-1995

II.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;

Fracción derogada POE 09-07-1998. Reformada POE 03-07-2017

IV.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

V.- Derogada.

Fracción reformada POE 21-11-1983. Derogada POE 09-07-1998.

VI. Conceder indulto a reas y reos sentenciados por delitos del orden común.

Fracción reformada POE 19-03-2025

VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.

IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.

X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Fracción reformada POE 21-11-1983, 15-02-2001, 15-03-2002

XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

Fracción derogada POE 31-03-1983. Reformada POE 20-07-1984

XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.

XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de personas candidatas a la Titularidad de la fiscalía general del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la persona Titular de la fiscalía general del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

Fracción reformada POE 17-03-1995, 25-06-2016, 19-03-2025

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

Fracción adicionada POE 17-03-1995. Reformada POE 30-07-2013

XIX.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes integrantes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Párrafo reformado 19-03-2025

Fracción adicionada POE 30-07-2013. Derogada POE 01-08-2016. Reformada POE 25-06-2016, 21-09-2017

XX. Postular hasta una persona aspirante para ocupar los cargos de personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial y una persona aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

Fracción adicionada POE 25-06-2016. Reformada POE 13-01-2025

XXI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

Fracción adicionada POE 13-01-2025

XXII. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Fracción adicionada POE 13-01-2025.

La C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora Ejerce el Presupuesto de Egresos, es decir, dispone de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia se exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez.

CUARTO. Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos

ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la fiscalía general de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la denunciada gobernadora corresponde al ámbito local, más aún se usan los recursos del gobierno de Quintana Roo en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la administración pública estatal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobierno de Quintana Roo para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que denuncia, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 78/2009²: ***“De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es***

² Registro digital: 166964

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.”

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que ha realizado la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se ha hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro Vázquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política, lo que evidencia el

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; por lo que a continuación se exponen los eventos de la Gobernadora denunciada que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de Facebook: ***Eugenio Segura Vázquez, Apigroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Bernardo Cueto Riastra, José Luis Chacón, La Isla TV, Mara Lezama, El Policiaco / Quintana Roo, Nueva Visión del Caribe, Gobierno de Quintana Roo, Qr Informativo, Red QR, Zona Roja Quintana Roo, El Herald Quintana Roo, Carlos Felipe Fuentes del Rio, Vagner Elbiorn Vega.***

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CKxLQ2ufX/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es](https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA)
 LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

El turismo se fortalece cuando se traduce en bienestar para el pueblo. 🇲🇽

Acudimos a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de **#QuintanaRoo**, encabezada por nuestra Gobernadora **Mara Lezama**.

En conjunto se aprobaron proyectos estratégicos para fortalecer la seguridad ciudadana, protección ambiental y rehabilitación de espacios públicos.

Agradezco la participación de todas y todos los representantes de las líneas de cruceros, y a autoridades del estado, quienes hacen posible que el turismo siga traduciéndose en prosperidad compartida.

#TurismoMotorDeLaTransformación

Eugenio Segura Vázquez • está en Cozumel, Quintana Roo.
13 h · San Miguel de Cozumel

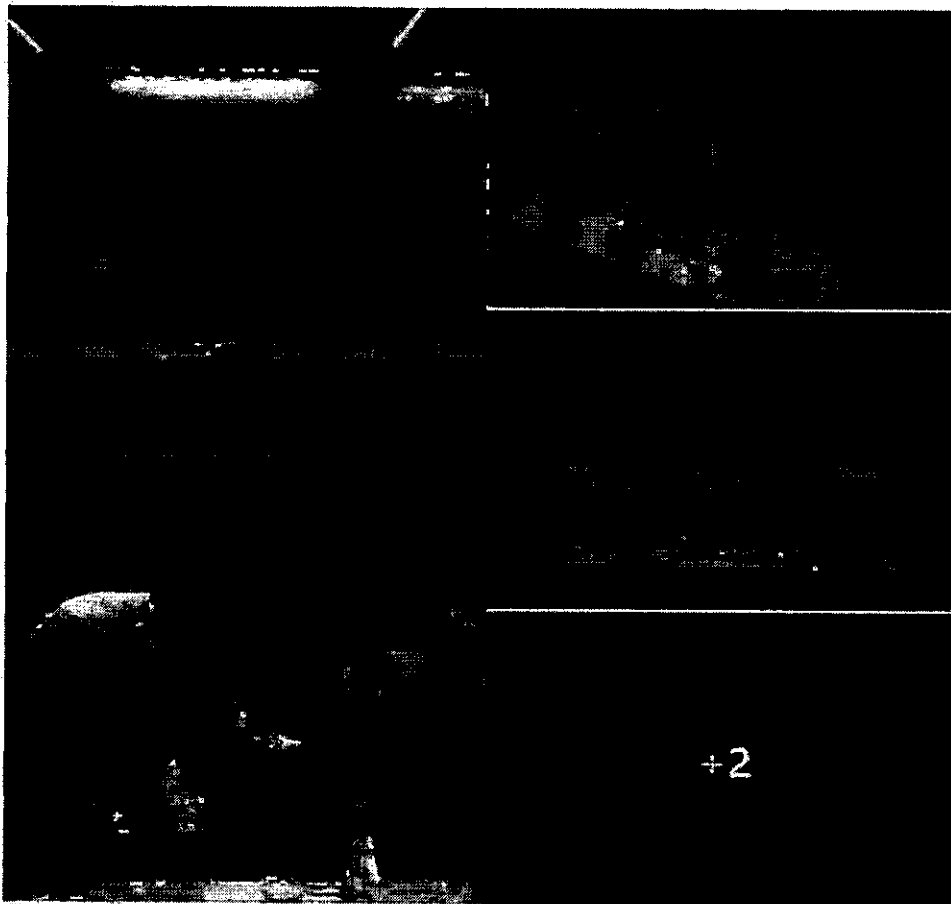
El turismo se fortalece cuando se traduce en bienestar para el pueblo.

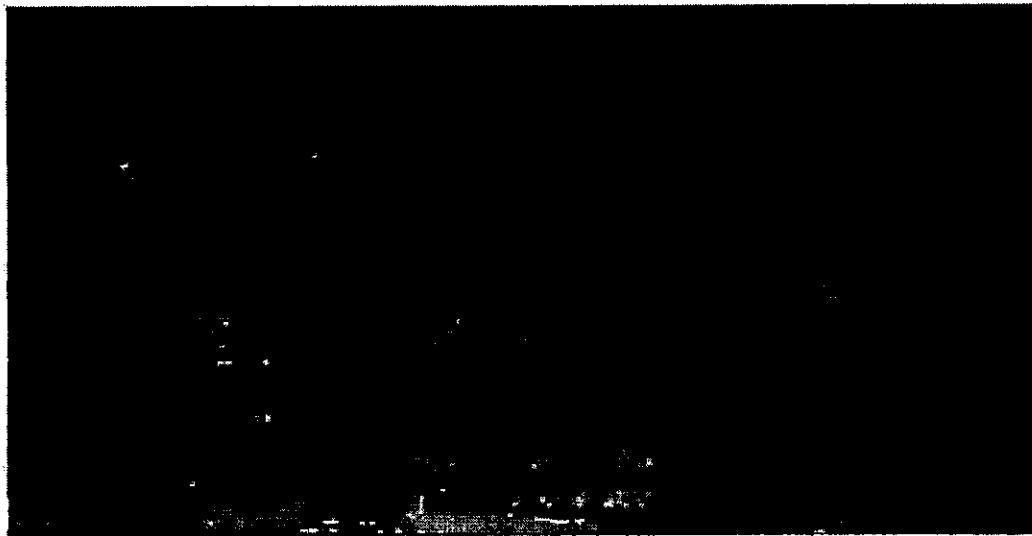
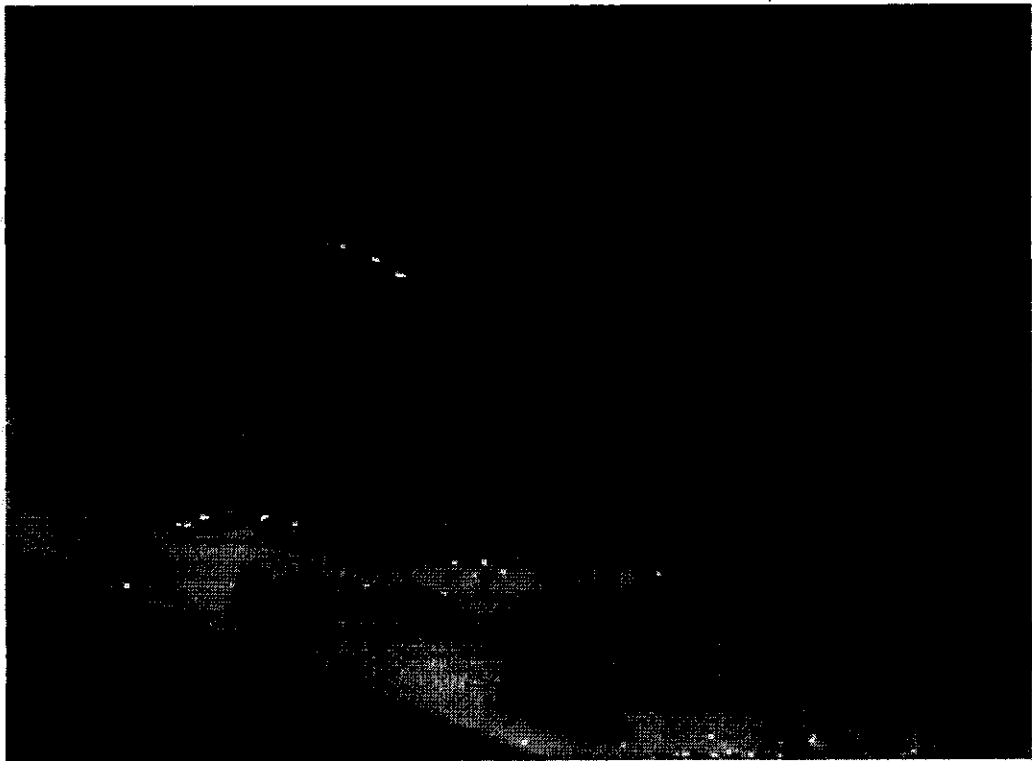
Accedimos a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucensta de Quintana Roo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama.

En conjunto se aprobaron proyectos estratégicos para fortalecer la seguridad ciudadana, protección ambiental y rehabilitación de espacios públicos.

Agradezco la participación de todas y todos los representantes de las líneas de cruceros, y a autoridades del estado, quienes hacen posible que el turismo siga traducéndose en prosperidad compartida.

#TurismoMotorDeLaTransformación





Apiqroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1J2TBihgB8/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/apiqroo.oficial?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

El día de hoy, nuestro Director General participó en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, realizada en Cozumel y presidida por la Gobernadora Mara Lezama, con la participación de integrantes del gabinete estatal, así como de Michele Paige y representantes de la industria y aliados estratégicos.

Durante la sesión se presentaron avances y acciones para fortalecer la infraestructura y el desarrollo en Cozumel y Mahahual, reafirmando el compromiso de que el turismo genere bienestar y beneficios reales para la comunidad.

Apiqroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo Sección

El día de hoy, nuestro Director General participó en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, realizada en Cozumel y presidida por la Gobernadora Mara Lezama, con la participación de integrantes del gabinete estatal, así como de Michele Paige y representantes de la industria y aliados estratégicos.

Durante la sesión se presentaron avances y acciones para fortalecer la infraestructura y el desarrollo en Cozumel y Mahahual, reafirmando el compromiso de que el turismo genere bienestar y beneficios reales para la comunidad.





Bernardo Cueto Riastra, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CgkEGQifi/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/BernardoCuetoMx?locale=es LA](https://www.facebook.com/BernardoCuetoMx?locale=es_LA)

Publicado el 23 de abril de 2026.

Cerramos la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, un espacio clave para dar seguimiento a proyectos que impulsan la competitividad y el desarrollo de nuestros destinos.

Con la participación de la gobernadora @maralezamaoficial y representantes del sector, se reafirmaron acuerdos y se aprobó una nueva cartera de proyectos, incluyendo 7 iniciativas estratégicas para Cozumel y Mahahual que fortalecerán la infraestructura, la seguridad y el bienestar.

Seguimos trabajando en coordinación para que el turismo genere beneficios reales para nuestra gente.



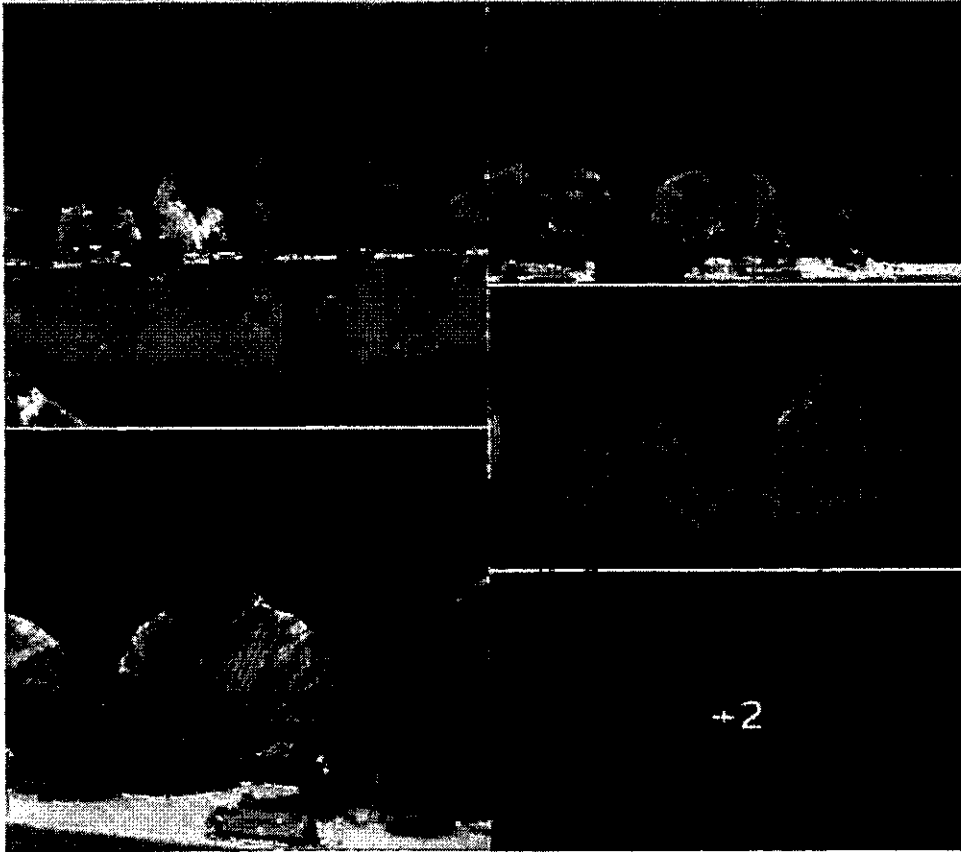
Bernardo Cueto Riestra está en Cozumel, México.
Seguir

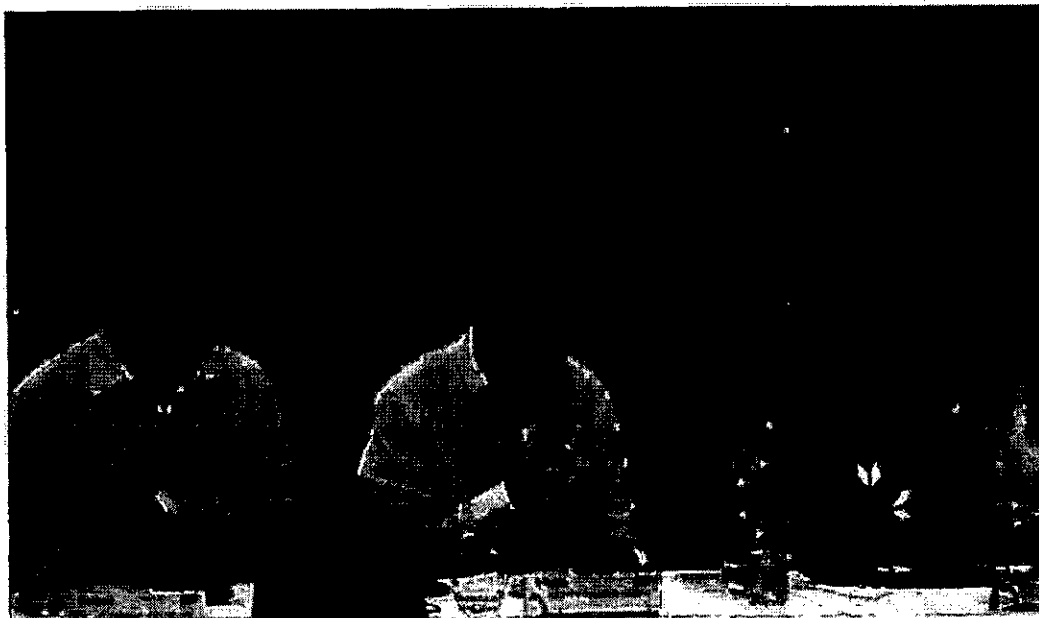
18 de San Miguel de Cozumel - Q

Cerramos la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruzista, un espacio clave para dar seguimiento a proyectos que impulsan la competitividad y el desarrollo de nuestros destinos.

Con la participación de la gobernadora @marazamaoficial y representantes del sector, se reafirmaron acuerdos y se aprobó una nueva cartera de proyectos, incluyendo 7 iniciativas estratégicas para Cozumel y Mahahual que fortalecerán la infraestructura, la seguridad y el bienestar.

Seguimos trabajando en coordinación para que el turismo genere beneficios reales para nuestra gente.





José Luis Chacón, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/14akzxLf3w7/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/jlchacon.czm?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Cozumel, sede de la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista.

Hoy fuimos sede de este importante encuentro donde, junto a nuestra gobernadora Mara Lezama, la FCCA y el Fideicomiso de Turismo Crucerista, reafirmamos un compromiso claro: que el crecimiento turístico se traduzca en bienestar real para nuestra gente.

Proyectos para Cozumel:

- Rehabilitación integral del malecón, con asta bandera monumental y nuevo espacio público
- Estudio y proyecto para la recuperación de playas en el centro
- Apoyo y fortalecimiento al cuerpo de bomberos

Proyectos en marcha:

- Pavimentación y mejoramiento urbano en el primer cuadro
- Construcción del nuevo Poliforum de Cozumel
- Fortalecimiento de la seguridad con nuevas patrullas y cuartel de seguridad pública

Seguimos trabajando para que cada gestión se convierta en resultados y el dinero del pueblo, regrese al pueblo.

#JuntosTransformamosCozumel



José Luis Chacón - Seguir
19k · 0

Cozumel sede de la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cozumel.

Hoy tuvimos sede de este importante encuentro donde, junto a nuestro Gobernadora María Lizama, la FCEA y el Fideicomiso de Turismo Cozumel, realizamos un compromiso claro, que el crecimiento turístico se traduzca en bienestar real para nuestra gente.

Proyectos para Cozumel:

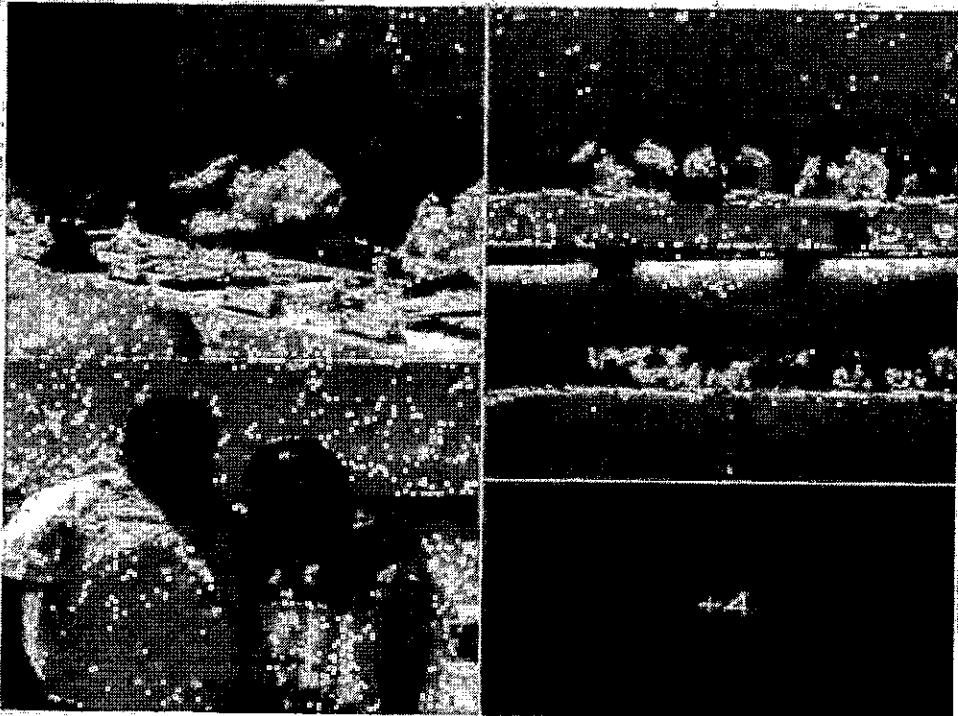
- Rehabilitación integral del malecón, con asta bandera monumental y nuevo espacio público
- Estudio y proyecto para la recuperación de playas en el centro
- Apoyo y fortalecimiento al cuerpo de bomberos

Proyectos en marcha:

- Pavimentación y mejoramiento urbano en el primer cuadro
- Construcción del nuevo Poliforum de Cozumel
- Fortalecimiento de la seguridad con nuevas patrullas y cuartel de seguridad pública

Seguimos trabajando para que cada gestión se convierta en resultados y el dinero del pueblo, regrese al pueblo.

#JuntosTransformamosCozumel





La Isla TV, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CPHES463Z/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/Laislatv?locale=es LA](https://www.facebook.com/Laislatv?locale=es_LA)

Publicado el 23 de abril de 2026.

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Crucerista

-El Comité Técnico, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la FCCA, avala obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en ambos destinos

Cozumel.- La gobernadora Mara Lezama Espinosa anunció 7 nuevos proyectos para Cozumel y Mahahual aprobados durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista que se realizó en esta Isla, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la Asociación de Cruceros de Florida y el Caribe (FCCA).

Estos son: la rehabilitación del malecón de Cozumel, con asta bandera; la rehabilitación del malecón de Mahahual; la rehabilitación de calles del centro de Mahahual; la rehabilitación de la Plaza El Faro en Mahahual; un seguro paramétrico contra daños catastróficos; el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y los estudios para la regeneración de playas en Cozumel.

“Hay muchos más proyectos que vienen detrás con este Fideicomiso, en donde tenemos muy claro lo que es la prosperidad compartida que llega del mar”, expresó Mara Lezama al agradecer a los directivos y ejecutivos de las líneas de cruceros que arriban a Cozumel y Mahahual.

La gobernadora de Quintana Roo añadió que el futuro, lo que sucederá en los próximos años en Cozumel y Mahahual “lo estamos escribiendo ahora, lo que queremos para las futuras generaciones de gente que vive aquí, en el estado. Y también para los cruceristas que nos visitan”.

Reconoció el compromiso de todas y todos los integrantes del Comité por crear oportunidades para una verdadera prosperidad compartida. Puntualizó que este gobierno humanista con corazón feminista seguirá trabajando bajo los principios de honestidad, transparencia y acceso a la información.

Entre los asistentes acompañaron a la gobernadora Mara Lezama el senador Eugenio Segura; el presidente municipal de Cozumel, José Luis Chacón Méndez; la presidenta municipal de Othón P. Blanco, Yensunni Martínez Hernández; el secretario estatal de Turismo y secretario Técnico del Comité, Bernardo Cueto Riestra.



La Isla TV - Segura
11.3

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Cruzero

El Comité Técnico, con la presencia de Michèle Palge, directora ejecutiva de la FCCA, avanza obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en estos destinos.

Cozumel. La gobernadora Mara Lezama Espinosa anunció 7 nuevos proyectos para Cozumel y Mahahual aprobados durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Desarrollo del Turismo Cruzero que se realizó en esta isla, con la presencia de Michèle Palge, directora ejecutiva de la Asociación de Cruceros de Florida y el Caribe (FCCA).

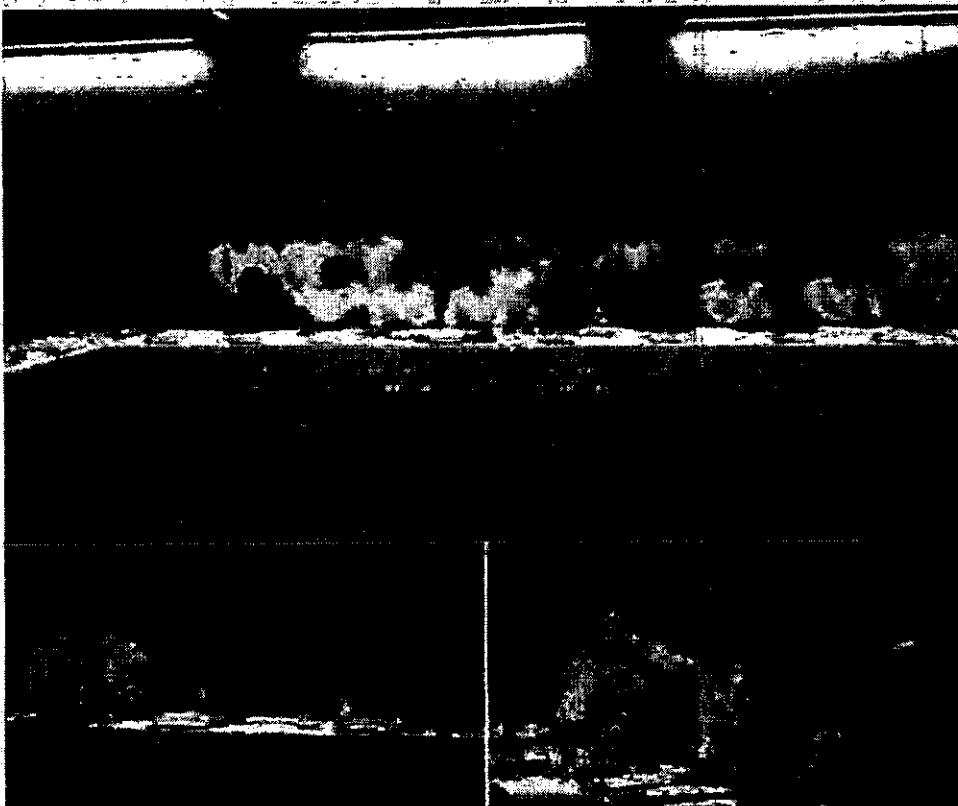
Estos son: la rehabilitación del malecón de Cozumel, con este bandera, la rehabilitación del malecón de Mahahual, la rehabilitación de calles del centro de Mahahual, la rehabilitación de la Plaza El Faro en Mahahual, un centro paramédico contra daños catastróficos, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y los estudios para la regeneración de playas en Cozumel.

Hay muchos más proyectos que vienen dentro con este Fideicomiso, en donde tenemos muy claro lo que es la prosperidad compartida que llega del mar", expresó Mara Lezama al agradecer a los directivos y ejecutivos de las líneas de cruceros que arriban a Cozumel y Mahahual.

La gobernadora de Quintana Roo añadió que el futuro, lo que sucederá en los próximos años en Cozumel y Mahahual, lo estamos acelerando ahora, lo que esperamos para las futuras generaciones de gente que vive aquí, en el estado. Y también para los cruceros que nos visitan.

Reconoció al incorporativo de todas y todos los integrantes del Comité por crear oportunidades para una verdadera prosperidad compartida. Puntualizó que este gobierno feminista con corazón seguirá trabajando bajo los principios de honestidad, transparencia y acceso a la información.

Entre los asistentes acompañaron a la gobernadora Mara Lezama al senador Eugenio Segura; el presidente municipal de Cozumel, José Luis Chacón Méndez; la presidenta municipal de Othón P. Blanco, Yessenia Martínez Hernández; el secretario estatal de Turismo y secretario técnico del Comité, Bernardo Curo Niertra.





Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1LzAifZLd/>

Enlace a la Página:
<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es>
 LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

📢 Anunciamos la aprobación de 7 proyectos estratégicos para **#Cozumel** y **#Mahahual** durante la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista.

Se trata de obras que impulsarán infraestructura, seguridad y protección ambiental, fortaleciendo el turismo y generando bienestar para nuestra gente. 🇸🇶

Desde la rehabilitación de nuestros malecones y espacios públicos, hasta el fortalecimiento de bomberos y acciones para cuidar nuestras playas, trabajamos con visión y responsabilidad compartida. 🇸🇶

Trabajamos de la mano con nuestros aliados de la FCCA, porque reconocemos que la prosperidad que llega del mar debe llegar a cada hogar.



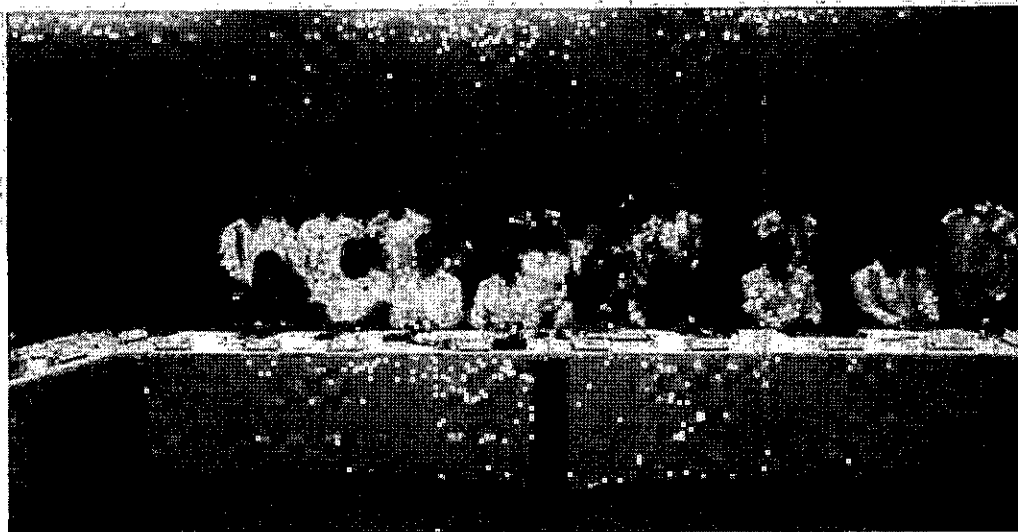
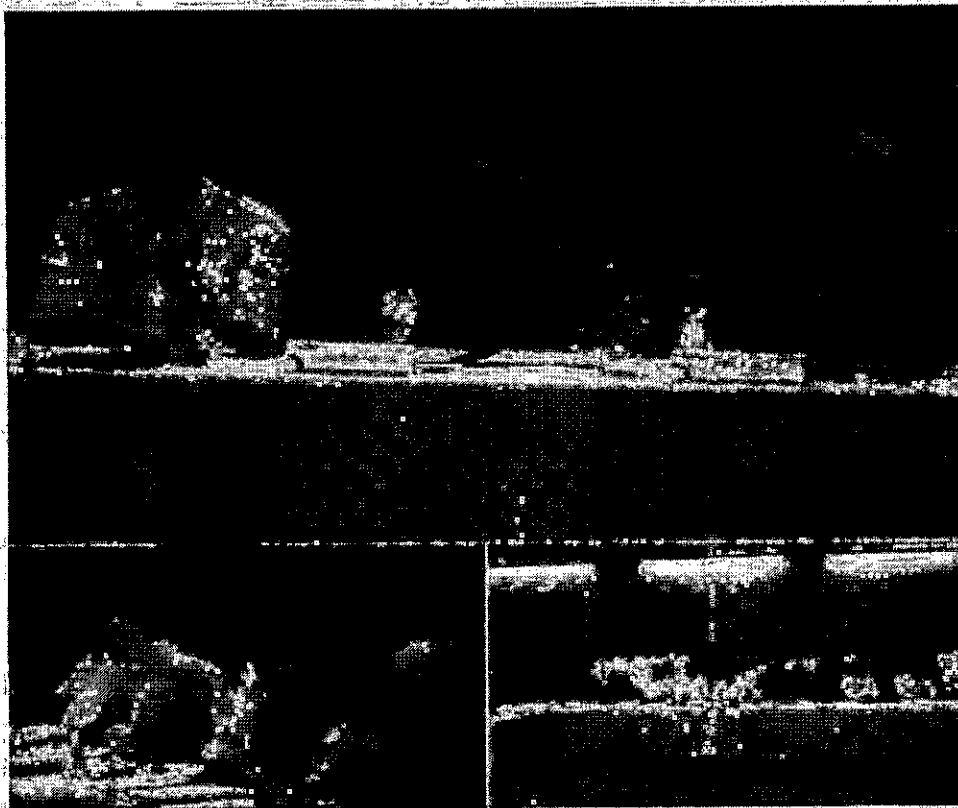
Mara Lezama • Seguir

Annunciamos la ejecución de 7 proyectos estratégicos para #Cancun y #Mahahual durante la sesión del Fidejumbo para el Sistema del Turismo Cruzero.

Se trata de obras que impactarán infraestructura, seguridad y protección ambiental, fortaleciendo al turismo y generando bienestar para nuestra gente.

Desde la rehabilitación de nuestros malecones y espacios públicos, hasta el fortalecimiento de buharderas y aceras para cuidar nuestras playas, trabajamos con pasión y responsabilidad compartida.

Trabajamos de la mano con nuestros aliados de la FCCA, porque reconocemos que la prosperidad que llega del mar debe llegar a cada hogar.



Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1GspuWot2A/>

Enlace a la Página:
<https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es>
 LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Conoce los 7 proyectos que aprobamos en la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista y que realizaremos en #Cozumel y #Mahahual para impulsar un turismo que cuida el medio ambiente, fortalece la seguridad y mejora la vida de nuestra gente. 🌿🌊🏡



Mara Lezana • Seguir

19 h

Conoce los 7 proyectos que aprobamos en la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista y que realizaremos en #Cozumel y #Mahahual para impulsar un turismo que cuida el medio ambiente, fortalece la seguridad y mejora la vida de nuestra gente. 🌿🌊🏡



El Policiaco / Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1DL5gk2DCe/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/elpoliciacoQroo?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Cozumel sede de reunión del Fideicomiso de Cruceros, aprueban obras históricas

Cozumel, a 23 de abril de 2026.- En el marco de la segunda sesión ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista del Estado de Quintana Roo (FBTCQROO), el presidente municipal, José Luis Chacón Méndez, participó activamente en la mesa de trabajo encabezada por la gobernadora Mara Lezama, donde presentó y respaldó ante directivos de las principales navieras proyectos estratégicos para la modernización de Cozumel.

Durante su intervención, Chacón Méndez destacó la relevancia de este fideicomiso como un instrumento clave para impulsar la prosperidad compartida, subrayando que las obras planteadas no solo representan una nueva imagen urbana, sino una mejora tangible en la calidad de vida de las familias cozumeleñas.

En este sentido, destacó la importancia de recuperar espacios históricos del centro de la isla, como la rehabilitación de playas que desaparecieron tras el paso del huracán Wilma, así como devolver estos espacios al disfrute del pueblo.

Ante representantes de la industria de cruceros, se presentaron proyectos para el “Mejoramiento Urbano de Cozumel”, que contempla una inversión superior a los 170 millones de pesos e incluye nueve proyectos prioritarios, entre ellos la rehabilitación integral de los malecones sur, centro y norte; la instalación de un asta bandera monumental, la ampliación de la plaza terminal marítima, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos y la rehabilitación de accesos a playas, así como la renovación de la playa Casitas.

Además, se suman proyectos adicionales aprobados en la primer sesión como la construcción del Poliforum de Cozumel y acciones complementarias en materia de infraestructura urbana, seguridad y movilidad, como la pavimentación de vialidades, adquisición de patrullas y la construcción de un cuartel de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Durante la sesión también se contó con la presencia del secretario de Turismo, Bernardo Cueto Riestra, el senador Eugenio Segura, la directora ejecutiva de la Asociación de

Cruceros de Florida y el Caribe, Michele Paige, el presidente de la misma asociación, Adam Ceserano, el director de Desarrollo Portuario de Norwegian Cruise Lines, Matthew Weintraub, la vicepresidenta de Asuntos Gubernamentales de MSC Cruceros, Rosana Morillo, el director general de México y Centroamérica de MSC México S.A. de C.V., Víctor Monroy, la vicepresidenta de Asuntos Gubernamentales en Latinoamérica de Carnival Corporation, Vicky Rey, el director regional de Puertos de Carnival Corporation, Jesús Méndez, el presidente de Royal Caribbean Group México, Ari Adler Brotman y la vicepresidenta asociada de Relaciones con Gobiernos de México de Royal Caribbean Group, Luli Herrera Moro Juan, entre otras autoridades.

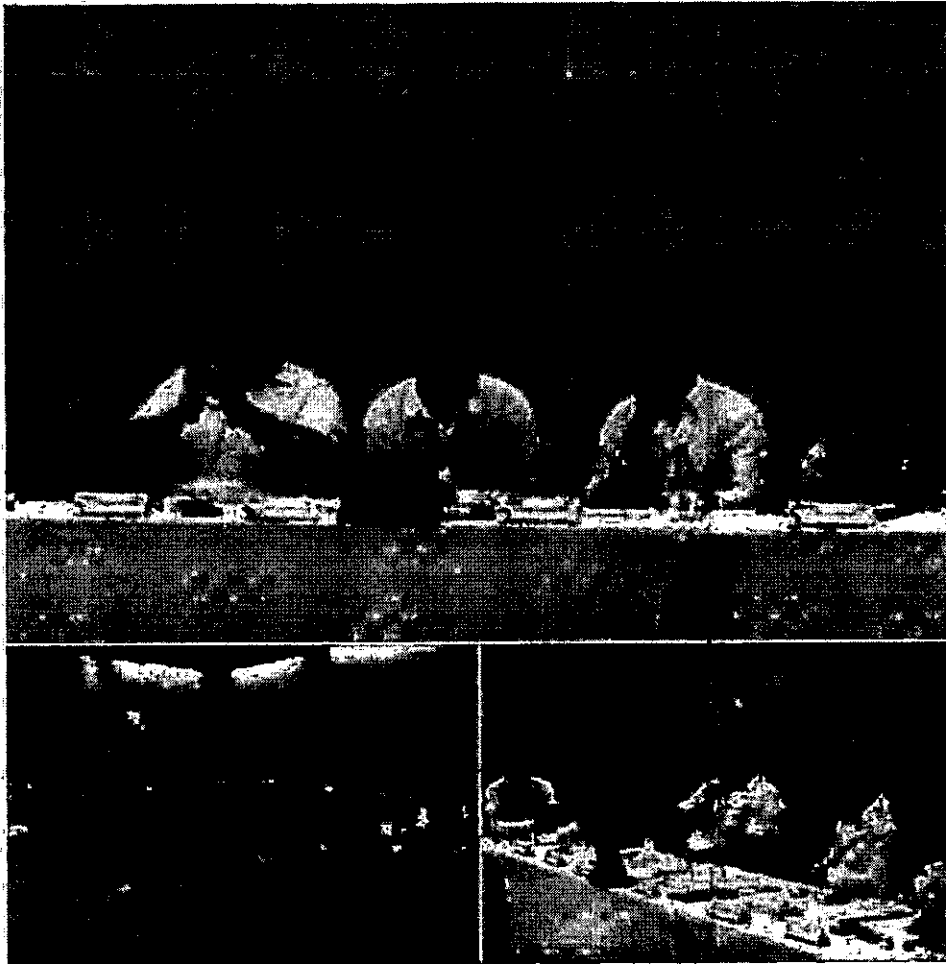
En su mensaje de clausura, la gobernadora Mara Lezama reconoció la participación de los directivos de las navieras y destacó que este esfuerzo conjunto permitirá transformar la infraestructura turística, fortalecer la seguridad y consolidar un modelo de turismo con bienestar, enfocado también en incrementar la pernocta en los destinos.

Durante la sesión, el Comité Técnico informó sobre los avances de la cartera de proyectos 2025 para Cozumel y Mahahual, así como la presentación de la propuesta 2026, la cual será analizada y ajustada conforme a las necesidades de los distintos sectores. Además, fue aprobada la creación de un fondo para la atención de desastres naturales.

Con la participación de autoridades estatales, municipales y líderes de la industria internacional de cruceros, el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal conforman que seguirán trabajando de manera coordinada para consolidar el desarrollo turístico con bienestar y prosperidad compartida en Cozumel y Mahahual.



Cozumel sede de reunión del Fideicomiso de Cruceros, aprueban obras históricas... Ver más



Nueva Visión del Caribe, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/16bDg6owyo/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/NuevaVisionDelCaribe?locale=es_LA

Publicado el 24 de abril de 2026.

#Estado | Aprueban siete proyectos turísticos para #Cozumel y #Mahahual con inversión del fideicomiso crucerista

La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, anunció la aprobación de siete nuevos proyectos de infraestructura y desarrollo turístico para Cozumel y Mahahual durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del #Turismo Crucerista.

Entre los proyectos autorizados se encuentran la rehabilitación del malecón de Cozumel, que incluirá un asta bandera, así como la renovación del malecón de Mahahual, calles del centro de esta localidad y la Plaza El Faro. También se aprobó la contratación de un seguro paramétrico contra desastres naturales, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y estudios para la regeneración de playas.

Nueva Visión del Caribe Seguir

#Estado | Aprueban siete proyectos turísticos para #Cozumel y #Mahahual con inversión del fideicomiso crucerista

La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, anunció la aprobación de siete nuevos proyectos de infraestructura y desarrollo turístico para Cozumel y Mahahual durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del #Turismo Crucerista.

Entre los proyectos autorizados se encuentran la rehabilitación del malecón de Cozumel, que incluirá un asta bandera, así como la renovación del malecón de Mahahual, calles del centro de esta localidad y la Plaza El Faro. También se aprobó la contratación de un seguro paramétrico contra desastres naturales, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y estudios para la regeneración de playas.

Lee aquí la nota completa <https://nuevavisiondelcaribe.com/.../aprueban-siete-.../>





Gobierno de Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/v/1DtYVQU65j/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/GobQuintanaRoo?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

👏 La gobernadora Mara Lezama presentó los 7 proyectos aprobados durante la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, acciones que se realizarán en #Cozumel y #Mahahual para fortalecer estos destinos del Caribe Mexicano.

Estas obras impulsarán un turismo con mayor seguridad, mejor infraestructura, cuidado del medio ambiente y beneficios directos para las familias que viven de esta actividad. 🏡

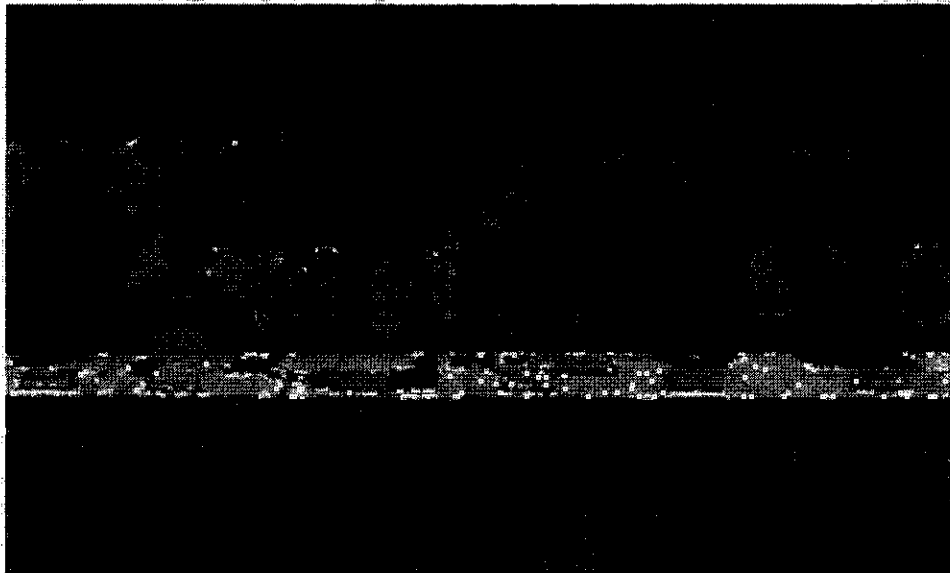
[#HumanistaConCorazónFeminista](#)

Gobierno de Quintana Roo · Seguir · 17h · 🌐

📢 La gobernadora Mara Lezama presentó los 7 proyectos aprobados durante la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruzetista, acciones que se realizarán en #Cozumel y #Mitzikuil para fortalecer estos destinos del Caribe Mexicano.

Estas obras impulsarán un turismo con mayor seguridad, mejor infraestructura, cuidado del medio ambiente y beneficios directos para las familias que viven de esta actividad.

#AutonistaConCorazonFeminista




Qr Informativo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1AxsAyNv6B/>

Enlace a la Página:
[https://www.facebook.com/InformativoQr?locale=es](https://www.facebook.com/InformativoQr?locale=es_LA)
 LA




Publicado el 23 de abril de 2026.


📢 COZUMEL SE TRANSFORMA! APRUEBAN OBRAS HISTÓRICAS CON INVERSIÓN MILLONARIA 🌟

↑ Cozumel fue sede de una reunión clave donde se aprobaron proyectos que prometen cambiar por completo la imagen de la isla y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

En la segunda sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, el alcalde José Luis Chacón Méndez participó junto a la gobernadora Mara Lezama y representantes de las principales navieras del mundo .

🗨️ Durante el encuentro, se respaldaron proyectos estratégicos que buscan modernizar la isla con una inversión superior a 170 millones de pesos. Entre las obras destacan:

- ◆ Rehabilitación integral de los malecones sur, centro y norte
- ◆ Recuperación de playas afectadas por el paso del Huracán Wilma
- ◆ Renovación de la emblemática Playa Casitas 
- ◆ Ampliación de la plaza de la terminal marítima
- ◆ Instalación de un asta bandera monumental 
- ◆ Fortalecimiento del cuerpo de bomberos 
- ◆ Mejoramiento de accesos a playas

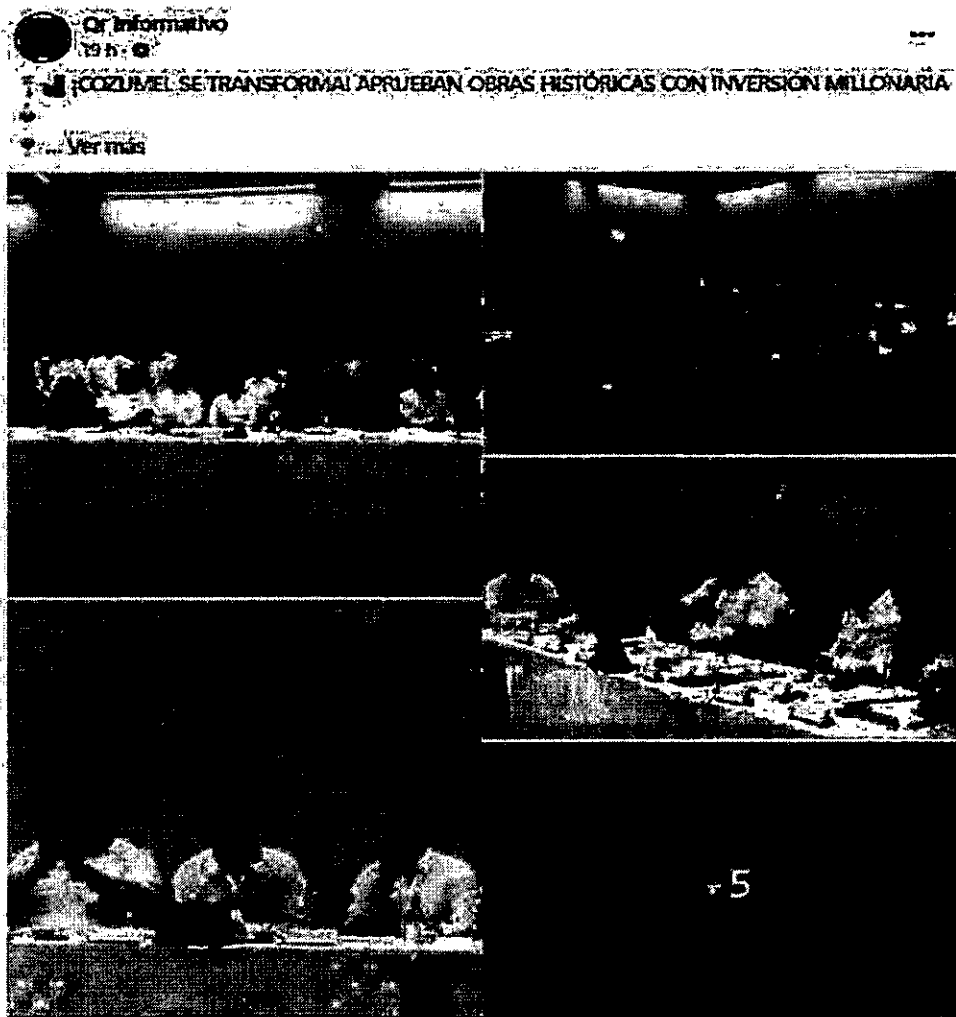
Además, se suman obras como la construcción del Poliforum, pavimentación de calles, nuevas patrullas y un cuartel de seguridad, reforzando no solo el turismo, sino también la seguridad y movilidad .

🌟 La gobernadora Mara Lezama destacó que este esfuerzo conjunto con la industria de cruceros permitirá consolidar un modelo de turismo con bienestar, impulsando incluso que más visitantes permanezcan en el destino.

👥 En la mesa también participaron representantes de gigantes del sector como Royal Caribbean Group, Carnival Corporation y MSC Cruceros, quienes avalaron las iniciativas.

⚠️ Como punto clave, también se aprobó la creación de un fondo especial para atender desastres naturales, reforzando la capacidad de respuesta ante futuras contingencias.

- * Con estas acciones, autoridades estatales y municipales apuestan por un desarrollo turístico más moderno, seguro y con beneficios directos para la comunidad.





Red QR, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Cg3y6N2nC/>

Enlace a la **Página:**
https://www.facebook.com/redqrnoticias?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Impulsan nuevos proyectos turísticos en Cozumel y Mahahual

La gobernadora Mara Lezama anunció la aprobación de 7 proyectos clave para fortalecer la infraestructura, seguridad y protección ambiental en ambos destinos, durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, con la presencia de Michele Paige, de la FCCA.

Entre las obras destacan:

- ☑ Rehabilitación de malecones en Cozumel y Mahahual
- ☑ Mejora de calles y espacios públicos en Mahahual
- ☑ Seguro contra desastres naturales
- ☑ Fortalecimiento de bomberos
- ☑ Estudios para recuperación de playas


El objetivo: impulsar el turismo con prosperidad compartida para las y los quintanarroenses. 🌐

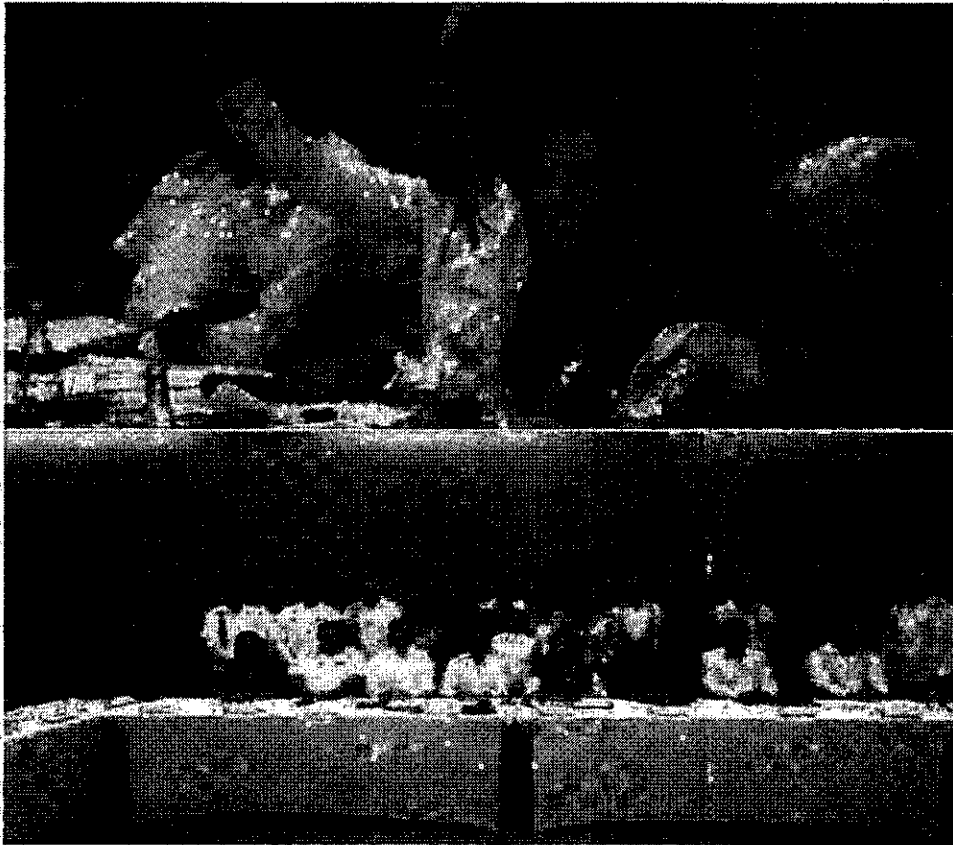
[#Cozumel](#) [#Mahahual](#) [#Turismo](#) [#QuintanaRoo](#)
[#MaraLezama](#) [#Infraestructura](#) [#prosperidadcompartida](#)

Red QR Seguro
4h

Impulsan nuevos proyectos turísticos en Cozumel y Mahahual
La gobernadora Mara Lezama anunció la aprobación de 7 proyectos clave para fortalecer la infraestructura, seguridad y protección ambiental en ambos destinos, durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Cruzista, con la presencia de Michele Page, de la FOCA. Entre las obras destacan:

- ☑ Rehabilitación de malecones en Cozumel y Mahahual
- ☑ Mejora de calles y espacios públicos en Mahahual
- ☑ Seguro contra desastres naturales
- ☑ Fortalecimiento de bomberos
- ☑ Estudios para recuperación de playas

El objetivo: impulsar el turismo con prosperidad compartida para las y los quintanooceñenses. 
#Cozumel #Mahahual #Turismo #QuintanaRoo #MaraLezama #Infraestructura
#prosperidadcompartida



Zona Roja Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1B28H3trMd/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/zonaRojaQroo?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

#FideicomisoDeCruceiros #Proyectos #Inversión #Cozumel #Mahahual

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Crucerista

-El Comité Técnico, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la FCCA, avala obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en ambos destinos.

Zona Roja Quintana Roo · Seguir · 20h · 🌐

#FideicomisoDeCruceiros #Proyectos #Inversión #Cozumel #Mahahual

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Crucerista.

-El Comité Técnico, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la FCCA, avala obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en ambos destinos.

Información completa 📄



El Heraldo Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1Hfxno1NdV/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/elheraldoqroo?locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

#Entérate | Cozumel impulsa proyectos clave en turismo y desarrollo con Fideicomiso Crucerista

En Cozumel se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, con la participación de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, la FCCA y autoridades municipales.

El presidente municipal José Luis Chacón destacó que este encuentro reafirma el compromiso de que el crecimiento turístico se traduzca en bienestar para la población.

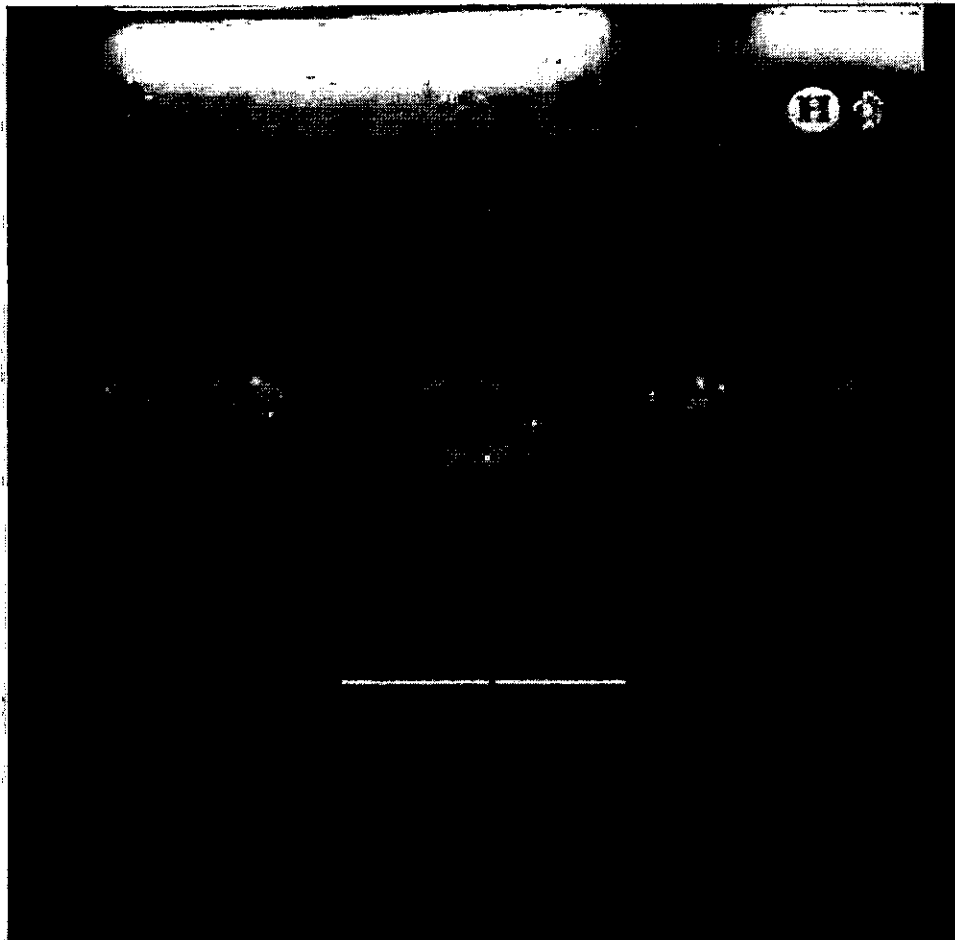
Entre los proyectos anunciados se contempla la rehabilitación del malecón con un nuevo espacio público y asta bandera monumental, estudios para la recuperación de playas en la zona centro y el fortalecimiento del cuerpo de bomberos.

También se informó sobre obras en marcha como la pavimentación del primer cuadro, la construcción del nuevo Poliforum, así como acciones para reforzar la seguridad con nuevas patrullas y un cuartel policial.

Las autoridades señalaron que estas acciones buscan que la inversión turística se refleje directamente en beneficios para la población.

Heraldo Quintana Roo - Seguir
 M.H.O.

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruce... Ver más



Carlos Felipe Fuentes del Rio, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/1be3XhbLUo/>

Enlace a la Página:

https://www.facebook.com/profile.php?id=61576503355500&locale=es_LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruce... de Quintana Roo.

Este espacio es clave para la planeación estratégica y el uso responsable de los recursos en beneficio de nuestra gente.

El compromiso es impulsar proyectos que generen desarrollo, bienestar y oportunidades para las y los quintanarroenses, bajo el liderazgo de nuestra gobernadora Mara Lezama.

[#JusticiaSocialQueTransforma](#) [#UnidosParaTransformar](#)

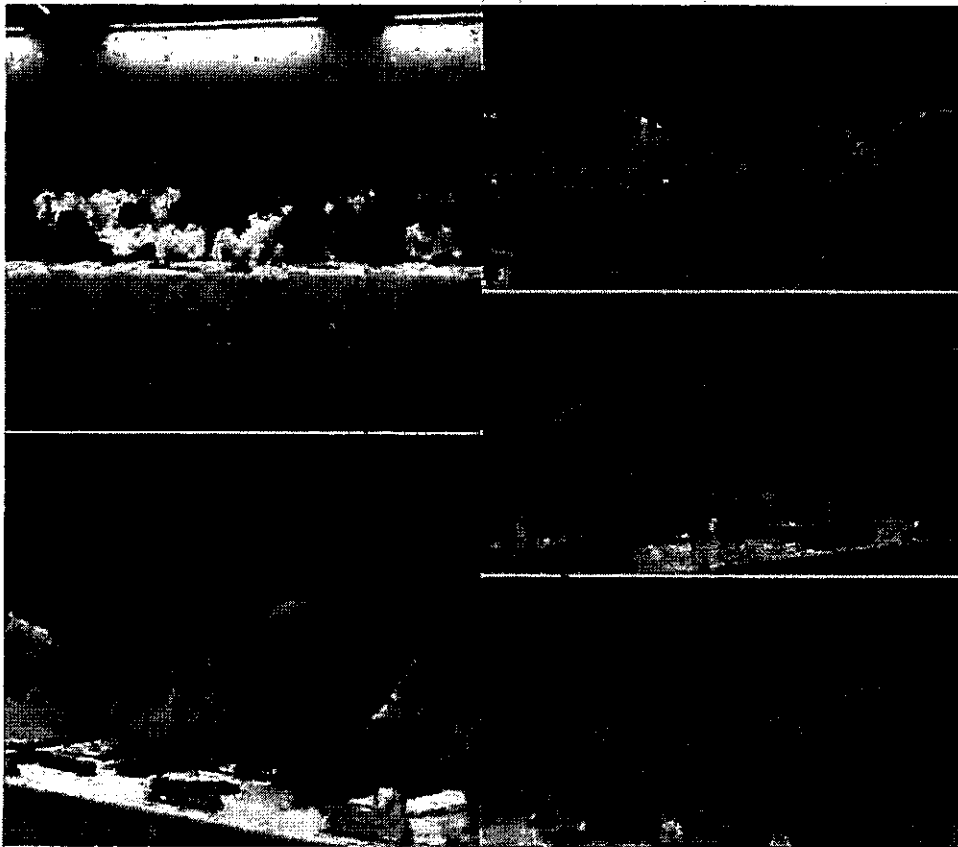
Carlos Felipe Fuentes del Río - Seguir
2019

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2025 del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo.

Este espacio es clave para la planeación estratégica y el uso responsable de los recursos en beneficio de nuestra gente.

El compromiso es impulsar proyectos que generen desarrollo, bienestar y oportunidades para las y los quintanarroenses, bajo el liderazgo de nuestra gobernadora Nava Lezama.

#JusticiaSocialQueTransforma #UnidosParaTransformar



Vagner Elblorn Vega, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1MiqxcuAZo/>

Enlace a la Página:

<https://www.facebook.com/vagner.elbiornvega?locale=es>

LA

Publicado el 23 de abril de 2026.

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista en Cozumel, encabezada por la Gobernadora Mara Lezama Espinosa y con la participación de Michele Paige, junto a integrantes del gabinete estatal, representantes del sector y aliados estratégicos.

Durante la jornada se revisaron resultados y se delinearon nuevas acciones para seguir impulsando el desarrollo de Cozumel y Mahahual, apostando por infraestructura moderna y proyectos que respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Hoy Quintana Roo avanza con una visión clara: consolidar un turismo que no solo genere crecimiento, sino que distribuya sus beneficios de manera equitativa, fortaleciendo el tejido social y elevando la calidad de vida.

El compromiso es firme: que cada avance en el sector turístico se refleje en mejores condiciones para las familias, más oportunidades y un desarrollo sostenible que perdure en el tiempo.



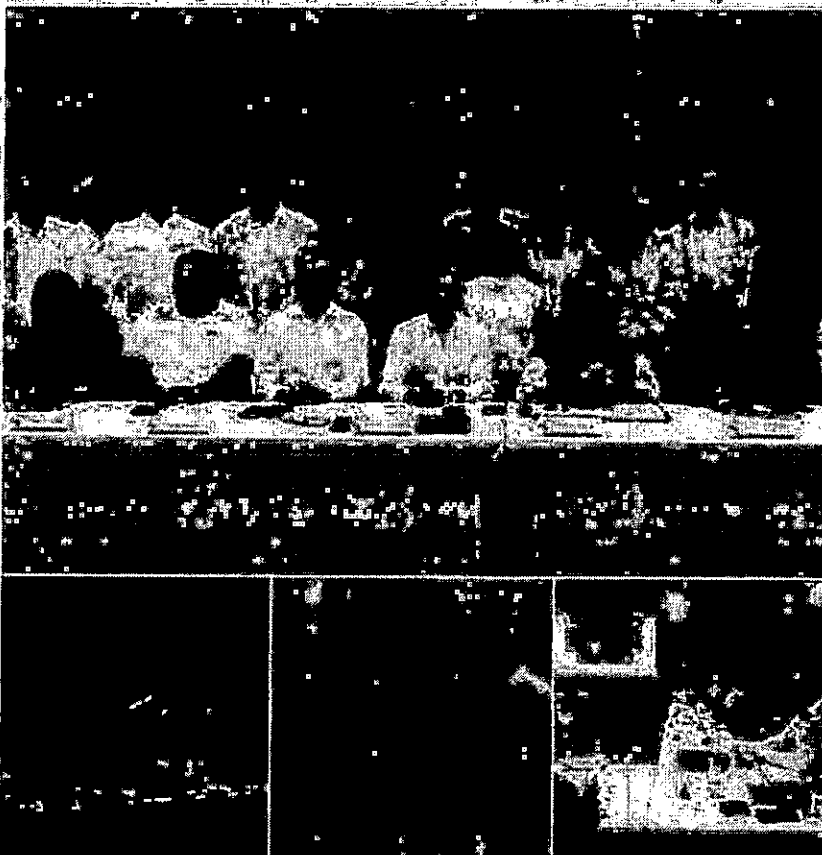
Vagner Eddorn Vega • Seguir
20 h • 0

Participo en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Cruzetista en Cozumel, encabezada por la Gobernadora María Lezama Espinosa y con la participación de Michele Page, junto a integrantes del gabinete estatal, representantes del sector y aliados estratégicos.

Durante la jornada se revisaron resultados y se definieron nuevas acciones para seguir impulsando el desarrollo de Cozumel y Mérida, apostando por infraestructura moderna y proyectos que respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Hoy Quintana Roo avanza con una visión clara: consolidar un turismo que no solo genere crecimiento, sino que distribuya sus beneficios de manera equitativa, fortaleciendo el tejido social y elevando la calidad de vida.

El compromiso es firme: que cada avance en el sector turístico se refleje en mejores condiciones para las familias, más oportunidades y un desarrollo sostenible que perdure en el tiempo.



De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales, partidistas y mediáticos, acompañada de manera recurrente por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en la entidad. Así ocurrió, por ejemplo en el primer informe legislativo del Senador, presentado en distintas publicaciones como un **evento con respaldo de la gobernadora**; en actividades partidistas posteriores; en eventos de promoción turística internacional en FITUR 2025; y en actos de política pública y gobierno

como lo es la entrega de bases laborales del IMSS en Cancún; y ahora en el evento gubernamental: *la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama. En conjunto se aprobaron proyectos estratégicos para fortalecer la seguridad ciudadana, protección ambiental y rehabilitación de espacios públicos. Agradezco la participación de todas y todos los representantes de las líneas de cruceros, y a autoridades del estado, quienes hacen posible que el turismo siga traduciéndose en prosperidad compartida.*

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja lo presentan expresamente como figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.
3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.

6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, está próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:
 - a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
 - b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;

h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;

i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;

j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;

k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;

l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

...

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas,***

que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

-Personal. Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.

-Temporal. Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.

-Subjetivo. Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el

marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

- 1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;*
- 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.*

*Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones *vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.**

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*

• *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) **Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En ese caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, **C. Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, **C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador

denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, de fecha veintitrés de abril del presente año, y que es motivo de la presente denuncia, eventos que han sido realizado en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:



b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El evento masivo de **la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama**, denunciado está dirigida a la ciudadanía en general³ ya que se difunde el mensaje con varias publicaciones de internet mediante en la red social Facebook, de las páginas: **Eugenio Segura Vázquez, Apiqroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Bernardo Cueto Riastra, José Luis Chacón, La Isla TV, Mara Lezama, El Policiaco / Quintana Roo, Nueva Visión del Caribe, Gobierno de Quintana Roo, Qr**

³ Partido de la Revolución Democrática
VS

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la Jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Séptima Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarias: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarios: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solís Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

Informativo, Red QR, Zona Roja Quintana Roo, El Heraldillo Quintana Roo, Carlos Felipe Fuentes del Rio, Vagner Elbiorn Vega.

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la finalidad que persiguen las manifestaciones. Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vázquez, quien mediante la realización de actos del gobierno del estado de Quintana Roo, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS

ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

“El turismo se fortalece cuando se traduce en bienestar para el pueblo. 🇲🇽

Acudimos a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama.

En conjunto se aprobaron proyectos estratégicos para fortalecer la seguridad ciudadana, protección ambiental y rehabilitación de espacios públicos.

Agradezco la participación de todas y todos los representantes de las líneas de cruceros, y a autoridades del estado, quienes hacen posible que el turismo siga traduciéndose en prosperidad compartida.

#TurismoMotorDeLaTransformación 🇲🇽

El día de hoy, nuestro Director General participó en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, realizada en Cozumel y presidida por la Gobernadora Mara Lezama, con la participación de integrantes del gabinete estatal, así como de Michele Paige y representantes de la industria y aliados estratégicos.

Durante la sesión se presentaron avances y acciones para fortalecer la infraestructura y el desarrollo en Cozumel y Mahahual, reafirmando el compromiso de que el turismo genere bienestar y beneficios reales para la comunidad.

Cerramos la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, un espacio clave para dar seguimiento a proyectos que impulsan la competitividad y el desarrollo de nuestros destinos.

Con la participación de la gobernadora @maralezamaoficial y representantes del sector, se reafirmaron acuerdos y se aprobó una nueva cartera de proyectos, incluyendo 7 iniciativas estratégicas para Cozumel y Mahahual que fortalecerán la infraestructura, la seguridad y el bienestar.

Seguimos trabajando en coordinación para que el turismo genere beneficios reales para nuestra gente.

...

Cozumel, sede de la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista.

Hoy fuimos sede de este importante encuentro donde, junto a nuestra gobernadora Mara Lezama, la FCCA y el Fideicomiso de Turismo Crucerista, reafirmamos un compromiso claro: que el crecimiento turístico se traduzca en bienestar real para nuestra gente.

Proyectos para Cozumel:

- Rehabilitación integral del malecón, con asta bandera monumental y nuevo espacio público***
- Estudio y proyecto para la recuperación de playas en el centro***
- Apoyo y fortalecimiento al cuerpo de bomberos***

Proyectos en marcha:

- Pavimentación y mejoramiento urbano en el primer cuadro***
- Construcción del nuevo Poliforum de Cozumel***
- Fortalecimiento de la seguridad con nuevas patrullas y cuartel de seguridad pública***

Seguimos trabajando para que cada gestión se convierta en resultados y el dinero del pueblo, regrese al pueblo.

...

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Crucerista

-El Comité Técnico, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la FCCA, avala obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en ambos destinos

Cozumel.- La gobernadora Mara Lezama Espinosa anunció 7 nuevos proyectos para Cozumel y Mahahual aprobados durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista que se realizó en esta Isla, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la Asociación de Cruceros de Florida y el Caribe (FCCA).

Estos son: la rehabilitación del malecón de Cozumel, con asta bandera; la rehabilitación del malecón de Mahahual; la rehabilitación de calles del centro de Mahahual; la rehabilitación de la Plaza El Faro en Mahahual; un seguro paramétrico contra daños catastróficos; el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y los estudios para la regeneración de playas en Cozumel.

“Hay muchos más proyectos que vienen detrás con este Fideicomiso, en donde tenemos muy claro lo que es la prosperidad compartida que llega del mar”, expresó Mara Lezama al agradecer a los directivos y ejecutivos de las líneas de cruceros que arriban a Cozumel y Mahahual.

La gobernadora de Quintana Roo añadió que el futuro, lo que sucederá en los próximos años en Cozumel y Mahahual “lo estamos escribiendo ahora, lo que queremos para las futuras generaciones de gente que vive aquí, en el estado. Y también para los cruceristas que nos visitan”.

Reconoció el compromiso de todas y todos los integrantes del Comité por crear oportunidades para una verdadera prosperidad compartida. Puntualizó que este gobierno humanista con corazón feminista seguirá trabajando bajo los principios de honestidad, transparencia y acceso a la información.

Entre los asistentes acompañaron a la gobernadora Mara Lezama el senador Eugenio Segura; el presidente municipal

de Cozumel, José Luis Chacón Méndez; la presidenta municipal de Othón P. Blanco, Yensunni Martínez Hernández; el secretario estatal de Turismo y secretario Técnico del Comité, Bernardo Cueto Riestra.

📢 *Anunciamos la aprobación de 7 proyectos estratégicos para #Cozumel y #Mahahual durante la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista.*

Se trata de obras que impulsarán infraestructura, seguridad y protección ambiental, fortaleciendo el turismo y generando bienestar para nuestra gente. 🏡

Desde la rehabilitación de nuestros malecones y espacios públicos, hasta el fortalecimiento de bomberos y acciones para cuidar nuestras playas, trabajamos con visión y responsabilidad compartida. 🏡

Trabajamos de la mano con nuestros aliados de la FCCA, porque reconocemos que la prosperidad que llega del mar debe llegar a cada hogar.

📢 *Conoce los 7 proyectos que aprobamos en la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista y que realizaremos en #Cozumel y #Mahahual para impulsar un turismo que cuida el medio ambiente, fortalece la seguridad y mejora la vida de nuestra gente. 🏡*

Cozumel sede de reunión del Fideicomiso de Cruceros, aprueban obras históricas

Cozumel, a 23 de abril de 2026.- *En el marco de la segunda sesión ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista del Estado de Quintana Roo (FBTCQROO), el presidente municipal, José Luis Chacón Méndez, participó activamente en la mesa de trabajo encabezada por la gobernadora Mara Lezama, donde presentó y respaldó ante directivos de las principales navieras proyectos estratégicos para la modernización de Cozumel.*

Durante su intervención, Chacón Méndez destacó la relevancia de este fideicomiso como un instrumento clave para impulsar la prosperidad compartida, subrayando que las obras planteadas no solo representan una nueva imagen urbana, sino una mejora tangible en la calidad de vida de las familias cozumeleñas.

En este sentido, destacó la importancia de recuperar espacios históricos del centro de la isla, como la rehabilitación de playas que desaparecieron tras el paso del huracán Wilma, así como devolver estos espacios al disfrute del pueblo.

Ante representantes de la industria de cruceros, se presentaron proyectos para el "Mejoramiento Urbano de Cozumel", que contempla una inversión superior a los 170 millones de pesos e incluye nueve proyectos prioritarios, entre ellos la rehabilitación integral de los malecones sur, centro y norte; la instalación de un asta bandera monumental, la ampliación de la plaza terminal marítima, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos y la rehabilitación de accesos a playas, así como la renovación de la playa Casitas.

Además, se suman proyectos adicionales aprobados en la primer sesión como la construcción del Poliforum de Cozumel y acciones complementarias en materia de infraestructura urbana, seguridad y movilidad, como la pavimentación de vialidades, adquisición de patrullas y la construcción de un cuartel de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Durante la sesión también se contó con la presencia del secretario de Turismo, Bernardo Cueto Riestra, el senador Eugenio Segura, la directora ejecutiva de la Asociación de Cruceros de Florida y el Caribe, Michele Paige, el presidente de la misma asociación, Adam Ceserano, el director de Desarrollo Portuario de Norwegian Cruise Lines, Matthew Weintraub, la vicepresidenta de Asuntos Gubernamentales de MSC Cruceros, Rosana Morillo, el director general de México y Centroamérica de MSC México S.A. de C.V., Víctor Monroy, la vicepresidenta de Asuntos Gubernamentales en Latinoamérica de Carnival Corporation, Vicky Rey, el director regional de Puertos de Carnival Corporation, Jesús Méndez, el presidente de Royal Caribbean Group México, Ari Adler Brotman y la vicepresidenta asociada de Relaciones con Gobiernos de México de Royal Caribbean Group, Luli Herrera Moro Juan, entre otras autoridades.

En su mensaje de clausura, la gobernadora Mara Lezama reconoció la participación de los directivos de las navieras y destacó que este esfuerzo conjunto permitirá transformar la infraestructura turística, fortalecer la seguridad y consolidar un modelo de turismo con bienestar, enfocado también en incrementar la pernocta en los destinos.

Durante la sesión, el Comité Técnico informó sobre los avances de la cartera de proyectos 2025 para Cozumel y Mahahual, así como la presentación de la propuesta 2026, la cual será analizada y ajustada conforme a las necesidades de los distintos sectores. Además, fue aprobada la creación de un fondo para la atención de desastres naturales.

Con la participación de autoridades estatales, municipales y líderes de la industria internacional de cruceros, el Gobierno del Estado y el Gobierno Municipal conforman que seguirán trabajando de manera coordinada para consolidar el desarrollo turístico con bienestar y prosperidad compartida en Cozumel y Mahahual.


...

#Estado | Aprueban siete proyectos turísticos para #Cozumel y #Mahahual con inversión del fideicomiso crucerista

La gobernadora de Quintana Roo, Mara Lezama, anunció la aprobación de siete nuevos proyectos de infraestructura y desarrollo turístico para Cozumel y Mahahual durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del #Turismo Crucerista.

Entre los proyectos autorizados se encuentran la rehabilitación del malecón de Cozumel, que incluirá un asta bandera, así como la renovación del malecón de Mahahual, calles del centro de esta localidad y la Plaza El Faro. También se aprobó la contratación de un seguro paramétrico contra desastres naturales, el fortalecimiento del cuerpo de bomberos de Cozumel y estudios para la regeneración de playas.

...

 La gobernadora Mara Lezama presentó los 7 proyectos aprobados durante la sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, acciones que se realizarán en

#Cozumel y #Mahahual para fortalecer estos destinos del Caribe Mexicano.

Estas obras impulsarán un turismo con mayor seguridad, mejor infraestructura, cuidado del medio ambiente y beneficios directos para las familias que viven de esta actividad.

#HumanistaConCorazónFeminista

¡COZUMEL SE TRANSFORMA! APRUEBAN OBRAS HISTÓRICAS CON INVERSIÓN MILLONARIA

Cozumel fue sede de una reunión clave donde se aprobaron proyectos que prometen cambiar por completo la imagen de la isla y elevar la calidad de vida de sus habitantes.

En la segunda sesión del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, el alcalde José Luis Chacón Méndez participó junto a la gobernadora Mara Lezama y representantes de las principales navieras del mundo.

Durante el encuentro, se respaldaron proyectos estratégicos que buscan modernizar la isla con una inversión superior a 170 millones de pesos. Entre las obras destacan:

- ◆ **Rehabilitación integral de los malecones sur, centro y norte**
- ◆ **Recuperación de playas afectadas por el paso del Huracán Wilma**
- ◆ **Renovación de la emblemática Playa Casitas**
- ◆ **Ampliación de la plaza de la terminal marítima**
- ◆ **Instalación de un asta bandera monumental**
- ◆ **Fortalecimiento del cuerpo de bomberos**
- ◆ **Mejoramiento de accesos a playas**

Además, se suman obras como la construcción del Poliforum, pavimentación de calles, nuevas patrullas y un cuartel de seguridad, reforzando no solo el turismo, sino también la seguridad y movilidad.

La gobernadora Mara Lezama destacó que este esfuerzo conjunto con la industria de cruceros permitirá consolidar un modelo de turismo con bienestar, impulsando incluso que más visitantes permanezcan en el destino.

En la mesa también participaron representantes de gigantes del sector como Royal Caribbean Group, Carnival Corporation y MSC Cruceros, quienes avalaron las iniciativas.

Como punto clave, también se aprobó la creación de un fondo especial para atender desastres naturales, reforzando la capacidad de respuesta ante futuras contingencias.

Con estas acciones, autoridades estatales y municipales apuestan por un desarrollo turístico más moderno, seguro y con beneficios directos para la comunidad.

Impulsan nuevos proyectos turísticos en Cozumel y Mahahual

La gobernadora Mara Lezama anunció la aprobación de 7 proyectos clave para fortalecer la infraestructura, seguridad y protección ambiental en ambos destinos, durante la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Crucerista, con la presencia de Michele Paige, de la FCCA.

Entre las obras destacan:

Rehabilitación de malecones en Cozumel y Mahahual

Mejora de calles y espacios públicos en Mahahual

Seguro contra desastres naturales

Fortalecimiento de bomberos

Estudios para recuperación de playas

El objetivo: impulsar el turismo con prosperidad compartida para las y los quintanarroenses.

**#Cozumel #Mahahual #Turismo #QuintanaRoo #MaraLezama
#Infraestructura #prosperidadcompartida**

**#FideicomisoDeCruceiros #Proyectos #Inversión #Cozumel
#Mahahual**

Anuncia Mara Lezama 7 nuevos proyectos estratégicos para Cozumel y Mahahual aprobados en sesión del Fideicomiso de Turismo Crucerista

-El Comité Técnico, con la presencia de Michele Paige, directora ejecutiva de la FCCA, avala obras de infraestructura, seguridad y protección ambiental para fortalecer el desarrollo turístico y la prosperidad compartida en ambos destinos.

...

#Entérate |  Cozumel impulsa proyectos clave en turismo y desarrollo con Fideicomiso Crucerista

En Cozumel se llevó a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista, con la participación de la gobernadora Mara Lezama Espinosa, la FCCA y autoridades municipales.

El presidente municipal José Luis Chacón destacó que este encuentro reafirma el compromiso de que el crecimiento turístico se traduzca en bienestar para la población.

Entre los proyectos anunciados se contempla la rehabilitación del malecón con un nuevo espacio público y asta bandera monumental, estudios para la recuperación de playas en la zona centro y el fortalecimiento del cuerpo de bomberos.

También se informó sobre obras en marcha como la pavimentación del primer cuadro, la construcción del nuevo Poliforum, así como acciones para reforzar la seguridad con nuevas patrullas y un cuartel policial.

Las autoridades señalaron que estas acciones buscan que la inversión turística se refleje directamente en beneficios para la población.

...

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo.

Este espacio es clave para la planeación estratégica y el uso responsable de los recursos en beneficio de nuestra gente.

El compromiso es impulsar proyectos que generen desarrollo, bienestar y oportunidades para las y los quintanarroenses, bajo el liderazgo de nuestra gobernadora Mara Lezama.

#JusticiaSocialQueTransforma #UnidosParaTransformar

Participé en la Segunda Sesión Ordinaria 2026 del Comité Técnico del Fideicomiso de Turismo Cruceiro en Cozumel, encabezada por la Gobernadora Mara Lezama Espinosa y con la participación de Michele Paige, junto a integrantes del gabinete estatal, representantes del sector y aliados estratégicos.

Durante la jornada se revisaron resultados y se delinearon nuevas acciones para seguir impulsando el desarrollo de Cozumel y Mahahual, apostando por infraestructura moderna y proyectos que respondan a las necesidades reales de la comunidad.

Hoy Quintana Roo avanza con una visión clara: consolidar un turismo que no solo genere crecimiento, sino que distribuya sus beneficios de manera equitativa, fortaleciendo el tejido social y elevando la calidad de vida.

El compromiso es firme: que cada avance en el sector turístico se refleje en mejores condiciones para las familias, más oportunidades y un desarrollo sostenible que perdure en el tiempo."

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones de las páginas denunciadas:

| No. | Medio/página | Fecha asentada | Evento / publicación descrita | Actores visibles | Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura |
|-----|--------------|----------------|-------------------------------|------------------|--|
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|--|----------------------|--|---|--|
| 1 | Eugenio Segura Vázquez | 23 de abril de 2026. | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | "Acudimos a la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de <u>#QuintanaRoo</u> " |
| 2 | <u>Apigroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo</u> | 23 de abril de 2026. | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 3 | Bernardo Cueto Riastra | 23 de abril de 2026. | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 4 | José Luis Chacón | 23 de abril de 2026. | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 5 | La Isla TV | 23 de abril de 2026. | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | "Entre los asistentes acompañaron a la gobernadora Mara Lezama el senador Eugenio Segura" |
| 6 | Mara Lezama | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar | Eugenio Segura Vázquez, | Participación en el evento. |

| | | | | | |
|----|--------------------------------|------------------------|---|---|---|
| | | | del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | |
| 7 | Mara Lezama | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 8 | El Policiaco / Quintana Roo | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | "se contó con la presencia del senador Eugenio Segura" |
| 9 | Nueva Visión del Caribe | 24 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento |
| 10 | Gobierno de Quintana Roo | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 11 | Qr Informativo | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, | Participación en el evento |

| | | | | | |
|----|-------------------------------|---------------------|--|---|-----------------------------|
| | | | | Yensunni Martínez Hernández. | |
| 12 | Red QR | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento |
| 13 | Zona Roja Quintana Roo | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |
| 14 | El Heraldo Quintana Roo | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento |
| 15 | Carlos Felipe Fuentes del Rio | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento |
| 16 | <u>Vagner Elbiorn Vega</u> | 23 de abril de 2026 | sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Crucerista de Quintana Roo | Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, José Luis Chacón Méndez, Yensunni Martínez Hernández. | Participación en el evento. |

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018, la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiéndose esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efecto se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el*

medio para su difusión.” Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vázquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado una línea jurisprudencial respecto de la PROMOCION PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015:**

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

* La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;

* Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;

* La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**

* A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y

* Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.**

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y

b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (**SUP-RAP-43/2009**).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin

rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:⁴

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la

⁴ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.**

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a **determinar el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁵ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁶ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁶ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales**, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

”

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

“Artículo 134

...

Por otra parte, el **segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa

propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.

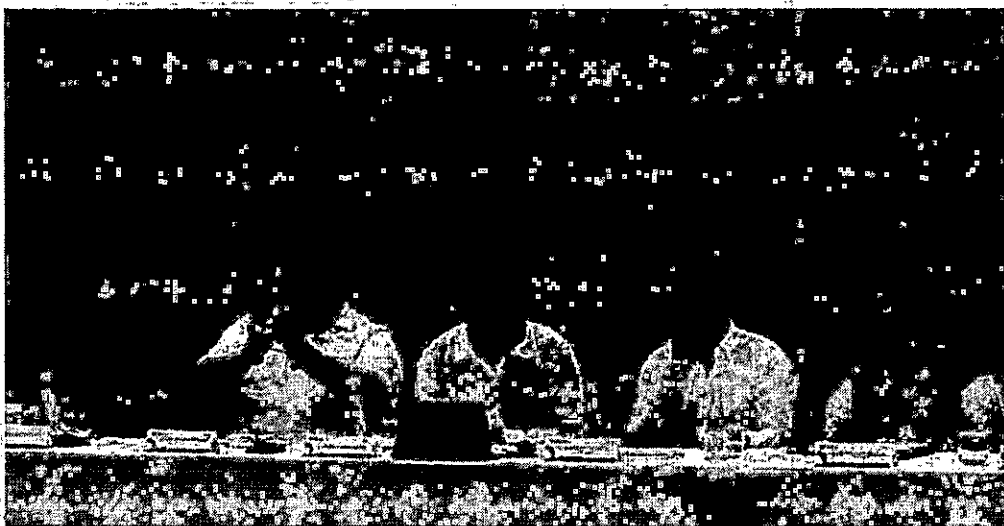
- La participación conjunta de la gobernadora denunciada con el senador denunciado en actos y eventos de la administración pública estatal.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de

Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

- b) **Objetivo.** El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.



En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en

espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la Gobernadora y en otro tipo de eventos -que también se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neural de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan, por ejemplo, el acto hoy denunciado, *la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceiro de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama*; y que dicho acto fue *“mucho más que un acto oficial”*, al presentarlo incluso como una *“demostración de fuerza, disciplina y respaldo político”*, lo que desplaza el

contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Este patrón refuerza con publicaciones del propio Senador denunciado en las que enfatiza una relación política y simbólica de acompañamiento preferente con la titular del Ejecutivo estatal. “

Seguiremos trabajando de la mano de nuestra gobernadora”, “hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama”, “Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama” todas ellas en reuniones institucionales y de promoción internacional, así como en actos de gobierno como la entrega de bases del IMSS y actividades de FITUR 2025-, y ahora en la reunión de trabajo gubernamental: ***la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceño de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama***, lo que revela que la comunicación no se limita a informar sobre el objeto público de tales actos, sino que centra de manera reiterada la presencia del denunciado como acompañante visible, cercano y políticamente respaldado de la gobernadora.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento de la gobernadora denunciada que están realizando por el estado de Quintana Roo, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; de igual forma estuvo en correspondencia con los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura,

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía

quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“... ”

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de

detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que la gobernadora encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo *la sesión del Comité Técnico del Fideicomiso para el Bienestar del Turismo Cruceiro de #QuintanaRoo, encabezada por nuestra Gobernadora Mara Lezama*; encabezada por la gobernadora y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la participación del Senador; así como en reuniones institucionales o de proyección internacional donde el propio denunciado subraya que “acompañó a la gobernadora Mara Lezama” en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la titularidad del Ejecutivo ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la gobernadora no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto

político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senador en eventos locales propios del gobierno estatal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna. En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión del evento masivo encabezado por la gobernadora denunciada que constituyen una ventaja comunicacional indebida.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las páginas de Facebook denunciadas, ***Eugenio Segura Vázquez, Apiqroo - Administración Portuaria Integral de Quintana Roo, Bernardo Cueto Riastra, José Luis Chacón, La Isla TV, Mara Lezama, El Policiaco / Quintana Roo, Nueva Visión del Caribe, Gobierno de Quintana Roo, Qr Informativo, Red QR, Zona Roja Quintana Roo, El Heraldito Quintana Roo, Carlos Felipe Fuentes del Rio, Vagner Elbiorn Vega;*** para que bajen las publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de realizar eventos masivos para favorecer al denunciado senador; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito; la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y

tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

- 1. -DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.
- 2. - LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

4.- LA DOCUMENTAL PUBLICA, el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

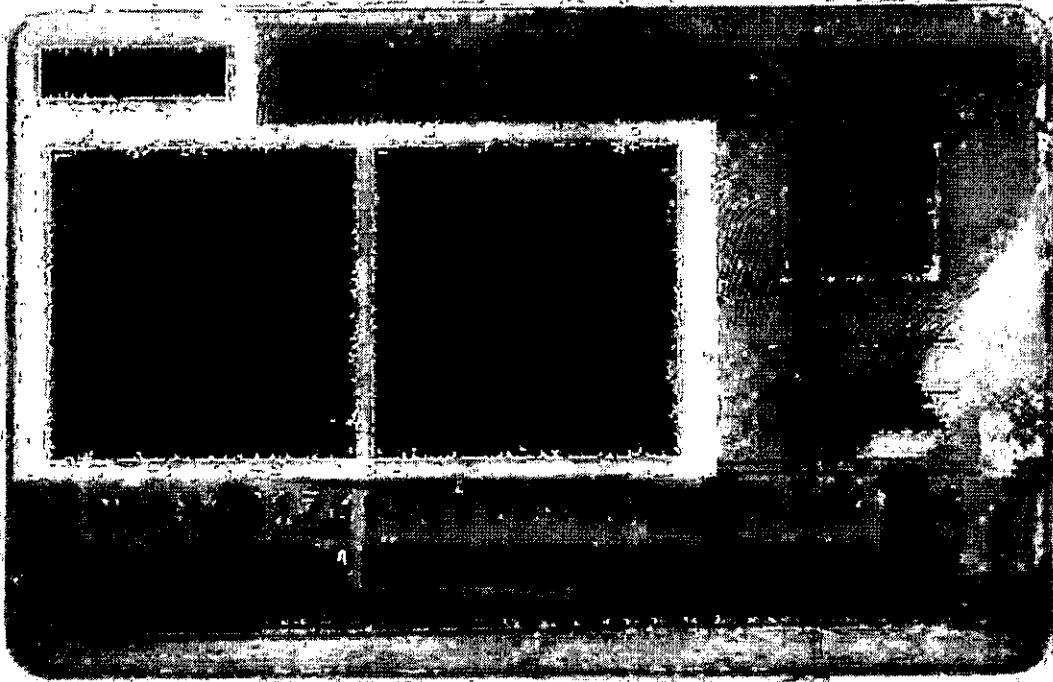
SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.



C. ERIKC SANCHEZ CORDOVA.



PROTAGONISTA DEL CAMINO VERDADERO

Morena
La esperanza de México

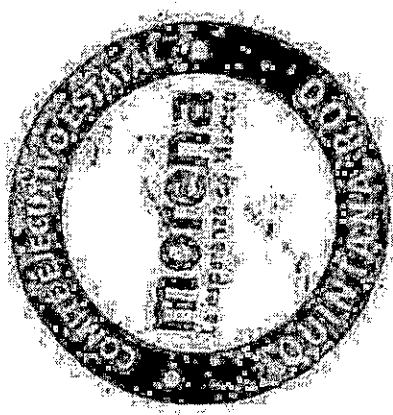
NOMBRE: ERICK SANCHEZ CORDOVA

FECHA DE AFILIACION: 22/03/2016

IN: 48953

ID ANTERIOR: 100571276

CLAVE DE ELECTOR:
SNGRE790622214000



SECRETARIA
DE ORGANIZACION

RECIBIDO

000866

23 ABR. 2026

RECIBIDO

FIRMA Talia Higareda HORA 15:53

NÚMERO FOJAS Escrito Original con

Firma autografa en 74 fojas

Anexo:

- Copia de credencial del INE. 1 foja
- Copia de credencial del SU Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 22 de abril de 2026.
1 foja
- 1 USB

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACION DE LOS LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS **COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN** DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, ENTRE ESTAS EL ESTADO DE QUINTANA ROO, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

Ciudad de Cancún, Quintana Roo, a 22 de abril de 2026.

CC. INTEGRANTES DE LA COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA.

ACUSE

ATT'N:

C. LUISA MARIA ALCALDE LUJAN.

PRESIDENTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO MORENA.

ATT'N:

PRESIDENTE DEL

CONSEJO NACIONAL DE MORENA.

ERIKC SANCHEZ CORDOVA, por mi propio derecho militante del partido morena adjuntada copia de mi credencial de afiliación como anexo **UNO**, y en mi calidad de ciudadano quintanarroense, personería que acredito con mi credencial para votar, adjuntando copia de la misma como anexo **DOS**, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el inmueble ubicado en Calle Paseo de Valladolid, MZA. 22; LT. 3 1325-C, Región 212, Rincón Santa María, C.P. 77519, de esta ciudad de Cancún, Quintana Roo, y autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, aún las de carácter personal, al **C. LEOPOLDO SALGUERO SALGADO**, así como el correo electrónico: sanchezcordova79morena@gmail.com; anote Usted con el debido respeto respetuosamente comparezco para **EXPONER:**

Que con fundamento en los artículos 1, 41, Base III, Apartados C y D, Base IV, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78, 410, 415, 416 y demás relativos y correlativos aplicables de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 442 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 53, inciso f), 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; 1°, 3, 4, 5, 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Honestidad y Justicia de MORENA; LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026.

COMPETENCIA.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena es competente para conocer de la presente queja, al tratarse de hechos que guardan relación directa con la observancia de la normatividad interna, con la vida democrática del partido y con un proceso interno de definición político-electoral en el estado de Quintana Roo. Ello es así porque, conforme a los artículos 53, inciso h), 54, 55 y 56 del Estatuto, así como a los artículos 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la CNHJ, dicho órgano jurisdiccional intrapartidario tiene atribuciones para conocer, sustanciar, resolver y sancionar controversias derivadas de actos u omisiones que constituyan faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena.

En esa lógica, si se denuncian conductas consistentes en el posicionamiento anticipado e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante la **realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo - en diferentes lugares de la entidad- derivado del acompañamiento indebido que les está proporcionando la gobernadora de dicha entidad, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa;** por lo que resulta claro que la materia de controversia se ubica en el ámbito competencial de la CNHJ, por involucrar posibles afectaciones al adecuado desarrollo del proceso interno y a la equidad que debe regirlo. A ello puede añadirse, que en los Lineamientos aprobados el 7 de marzo del año en curso se prevé que la Comisión podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso,

sancionar cualquier acto u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación.

LEGITIMACIÓN E INTERÉS JURÍDICO.

El suscrito cuento con legitimación e interés jurídico para promover el presente procedimiento, en virtud de que ostento la calidad de militante de morena y, por ende, de Protagonista del cambio verdadero, calidad que me faculta expresamente para acudir ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia cuando estime que existen actos u omisiones que vulneran la normatividad interna y afectan la legalidad, equidad y autenticidad de los procesos internos del partido. En efecto, el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ dispone que el Procedimiento Sancionador Electoral podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u órgano de morena, en contra de actos u omisiones de los sujetos previstos en la propia normativa, por presuntas faltas a la debida función electoral, derechos fundamentales y principios democráticos, durante los procesos electorales internos de morena y/o constitucionales. Asimismo, el Estatuto reconoce que solo podrán iniciar un procedimiento ante la CNHJ o intervenir en él las y los integrantes de morena y sus órganos que tengan interés en que el órgano jurisdiccional declare o constituya un derecho o imponga una sanción, supuesto que aquí se actualiza, pues los hechos denunciados son aptos para alterar indebidamente las condiciones de competencia interna y afectar el derecho de la militancia a que los procesos de definición partidaria se desarrollen conforme a los principios de legalidad, equidad y autenticidad. Bajo esa premisa, al ser militante de morena, el promovente no solo tengo la acción para denunciar, sino que además activo la obligación de la Comisión de conocer del asunto a petición de parte, tal como los lineamientos del 7 de marzo de 2026, refieren: *“La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia podrá iniciar oficiosamente o a petición de parte procedimientos para investigar, suspender y, en su caso, sancionar cualquier acción u omisión que afecte el adecuado desarrollo del proceso”*.

PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL.

La presente queja debe tramitarse en la vía del procedimiento sancionador electoral, al actualizarse plenamente los supuestos previstos en la normativa interna de morena, ya que se denuncian actos y omisiones vinculados de manera directa con un proceso interno de definición político-electoral, consistentes en el posicionamiento anticipado, sistemático e indebido del senador **Eugenio Segura Vázquez** mediante la realización y participación en eventos masivos del gobierno de Quintana Roo -en diferentes lugares de la entidad, todo ello con la finalidad de generar una ventaja indebida e influir anticipadamente en la percepción de la militancia y del entorno político en Quintana Roo. Ello encuadra en el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ, que prevé esta vía para conocer de actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a los derechos fundamentales y a los principios democráticos durante los procesos electorales internos de morena; además, el Estatuto establece como principios rectores la erradicación del influyentismo, del uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como de toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales, de modo que los hechos denunciados, prima facie, no constituyen una simple diferencia política, sino conductas materialmente electorales que, de acreditarse, comprometen la equidad, autenticidad y libertad que deben regir la vida interna del partido.

No debe perderse de vista que la calificación de la vía no puede erigirse en un obstáculo para impedir el conocimiento de hechos que, por su propia naturaleza, inciden en la equidad, autenticidad y libertad de un proceso interno de definición político-electoral. Si esta Comisión estimara que la presente queja no debe sustanciarse exactamente bajo la vía propuesta, ello no autoriza su desechamiento automático, sino que la obliga, mutatis mutandis, a determinar la vía idónea y reconducir el asunto para su conocimiento, pues lo jurídicamente relevante no es la denominación formal del escrito, sino la verdadera naturaleza de los hechos denunciados y la pretensión de tutela planteada. Máxime que el artículo 38 del Reglamento de la CNHJ prevé el procedimiento sancionador electoral para actos u omisiones que impliquen presuntas faltas a la debida función electoral, a derechos fundamentales y a principios democráticos durante procesos electorales internos de Morena, y el propio marco estatutario del

partido prohíbe el influyentismo, la manipulación de voluntades y toda forma de coacción o presión en los procesos electorales. En consecuencia, esta autoridad debe pronunciarse sobre el cauce procesal correcto y garantizar el estudio de fondo de la denuncia, sin hacer descansar la improcedencia en una lectura rigorista de la vía intentada.

Sirve de apoyo, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-RAP-11/2009, en el que se reconoció que el secretario ejecutivo cuenta con facultades para encauzar o reencauzar correctamente las denuncias, al tratarse de una potestad implícita en la adecuada conducción de la instrucción administrativa electoral. En esa lógica, si en sede administrativa electoral el órgano instructor puede determinar el cauce procedimental idóneo para la denuncia, con mayor razón, la CNHJ no puede desechar una queja por una discrepancia meramente formal sobre la vía, sino que debe pronunciarse sobre el encauzamiento procedente para garantizar el acceso efectivo a la justicia intrapartidista.

OPORTUNIDAD.

La presente queja se interpone oportunamente, porque si bien el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ establece que el procedimiento sancionador electoral debe promoverse dentro de los cuatro días naturales siguientes a que ocurra el hecho denunciado o a que se tenga conocimiento del mismo, en el caso los hechos materia de denuncia no se agotan en un solo acto, sino que se componen de una serie de eventos y publicaciones que solo adquieren pleno significado de la infracción cuando son apreciados en conjunto. Así, el punto de partida del plazo no debe fijarse en cada hecho individualmente considerado, sino en el momento en que el promovente tuvo conocimiento cierto, completo y documentado de la existencia de una **pauta sistemática de posicionamiento anticipado** del senador Eugenio Segura Vázquez, construida mediante **actos reiterados de exposición pública y difusión política por parte de la gobernadora del estado, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa**. Bajo esa premisa, la promoción de la presente queja se encuentra dentro de los cuatro días

posteriores a ese conocimiento integral por lo cual se satisface el requisito de oportunidad.

En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en la **realización de eventos masivos**, actos todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y **rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas**, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

Por lo anterior, vengo a presentar DENUNCIA POR LA COMISIÓN DE CONDUCTAS VIOLATORIAS A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL, a través del PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, en contra del C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, quien puede ser notificado en la Cámara de Senadores ubicada en Av. Paseo de la Reforma 135, esq. Insurgentes Centro, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de

México C.P. 06030, así como en contra de la gobernadora del estado, C. MARIA ELENA HERMELINDA LEZAMA ESPINOSA, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en Palacio de Gobierno avenida 22 de enero número 001 colonia centro, C.P. 77000, de la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, por las siguientes infracciones:

• ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMAPAÑA.

• PROMOCION PERSONALIZADA.

• POR USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y/O ILICITOS.

Baste decir que el presente procedimiento administrativo sancionador es procedente para analizar las violaciones denunciadas al párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez, que es línea jurisprudencial de nuestro máximo tribunal que ha pronunciado respecto de la instauración del procedimiento especial sancionador fuera de un proceso electoral: *ahora bien, dicho procedimiento puede ser instaurado durante el desarrollo o fuera de un proceso electoral, ya que se mantiene la posibilidad de que se transgredan las disposiciones que regulan dicha prerrogativa; luego, el escrutinio correspondiente debe efectuarse en el momento en que se actualice la conducta infractora, que podrá o no coincidir con un proceso comicial (Jurisprudencia 10/2008).*

LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026

La presente queja acredita el POSICIONAMIENTO que está construyendo, el denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, en su calidad de senador de la república por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o

ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el Senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado en la entidad con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se expondrá en la presente denuncia. Asimismo de dichos eventos de la gobernadora denunciada, consta que el denunciado realiza **PROMOCION PERSONALIZADA DEL SENADOR DENUNCIADO**, y que debe de ser fiscalizado para conocer el origen licito y/o ilícito de su procedencia, la materia exclusiva de la esta autoridad nacional electoral, en los términos del artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que mandata, **la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos**, por otro lado también incurre el denunciado en **ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑAS**, al promocionarse en eventos masivos en diferentes ciudades del Estado de Quintana Roo.

En ese contexto, es importante subrayar que la materia de la presente denuncia no se agota en hechos individualmente considerados, sino en el patrón que resulta de su reiteración y articulación como lo señalaremos en el apartado de **HECHOS**. De ahí que, el conocimiento de los hechos denunciados no puede entenderse agotado con la sola aparición de una publicación aislada, sino hasta que es posible reunir elementos suficientes para advertir, con base objetiva y documental, la existencia de la conducta continuada de posicionamiento político que por esta vía vengo a denunciar, una vez que se tiene una visión integral de los hechos y de la posible afectación a los principios de equidad, legalidad y autenticidad que deben regir la vida interna de morena.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LA DENUNCIA:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente

establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

Apartado C. En la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales, como de las entidades federativas, así como de los Municipios, de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

Apartado D. El Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos en los términos de la ley, investigará las infracciones a lo dispuesto en esta base e integrará el expediente para someterlo al conocimiento y resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En el procedimiento, el Instituto podrá imponer, entre otras medidas cautelares, la orden de suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión, de conformidad con lo que disponga la ley.

Apartado reformado DOF 10-02-2014.

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

Párrafo reformado DOF 10-02-2014

La duración de las campañas en el año de elecciones para presidente de la República, senadores y diputados federales será de noventa días; en el año en que sólo se elijan diputados federales, las campañas durarán sesenta días. En ningún caso las precampañas excederán las dos terceras partes del tiempo previsto para las campañas electorales.

La violación a estas disposiciones por los partidos o cualquier otra persona física o moral será sancionada conforme a la ley.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

1. La capacitación electoral;
2. La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;
3. El padrón y la lista de electores;
4. La ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas;
5. Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
6. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y
7. Las demás que determine la ley.

...

Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

...

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, define ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el siguiente numeral:

Artículo 3.

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

b) **Actos Anticipados de Precampaña:** Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura;

Artículo 209.

3. Para efectos de esta Ley se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye.

5. La entrega de cualquier tipo de material [que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos], en el que se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato o inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio, ya sea por sí o interpósita persona está estrictamente prohibida a los partidos, candidatos, sus equipos de campaña o cualquier persona. Dichas conductas serán sancionadas de conformidad con esta Ley y se presumirá como indicio de presión al elector para obtener su voto.

Párrafo declarado inválido por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada 10-09-2014 y publicada DOF 13-08-2015 (En la porción normativa que indica "...que contenga propaganda política o electoral de partidos, coaliciones o candidatos...")

En consecuencia dado que el servidor público denunciado es un Senador de la República, se encuentra sujeto a lo ordenado en el párrafo octavo y noveno del artículo 134 de la Norma Fundamental, al usar recursos públicos y/o ilícitos para posicionarse entre la ciudadanía del estado de Quintana Roo, como se acredita en el apartado de HECHOS y PRUEBAS que se enunciaran en el presente libelo,

de tal manera que se deberá investigar el origen de este dinero para pagar los actos masivos, así como para asistir y participar en cada uno de ellos por parte del denunciado en donde se destaca su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales(SUP-RAP-43/2009), como se acreditara en el desarrollo del presente memorial.

HECHOS:

PRIMERO. En el contexto político interno de morena en el estado de Quintana Roo, y específicamente en torno a la definición de la Coordinación Estatal de Defensa de la Transformación, el denunciado ha desplegado una estrategia sistemática, anticipada e indebida de posicionamiento personal y político, dirigida a colocarlo en una situación de ventaja frente a cualquier otra persona eventualmente interesada en dicho proceso interno. Dicha estrategia se ha materializado, entre otras conductas, en actividades ordinarias o casuales, con una presencia reiterada en eventos de diversa naturaleza -legislativos, partidistas, institucionales, de promoción turística y de política pública-, difundidos además por perfiles personales, medios de comunicación locales y por el propio Senador, en los que de manera constante aparece vinculado a la figura de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa. La realización de estos eventos, todos ellos orientados a generar presencia territorial, y asociación política inmediata entre su persona y el partido. Tales conductas no constituyen hechos aislados ni ejercicios espontáneos de libertad de expresión, sino un esquema continuado de propaganda y posicionamiento político-electoral que, por su sistematicidad, temporalidad, difusión y contenido, resulta apto para incidir de manera artificial en la percepción de la militancia, de los Comités de Defensa de la Transformación y del entorno político local, alterando las condiciones de equidad que deben prevalecer en la vida interna del partido.

SEGUNDO. En términos del Estatuto de morena, el partido se rige por principios de democracia interna, autenticidad y rechazo al influyentismo, al uso de recursos para imponer o manipular la voluntad de otras personas, así como a toda forma de coacción, presión o manipulación en los procesos electorales; además, las personas afiliadas son Protagonistas del cambio verdadero y tienen derecho a que la vida interna del partido se conduzca conforme a dichos principios, por lo que los hechos aquí denunciados deben ser investigados y, en su caso, sancionados en esa vía.

TERCERO. Es un hecho público y notorio que la C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, es la gobernadora del estado de Quintana Roo, y en consecuencia quien preside la administración pública estatal, por así regularlo la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo¹, en cuyo artículo 2, mandata:

ARTÍCULO 2. El ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado quien tendrá las facultades y obligaciones que le señalen: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes en el Estado. La Administración Pública Central y Paraestatal, se regirán por la presente Ley y demás disposiciones legales vigentes que resulten aplicables.

Ahora bien, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su artículo 90, señala las facultades de la gobernadora del estado, siendo estas las siguientes:

Artículo 90.- Son facultades de la Gobernadora o el Gobernador:

Párrafo reformado POE 19-03-2025

I. Nombrar y remover libremente a las personas Titulares de las Secretarías de Despacho de la Administración Pública y a las

¹ Consultable en el link: <https://documentos.congresoqroo.gob.mx/leyes/L33-XVIII-20251215-11820251216188-Ley-organica-de-la-admon-publica1.pdf>

demás personas empleadas y servidoras públicas del Estado, cuyo nombramiento o remoción no esté determinado de otro modo en esta Constitución o en las Leyes del Estado.

Fracción reformada POE 19-03-2025

Los nombramientos de las personas titulares de la Administración Pública centralizada y paraestatal se realizarán en apego al principio de paridad de género. En la estructura orgánica de la Administración Pública Estatal se promoverá este principio.

Párrafo adicionado POE 14-07-2020

Fracción reformada POE 21-11-1983, 20-07-1984, 30-04-1987,
30-09-1987, 17-03-1995

II.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

III.- Expedir los reglamentos, acuerdos y decretos en el ámbito de su competencia dentro de la administración pública centralizada y descentralizada, empresas de participación estatal, fideicomisos y demás órganos que se creen en la forma en que determinen las leyes;

Fracción derogada POE 09-07-1998. Reformada POE 03-07-
2017

IV.- Derogada.

Fracción derogada POE 09-07-1998

V.- Derogada.

Fracción reformada POE 21-11-1983. Derogada POE 09-07-
1998.

VI. Conceder indulto a reas y reos sentenciados por delitos del orden común.

Fracción reformada POE 19-03-2025

VII.- Conceder amnistías, siempre que se trate de delitos de la competencia de los Tribunales del Estado.

VIII.- Solicitar la protección de los Poderes de la Unión, de conformidad con el Artículo 122 de la Constitución General de la República.

IX.- Ejercer el derecho de veto en los términos de la Constitución.

X.- Tener bajo su mando la fuerza de Seguridad Pública del Estado; así como el de la policía preventiva, esta última en

aquellos casos en que juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público;

Fracción reformada POE 21-11-1983, 15-02-2001, 15-03-2002

XI.- Ejercer las facultades que le otorgue la Constitución Federal en relación a la Guardia Nacional.

XII.- Dictar las medidas urgentes que estime necesarias para la defensa de la Salubridad y Salud Pública del Estado, y ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Salud le otorguen al Gobierno del Estado.

Fracción derogada POE 31-03-1983. Reformada POE 20-07-1984

XIII.- Representar al Estado en las comisiones federales y en las comisiones interestatales regionales.

XIV.- Ejercer actos de dominio del patrimonio del Estado en los términos de esta Constitución.

XV.- Ejercer el Presupuesto de Egresos.

XVI.- Contratar empréstitos y garantizar obligaciones con aprobación de la Legislatura, y

XVII. Formular y remitir a la Legislatura del Estado, la terna de personas candidatas a la Titularidad de la fiscalía general del Estado con base en la lista que para tal efecto reciba de aquélla. Así como instar el procedimiento de remoción de la persona Titular de la fiscalía general del Estado, por las causas graves que establezca la Ley para tal efecto;

Fracción reformada POE 17-03-1995, 25-06-2016, 19-03-2025

XVIII.- Solicitar a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la investigación de hechos que constituyan violaciones graves de Derechos Humanos;

Fracción adicionada POE 17-03-1995. Reformada POE 30-07-2013

XIX.- En cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

El gobierno de coalición se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por la mayoría de las Diputadas y Diputados presentes integrantes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las causas de la disolución del gobierno de coalición.

Párrafo reformado 19-03-2025

Fracción adicionada POE 30-07-2013. Derogada POE 01-08-2016. Reformada POE 25-06-2016, 21-09-2017

XX. Postular hasta una persona aspirante para ocupar los cargos de personas titulares de las Magistraturas y Juzgados del Poder Judicial y una persona aspirante para integrar el Tribunal de Disciplina Judicial, conforme al procedimiento establecido en esta Constitución;

Fracción adicionada POE 25-06-2016. Reformada POE 13-01-2025

XXI. Designar a una persona integrante del Órgano de Administración Judicial, y

Fracción adicionada POE 13-01-2025

XXII. Las demás que le confiera esta Constitución y sus Leyes.

Fracción adicionada POE 13-01-2025.

La C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, en su calidad de gobernadora Ejerce el Presupuesto de Egresos, es decir, dispone de todos recursos económicos, y por consecuencia de los recursos materiales y humanos para realizar sus eventos, mismos que en la presente denuncia se exponen porque tiene como beneficiario directo al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez.

CUARTO. Al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con independencia de las facultades que el artículo 73 señala al Congreso de la Unión, las atribuciones exclusivas de los Senadores en encuentran en el:

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por la persona titular del Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que las personas titulares de la Presidencia de la República y de la Secretaría del Despacho correspondiente rindan al Congreso.

Párrafo reformado DOF 15-10-2025

Además, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que el Ejecutivo Federal suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar,

enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos;

Fracción reformada DOF 06-12-1977, 12-02-2007

II. Ratificar los nombramientos que la persona titular de la Presidencia de la República haga de las personas titulares de las Secretarías de Estado, en caso de que ésta opte por un gobierno de coalición, con excepción de las correspondientes a los ramos de Defensa Nacional y Marina; de las nombradas como Secretario responsable del control interno del Ejecutivo Federal; de la Secretaría de Relaciones Exteriores; de las embajadas y de los consulados generales; empleadas superiores del ramo de Relaciones Exteriores, y Coroneles y demás jefes superiores del Ejército, Armada, Fuerza Aérea Nacionales y Guardia Nacional, en los términos que la ley disponga;

Fracción reformada DOF 10-02-1944, 31-12-1994, 09-08-2012, 10-02-2014, 27-05-2015, 30-09-2024, 20-12-2024, 15-10-2025

III. Autorizarlo también para que pueda permitir la salida de tropas nacionales fuera de los límites del País, el paso de tropas extranjeras por el territorio nacional y la estación de escuadras de otra potencia, por más de un mes, en aguas mexicanas.

IV. Analizar y aprobar el informe anual que el Ejecutivo Federal le presente sobre las actividades de la Guardia Nacional;

Fracción reformada DOF 08-10-1974, 29-01-2016, 26-03-2019

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de una entidad federativa, que es llegado el caso de nombrarle una persona titular del poder ejecutivo provisional, quien convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales de la entidad federativa. El nombramiento de la persona titular del poder ejecutivo local se hará por el Senado a propuesta en terna de la persona titular de la Presidencia de la República con aprobación de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, y en los recesos, por la Comisión Permanente, conforme a las mismas reglas. Quien fuere así nombrado, no podrá ser electa persona titular del poder ejecutivo en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de las entidades federativas no prevean el caso;

Fracción reformada DOF 29-01-2016, 15-10-2025

VI. Resolver las cuestiones políticas que surjan entre los poderes de una entidad federativa cuando alguno de ellos ocurra con ese fin al Senado, o cuando con motivo de dichas cuestiones se haya interrumpido el orden constitucional, mediando un conflicto de armas. En este caso el Senado dictará su resolución, sujetándose a la Constitución General de la República y a la de la entidad federativa.

Párrafo reformado DOF 29-01-2016

La ley reglamentará el ejercicio de esta facultad y el de la anterior.

Fracción reubicada por aplicación de la reforma DOF 20-08-1928

VII. Erigirse en Jurado de sentencia para conocer en juicio político de las faltas u omisiones que cometan las personas servidoras públicas y que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales y de su buen despacho, en los términos del artículo 110 de esta Constitución;

Fracción reformada DOF 28-12-1982, 15-10-2025

VIII. Otorgar o negar las solicitudes de licencia o renuncia de las personas servidoras públicas del Poder Judicial de la Federación conforme al artículo 98 de esta Constitución y en los términos que establezcan las leyes;

Fracción reformada DOF 20-08-1928, 31-12-1994, 15-09-2024

IX. Se deroga.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Derogada DOF 28-12-1982. Adicionada DOF 25-10-1993. Derogada DOF 29-01-2016

X. Autorizar mediante decreto aprobado por el voto de las dos terceras partes de las personas integrantes presentes, los convenios amistosos que sobre sus respectivos límites celebren las entidades federativas;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Reformada DOF 15-10-2025

XI. Analizar y aprobar la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, en el plazo que disponga la ley, previa comparecencia de la persona titular de la secretaría del ramo. En caso de que el Senado no se pronuncie en dicho plazo, ésta se entenderá aprobada;

Fracción adicionada DOF 08-12-2005. Derogada DOF 15-10-2012. Adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 26-03-2019, 15-10-2025

XII. Se deroga

Fracción adicionada DOF 07-02-2014. Derogada DOF 20-12-2024

XIII. Integrar la lista de personas candidatas a ocupar la titularidad de la fiscalía general de la República; nombrar a dicha persona servidora pública, y formular objeción a la remoción que de la misma haga el Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución, y

Fracción adicionada DOF 10-02-2014. Reformada DOF 15-10-2025

XIV. Las demás que la misma Constitución le atribuya.

Fracción adicionada DOF 20-08-1928. Reformada y recorrida DOF 08-12-2005. Recorrida DOF 07-02-2014, 10-02-2014.

La finalidad de la exposición de las atribuciones del denunciado Senador de la República radica en que los hechos motivo de la presente queja no tienen relación alguna con sus funciones propias de legislador federal, ya que dichos eventos además violan la división de poderes, toda vez, que como Senador de la República su ámbito es del orden federal y la denunciada gobernadora corresponde al ámbito local, más aún se usan los recursos del gobierno de Quintana Roo en beneficio directo del denunciado, Eugenio Segura Vázquez, en razón de que este funcionario federal no forma parte de la administración pública estatal, luego entonces el usar eventos de naturaleza política administrativa del gobierno de Quintana Roo para participar en estos haciendo acto de presencia, hacer uso de la voz en dichos actos que se denuncian, violan la división de poderes dado que no existe fundamento algo que faculte al senador denunciado para encabezar y participar en dichos eventos que denuncia, así lo sostenido el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su jurisprudencia P./J. 78/2009²: ***“De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es***

² Registro digital: 166964

necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia."

QUINTO. - Los eventos que se denuncian en el presente apartado son los referidos al acompañamiento que ha realizado la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, quien en una serie de eventos que comprenden desde actos públicos de distinta naturaleza -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación-, todos ellos de alto impacto político y comunicacional en los cuales se ha hecho acompañar del senador de la república, C. Eugenio Seguro

Instancia: Pleno

Novena Época

Materia(s): Constitucional

Tesis: P./J. 78/2009

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Tomo XXX, Julio de 2009, página 1540

Tipo: Jurisprudencia

DIVISIÓN DE PODERES. EL QUE ESTE PRINCIPIO SEA FLEXIBLE SÓLO SIGNIFICA QUE ENTRE ELLOS EXISTE UNA COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS, PERO NO LOS FACULTA PARA ARROGARSE FACULTADES QUE CORRESPONDEN A OTRO PODER, SINO SOLAMENTE AQUELLOS QUE LA PROPIA CONSTITUCIÓN LES ASIGNA. El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que no podrán reunirse dos o más de estos poderes en un solo individuo o corporación. Sin embargo, ha sido criterio reiterado de esta Suprema Corte que la división funcional de atribuciones que establece dicho numeral no opera de manera rígida, sino flexible, ya que el reparto de funciones encomendadas a cada uno de los poderes no constituye una separación absoluta y determinante, sino por el contrario, entre ellos se debe presentar una coordinación o colaboración para lograr un equilibrio de fuerzas y un control recíproco que garantice la unidad política del Estado. Como se advierte, en nuestro país la división funcional de atribuciones no opera de manera tajante y rígida identificada con los órganos que las ejercen, sino que se estructura con la finalidad de establecer un adecuado equilibrio de fuerzas, mediante un régimen de cooperación y coordinación que funcionan como medios de control recíproco, limitando y evitando el abuso en el ejercicio del poder público, garantizando así la unidad del Estado y asegurando el establecimiento y la preservación del estado de derecho. Por su parte, el artículo 133 de la Constitución Federal consagra el principio de supremacía, que impone su jerarquía normativa a la que deben sujetarse todos los órganos del Estado y todas las autoridades y funcionarios en el ejercicio de sus atribuciones, por lo que, el hecho de que la división de poderes opere de manera flexible sólo significa que entre ellos existe una colaboración y coordinación en los términos establecidos, pero no los faculta para arrogarse facultades que corresponden a otro poder, sino solamente aquellos que la propia Constitución les asigna. **De este modo, para que un órgano ejerza ciertas funciones es necesario que expresamente así lo disponga la Constitución Federal o que la función respectiva resulte estrictamente necesaria para hacer efectivas las facultades que le son exclusivas por efectos de la propia Constitución, así como que la función se ejerza en los casos expresamente autorizados o indispensables para hacer efectiva la facultad propia.**

Controversia constitucional 41/2006. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. 3 de marzo de 2008.

Unanimidad de diez votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: José Ramón Cossío Díaz.

Secretarios: Raúl Manuel Mejía Garza y Laura Patricia Rojas Zamudio.

El Tribunal Pleno, el primero de julio en curso, aprobó, con el número 78/2009, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a primero de julio de dos mil nueve.

Vázquez, alias GINO y/o GINO SEGURA, a pesar de no existir norma jurídica alguna que dichos servidores públicos de diferentes niveles de gobierno presidan actos y eventos de naturaleza administrativa y política, lo que evidencia el posicionamiento reiterado y sistemático del senador denunciado lo que contraviene los **LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, aprobados en el Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026; por lo que a continuación se exponen los eventos de la Gobernadora denunciada que se hizo acompañar en los actos y eventos de carácter administrativos y políticos del senador denunciado, sin tener relación algunas con las atribuciones establecidas tanto en la Constitución federal como la local en los cargos que ostentan respectivamente; y de los cuales dieron cuenta los medios digitales y/o páginas de Facebook: **Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández, Ayuntamiento de Benito Juárez, Diario De Quintana Roo, Instituto de regularización y vivienda, Samuel Mollinedo, 5to. Poder Periodismo ConSentido y Agencia de Noticias, Pulso Sur Noticias**, siendo estos los siguientes:

Eugenio Segura Vázquez, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/18j1zox9Cf/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/EugenioSegura.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

La justicia social también se construye dando certeza patrimonial a las familias. 🏡

Gracias al trabajo conjunto de nuestra Gobernadora **Mara Lezama**; a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, presidida por **Samuel Mollinedo**; y a la Presidenta **Ana Paty Peralta**, hoy se hizo entrega a 500 familias cancenenses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con estas acciones se avanza para brindar tranquilidad y certidumbre legal al patrimonio de las y los quintanarroenses en 18 colonias, mejorando sus vidas y garantizándoles un futuro con dignidad.



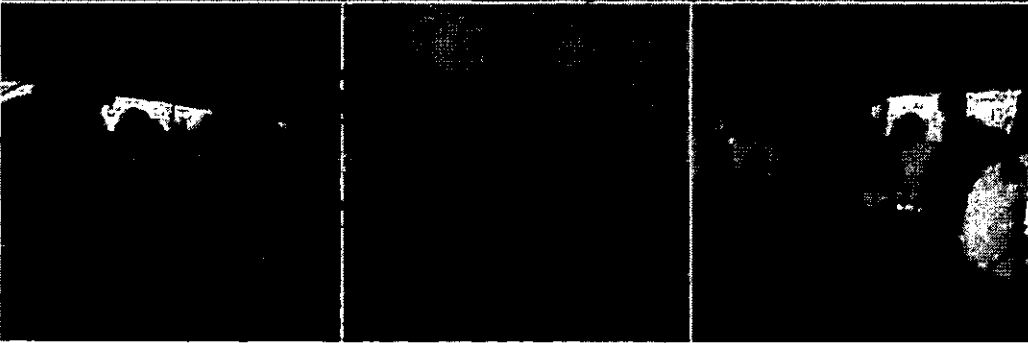
Eugenio Segura Vázquez • está en Cancun, Quintana Roo

15 h • 0

La justicia social también se construye dando certeza patrimonial a las familias.

Gracias al trabajo conjunto de nuestra Gobernadora Mara Lizama, a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, presidida por Samuel Mollinedo, y a la Presidenta Ana Pety Peralta, hoy se hizo entrega a 500 familias cancienses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con estas acciones se avanza para brindar tranquilidad y certidumbre legal al patrimonio de las y los quintanarroenses en 18 colonias, mejorando sus vidas y garantizándoles un futuro con dignidad.





Mara Lezama, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1J1Xx9YNh8/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/MaraLezamaOficial?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

🌍 Más de 500 familias en #Cancún hoy tienen certeza jurídica sobre su patrimonio

Después de hasta 30 años de espera, entregamos sus escrituras como un acto de justicia social que brinda tranquilidad, seguridad y un nuevo comienzo. 🌱

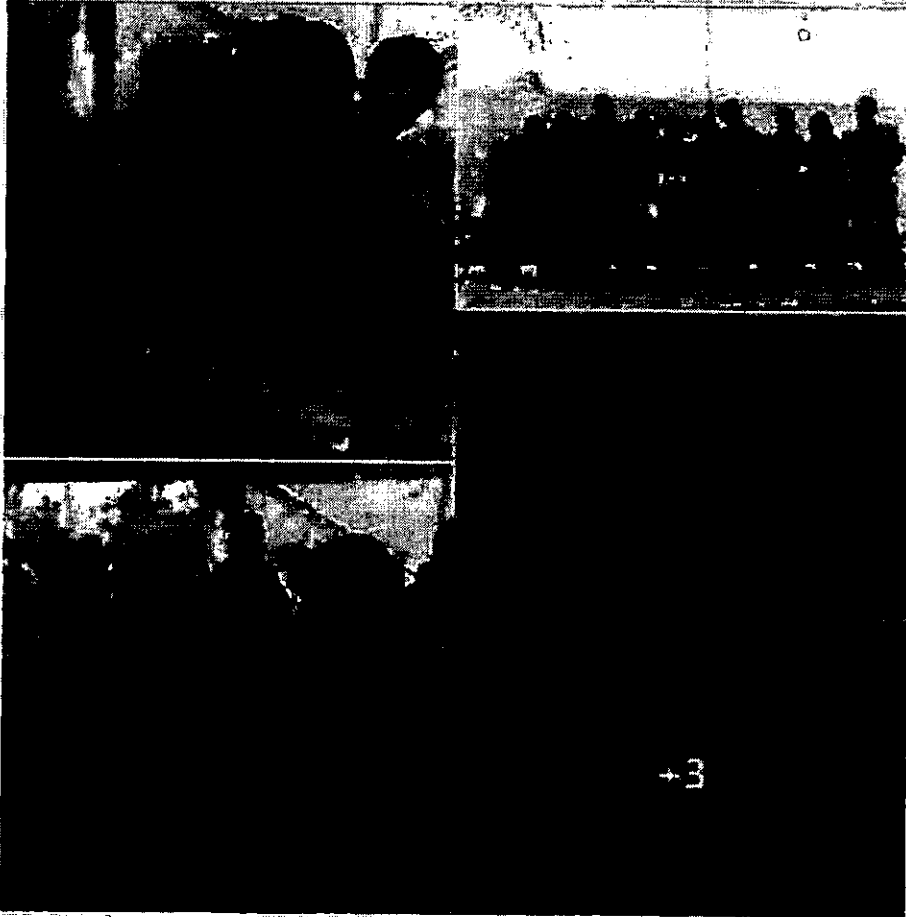
Con una inversión superior a 500 millones de pesos, avanzamos en la regularización de más de 100 colonias, cerrando brechas históricas y transformando vidas.

Hoy, las familias de 18 colonias cuentan con respaldo legal y la certeza de que su patrimonio está protegido.

Porque en este gobierno #HumanistaConCorazónFeminista, trabajamos para que nadie se quede atrás.

Mara Lezama ●
2011 ●

Más de 500 familias en Cancún hoy tienen certeza jurídica sobre su patrimonio.
Después de hasta 30 años de espera, entregamos sus escrituras como un acto de justicia social que brinda tranquilidad, seguridad y un nuevo comienzo.
Con una inversión superior a 500 millones de pesos, avanzamos en la regularización de más de 100 colonias, cerrando brechas históricas y transformando vidas.
Hoy, las familias de 18 colonias cuentan con respaldo legal y la certeza de que su patrimonio está protegido.
Porque en este gobierno #HumanistaConCorazónFeminista, trabajamos para que nadie se quede atrás.



Pablo Gutiérrez Fernández, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1JG7BecQKQ/>

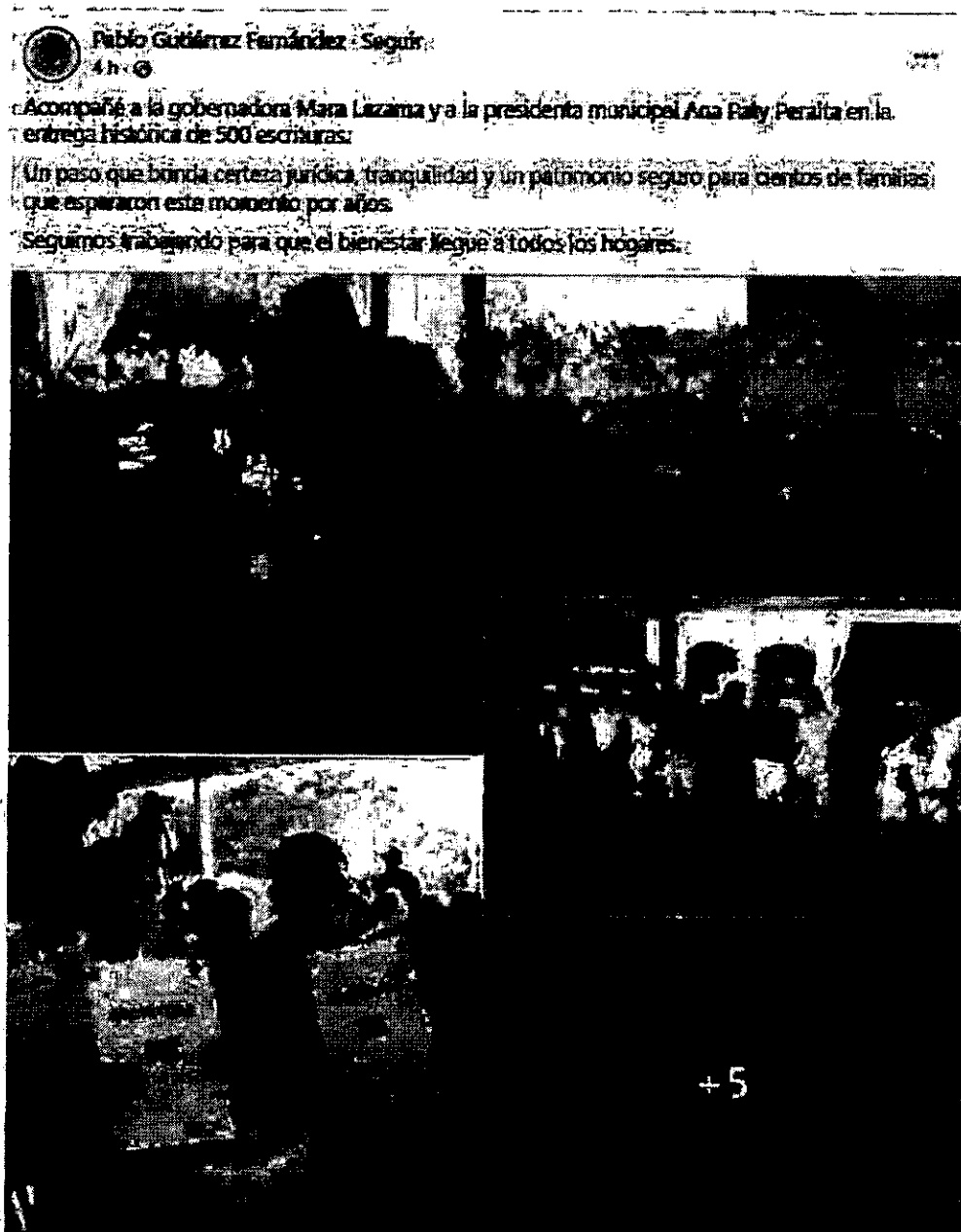
Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/PabloGutierrez.Oficial?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

Acompañé a la gobernadora Mara Lezama y a la presidenta municipal Ana Paty Peralta en la entrega histórica de 500 escrituras.

Un paso que brinda certeza jurídica, tranquilidad y un patrimonio seguro para cientos de familias que esperaron este momento por años.

Seguimos trabajando para que el bienestar llegue a todos los hogares.





Ayuntamiento de Benito Juárez, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/1CL1Qnqe4t/>

Enlace a la Página:

https://www.facebook.com/AytoCancun?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

La gobernadora Mara Lezama y la presidenta municipal Ana Paty Peralta, entregaron 500 escrituras a familias de 18 colonias, gracias al Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial. 🏠

Con esta acción histórica, estamos brindando certeza jurídica, tranquilidad y justicia social a familias cancanenses que hoy reciben la seguridad de tener un patrimonio propio, cerrando brechas de desigualdad y poniendo al centro el bienestar de las personas.

#56AniversarioDeCancún

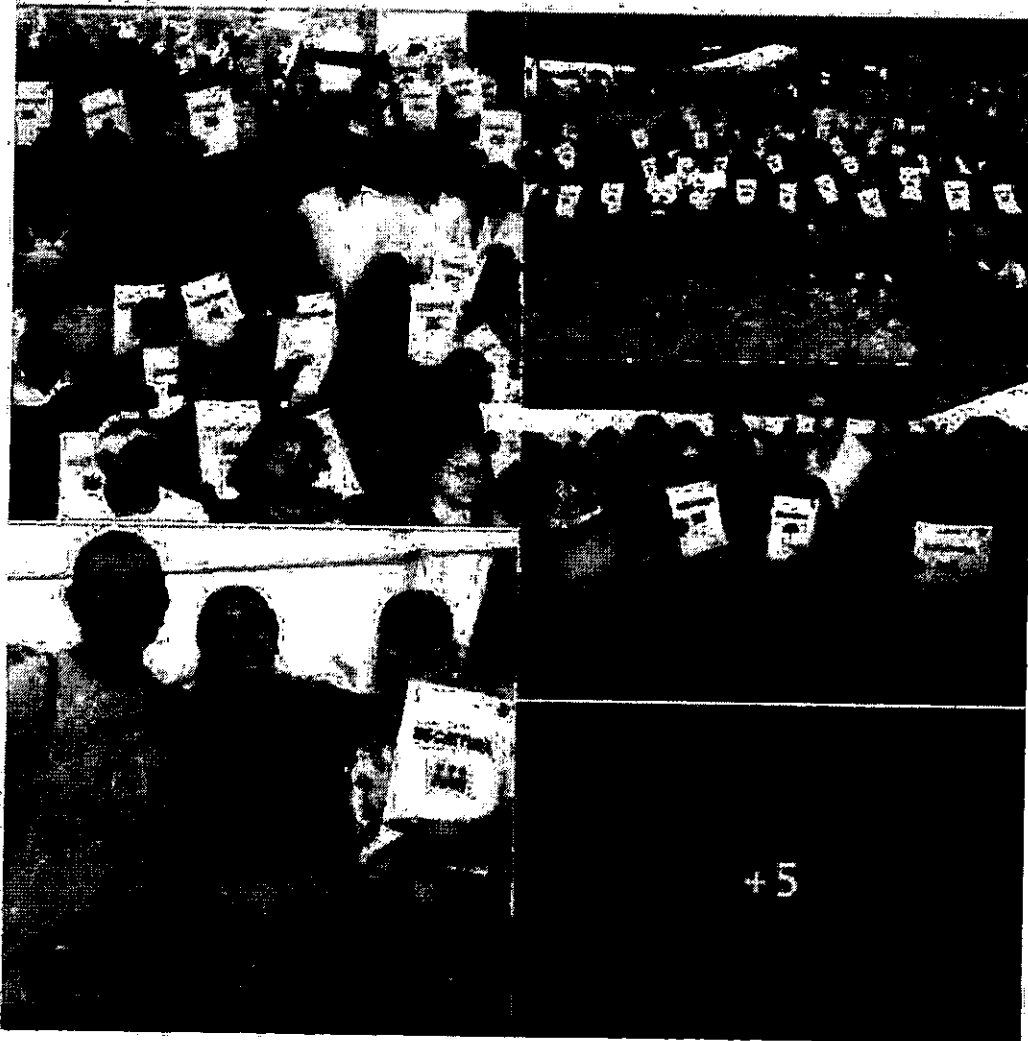
#CancúnNosUne #PorLaTransformación 🌟

 Ayuntamiento de Benito Juárez • Seguir

La gobernadora Mara Lizama y la presidenta municipal Ana Paly Bernalta entregaron 500 escrituras a familias de 18 colonias, gracias al Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con esta acción histórica, estamos brindando certeza jurídica, tranquilidad y justicia social a familias cancanenses que hoy reciben la seguridad de tener un patrimonio propio, cerrando brechas de desigualdad y poniendo al centro el bienestar de las personas.

#58AniversarioDeCancún
#CancúnNosUne #PorLaTransformación





Diario De Quintana Roo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1ED3FrmD4D/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/DiarioDeQuintanaRoo?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

CUMPLEN MARA LEZAMA Y ANA PATY PERALTA A 500 FAMILIAS CON CERTEZA JURÍDICA

- Cancunenses de 18 colonias y tres subdivisiones ahora cuentan con las escrituras de su patrimonio

Cancún, Q. R., a 21 de abril de 2026.- Como parte del compromiso de impulsar la justicia social y fortalecer el patrimonio de las familias cancenenses, la presidenta Municipal, Ana Paty Peralta, junto con la gobernadora, Mara Lezama, entregó 500 escrituras a habitantes de 18 colonias y 3 subdivisiones, a través del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Durante el evento realizado en la explanada de Malecón Tajamar y en el marco del 56 aniversario de la ciudad, la alcaldesa destacó que esta acción representa un paso firme para garantizar la certeza jurídica y la seguridad patrimonial, permitiendo a las y los beneficiarios contar con un documento legal que acredita la propiedad de su vivienda.

Asimismo, subrayó que estos documentos representan mucho más que papeles, simbolizan seguridad, dignidad y el derecho a un hogar propio, ya que, en muchos casos, los ciudadanos llevaban años esperando este reconocimiento legal, el cual ahora se materializa gracias al trabajo conjunto entre los distintos niveles de gobierno.

En ese contexto, Ana Paty Peralta anunció que durante 2026 se trabaja en la regularización de 132 colonias no municipalizadas, a través del Instituto de Regularización y Vivienda, con los que ya se han urbanizado completamente 13 colonias.

Por su parte, la Gobernadora detalló que esta entrega representa un acto de justicia histórica, enfatizando que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano Sustentable (SEDETUS), se subsidió al 100 por ciento el costo de los títulos, como una forma de resarcir los años de abandono y olvido por parte de administraciones anteriores.

El regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, Samuel Mollinedo Portilla, mencionó que, con esta entrega, se benefician de manera directa alrededor de 2 mil personas, alcanzando un total de mil 642 escrituras entregadas desde 2021, lo que representa más de 6 mil 500 beneficiarios en el municipio.



Diario de Occidente No. 269
16-12-20

CUMPLEN MARA LEZAMA Y ANA PARY PERALTA A 500 FAMILIAS CON CERTEZA JURIDICA

• Cascarones de 13 colonias y tres subdivisiones ahora cuentan con las escrituras de su predio.

Cancún, Q. R., a 21 de abril de 2020.- Como parte del compromiso de mejorar la justicia social y fortalecer el patrimonio de las familias cancarinenses, la Presidenta Municipal Ana Pary Peralta, junto con la gobernadora, Mara Lezama, entregó 500 escrituras a habitantes de 13 colonias y 3 subdivisiones, a través del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

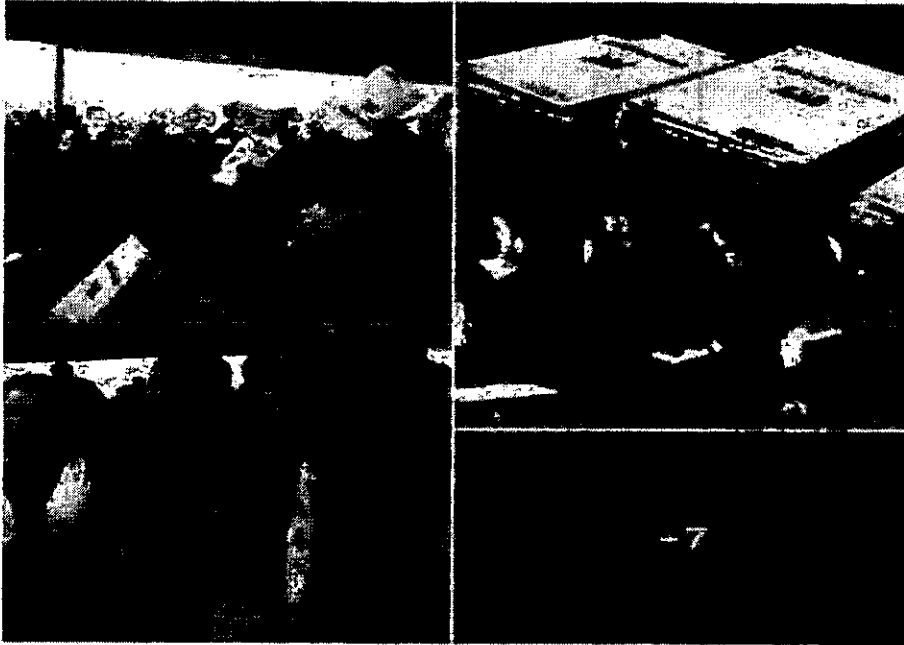
Durante el evento realizado en la explanada de Malacón Tzuc y en el marco del 58 aniversario de la ciudad, la Alcaldesa destacó que esta acción representa un paso firme para garantizar la certeza jurídica y la seguridad patrimonial, permitiendo a las y los beneficiarios contar con un documento legal que respalda la propiedad de su vivienda.

Además, subrayó que estos documentos representan mucho más que papeles, simbolizan seguridad, dignidad y el derecho a un hogar propio, ya que en muchos casos, los habitantes habían sido excluidos de este reconocimiento legal, al cual ahora se accedieron gracias al trabajo conjunto entre los gobiernos niveles de gobierno.

En esta ocasión, Ana Pary Peralta anunció que durante 2020 se trabajará en la regularización de 132 colonias en municipalidades, a través del Instituto de Regularización y Vivienda, con las que ya se han urbanizado completamente 13 colonias.

Por su parte, la Gobernadora destacó que esta entrega representa un acto de justicia histórica, advirtiendo que, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano Sustentable (SEDETUS) se evaluará el 100 por ciento el status de los títulos, como una forma de resarcir los años de abandono y olvido por parte de administraciones anteriores.

El mejor presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Vivienda, Samuel Meléndez Portillo, mencionó que con esta entrega, la Secretaría de Ingresos directos recaudó de 2 mil personas, alcanzando un total de mil 642 escrituras entregadas desde 2011, lo que representa más de 6 mil 500 beneficiarios en el municipio.



Instituto de regularización y vivienda, con link de la publicación:

<https://www.facebook.com/share/p/1cG5qgijiv/>

Enlace a la Página:

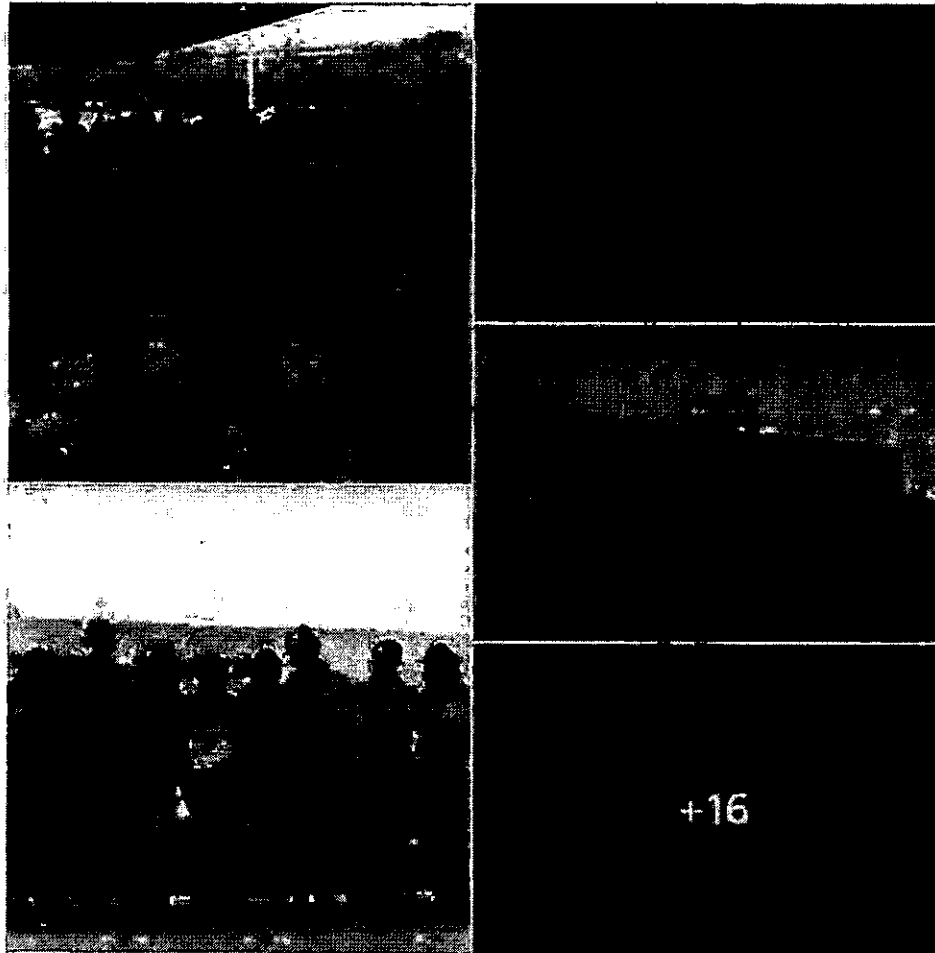
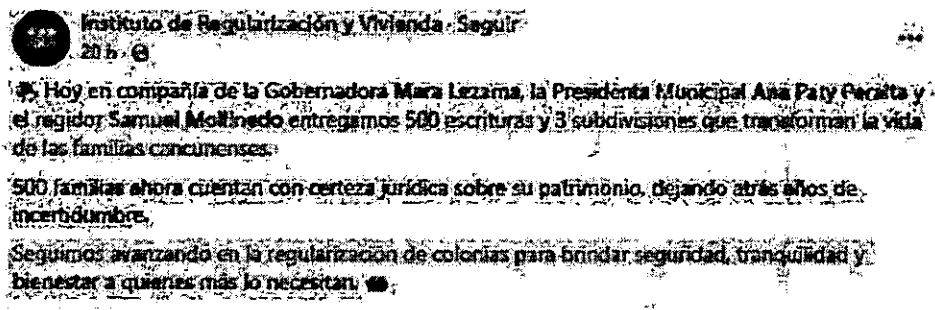
https://www.facebook.com/invicun?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

Hoy en compañía de la Gobernadora Mara Lezama, la Presidenta Municipal Ana Paty Peralta y el regidor Samuel Mollinedo entregamos 500 escrituras y 3 subdivisiones que transforman la vida de las familias cancuenses.

500 familias ahora cuentan con certeza jurídica sobre su patrimonio, dejando atrás años de incertidumbre.

Seguimos avanzando en la regularización de colonias para brindar seguridad, tranquilidad y bienestar a quienes más lo necesitan.





Samuel Mollinedo, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1C3aXGpRp7/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/samuelmollinedoportillaa/?locale=es_LA

Publicado el 20 de abril de 2026.

Hoy dimos un paso histórico por la justicia social en Cancún, en el marco del 56 aniversario de nuestra ciudad.

En equipo, y en coordinación con el Instituto de Regularización y Vivienda, entregamos 500 escrituras a familias de 18 colonias que durante más de 30 años no contaron con certeza jurídica sobre su patrimonio.

Junto a la gobernadora Mara Lezama y la Presidenta Municipal Ana Paty Peralta, logramos hacer realidad esta entrega que transforma vidas y brinda seguridad jurídica a cientos de familias.

Seguimos avanzando en la regularización de colonias para llevar seguridad, tranquilidad y bienestar a quienes más lo necesitan. 🌟



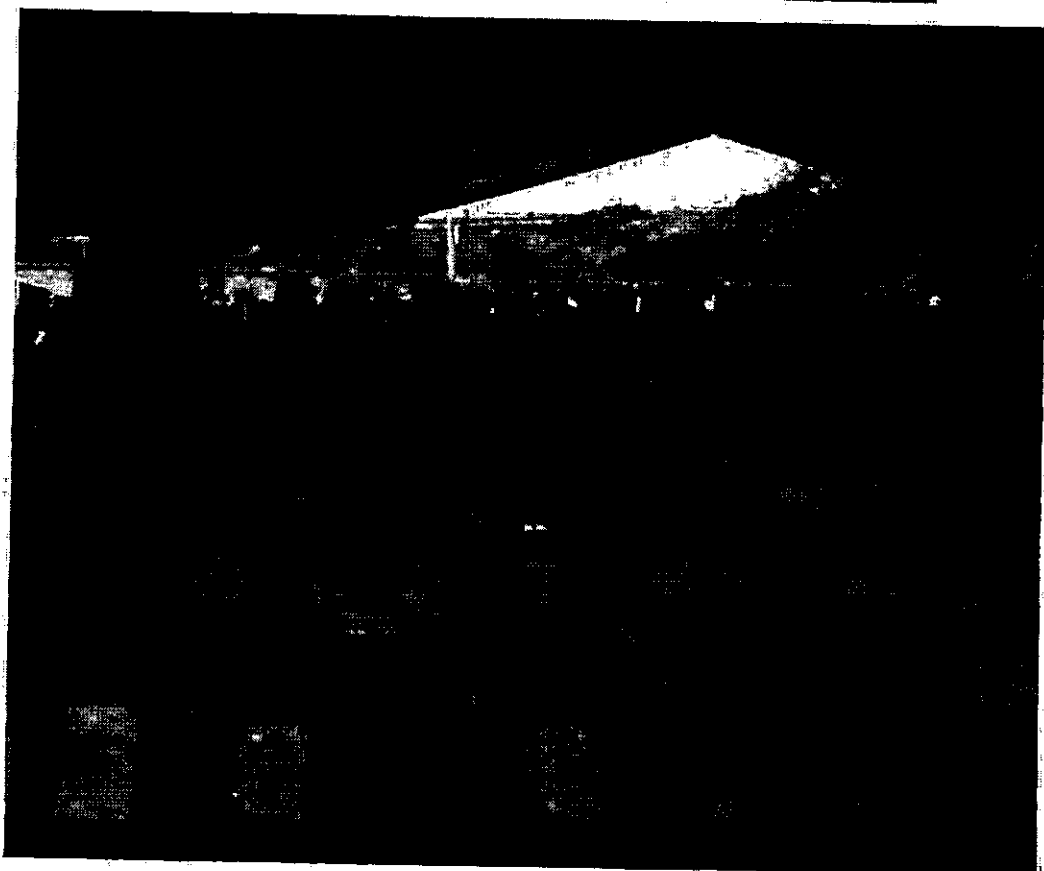
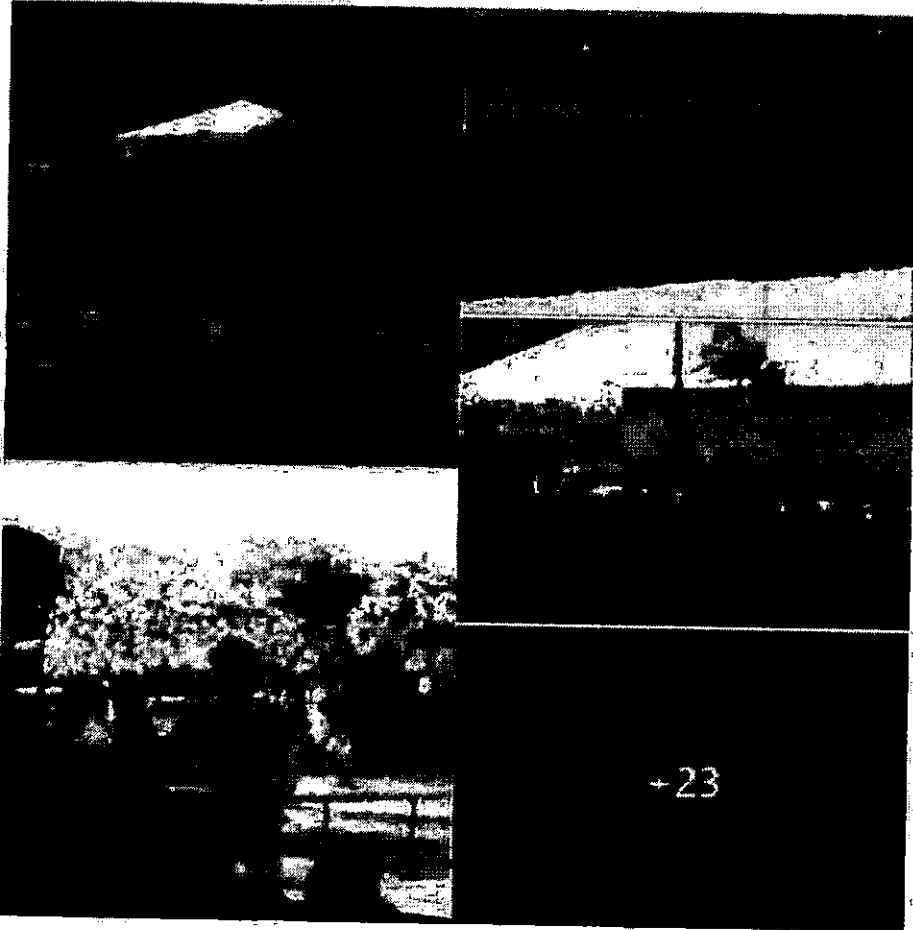
Samuel Mollinedo · Seguir
20 h · 📍

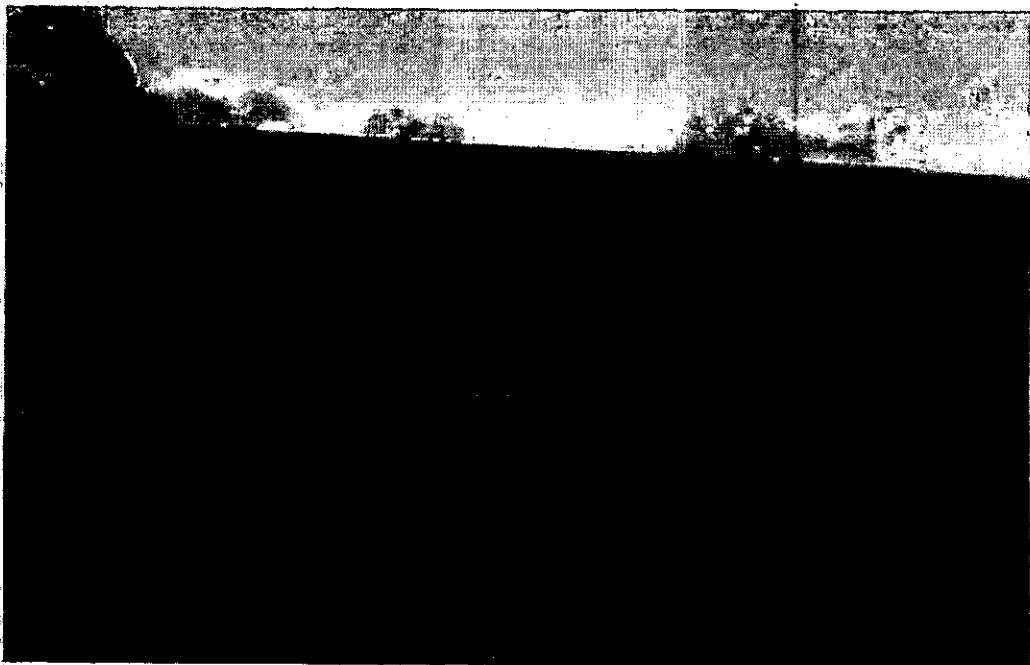
Hoy dimos un paso histórico por la justicia social en Cancún, en el marco del 56 aniversario de nuestra ciudad.

En equipo, y en coordinación con el Instituto de Regularización y Vivienda, entregamos 500 escrituras a familias de 18 colonias que durante más de 30 años no contaron con certeza jurídica sobre su patrimonio.

Junto a la gobernadora Mara Lezama y la Presidenta Municipal Ana Pety Peralta, logramos hacer realidad esta entrega que transforma vidas y brinda seguridad jurídica a cientos de familias.

Seguimos avanzando en la regularización de colonias para llevar seguridad, tranquilidad y bienestar a quienes más lo necesitan. 📍





5to. Poder Periodismo ConSentido y Agencia de Noticias, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1CfKjmvArr/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/groups/633100760058983/user/100046691362703?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

#STOPODER **#NOTICIAS** **#CANCUN**
#GOBIERNOESTADO

MARA LEZAMA Y ANA PATY PERALTA ENTREGAN 503 ESCRITURAS Y MARCAN UN HITO DE JUSTICIA SOCIAL EN CANCÚN

En un acto considerado histórico para Cancún, la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta municipal Ana Paty Peralta encabezaron la entrega de 503 escrituras a familias de 18 colonias que esperaron, en algunos casos, más de tres décadas para obtener certeza jurídica sobre su patrimonio. El evento se realizó en la explanada del Malecón Tajamar, donde ambas autoridades destacaron que esta acción representa un avance real en justicia social y reducción de desigualdades.

Las escrituras forman parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, que actualmente atiende más de 100 colonias con rezagos históricos en la tenencia de la tierra. Las familias beneficiadas pertenecen a comunidades como Real del Bosque, Santa Ana, Rivera I y II, San Ignacio, Diamante, Tucanes, Tierra y Libertad II y III, Sacbé, Norias, Huayas, Los Pinos, Tropical, Agua Azul, México, San Alfredo y Santos.

El Gobierno del Estado otorgó subsidios del 100% en diversos trámites registrales, lo que representa un apoyo acumulado de 7 millones de pesos. Durante el acto, se reconoció el trabajo coordinado entre el municipio, el Instituto de Regularización de la Vivienda y el Registro Público de la Propiedad.

Autoridades estatales, legislativas y municipales atestiguaron la entrega, mientras beneficiarios como Karla Marisol Canul Poot agradecieron el respaldo que hoy les brinda seguridad jurídica y tranquilidad para sus familias.



Poder Periodismo Consciente y Agencia de Noticias e Identidad Ciudadana
CANCUN

ESTOPOBEX NOTICIAS CANCUN GOBIERNO DEL ESTADO

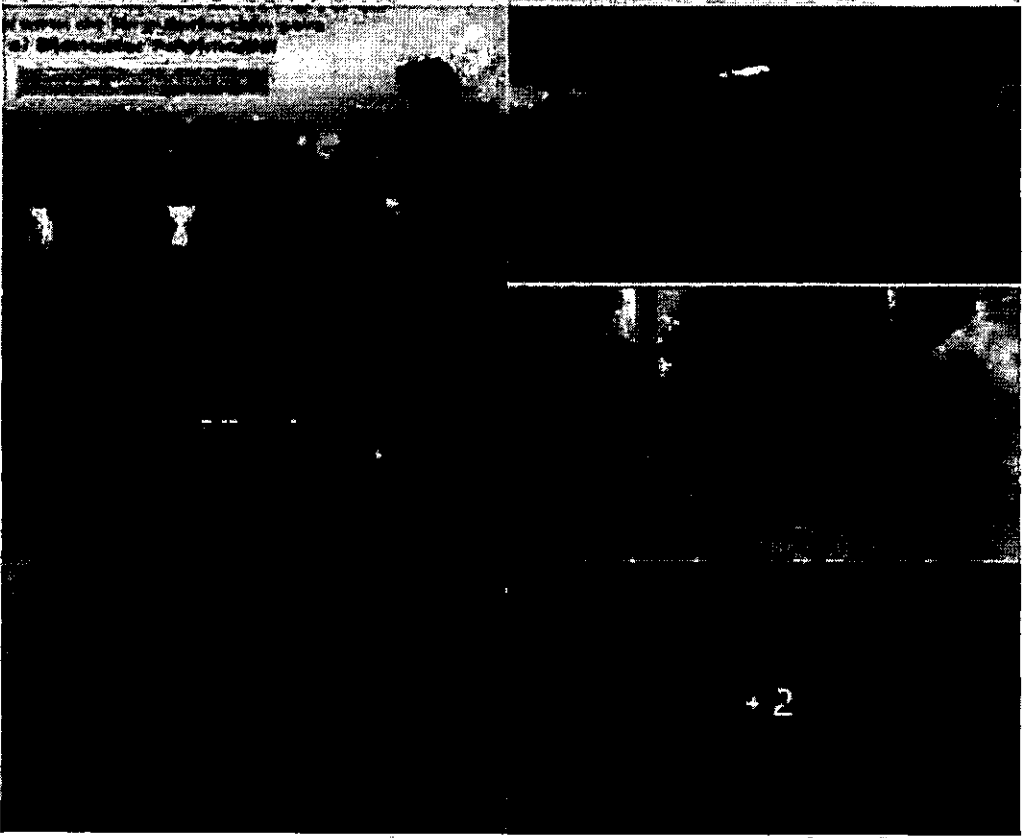
MARA LEZAMA Y ANA PATY PERALTA ENTREGAN 503 ESCRITURAS Y MARCAN UN HITO DE JUSTICIA SOCIAL EN CANCUN

En un acto considerado histórico para Cancun, la gobernadora Mara Lezama Espinosa y la presidenta municipal Ana Palty Peralta encabezaron la entrega de 503 escrituras a familias de 18 colonias que esperaron, en algunos casos, más de tres décadas para obtener cartera jurídica sobre su patrimonio. El evento se realizó en la explanada del Malecón Tajamar, donde ambas autoridades destacaron que esta acción representa un avance real en justicia social y reducción de desigualdades.

Las escrituras forman parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, que actualmente atiende más de 100 colonias con rezagos históricos en la tenencia de la tierra. Las familias beneficiadas pertenecen a comunidades como Real del Bosque, Santa Ana, Riviera I y II, San Ignacio, Diamante, Tucanes, Tierra y Libertad II y III, Saché, Norias, Higuas, Los Pinos, Tropical, Agua Azul, México, San Alfredo y Santos.

El Gobierno del Estado otorgó subsidios del 100% en diversos trámites registrales, lo que representa un apoyo acumulado de 7 millones de pesos. Durante el acto, se reconoció el trabajo coordinado entre el municipio, el Instituto de Regularización de la Vivienda y el Registro Público de la Propiedad.

Acordadas estatales, legislativas y municipales asistieron a la entrega, mientras beneficiarios como Kattia Mireol Caral Pook agradecieron el respaldo que hoy les brinda seguridad jurídica y tranquilidad para sus familias.



Pulso Sur Noticias, con link de la publicación:
<https://www.facebook.com/share/p/1D3MgiqmQC/>

Enlace a la Página:
https://www.facebook.com/PulsoSurMX?locale=es_LA

Publicado el 21 de abril de 2026.

Justicia social que se firma: Renán Sánchez Tajonar y Mara Lezama entregan certeza patrimonial a familias en Cancún,

El diputado Renán Sánchez Tajonar acompañó a la gobernadora Mara Lezama en la ciudad de Cancún durante la entrega de escrituras del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, una acción que busca brindar certeza jurídica a cientos de familias.

Durante el evento, se destacó que este programa representa un avance significativo en materia de justicia social, al permitir que familias que durante años han trabajado por construir su patrimonio, hoy cuenten con documentos oficiales que respalden la propiedad de sus viviendas.

<https://pulsosur.com/48519-2/>

#casas

#titulos

#Cancún

Partido Verde Quintana Roo

Congreso del Estado de Quintana Roo



Paiso Sur Noticias - Seguir
📧

Justicia social que se firma: Renán Sánchez Tajonar y Mara Lezama entregan certeza patrimonial a familias en Cancún

El diputado Renán Sánchez Tajonar acompañó a la gobernadora Mara Lezama en la ciudad de Cancún durante la entrega de escrituras del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, una acción que busca brindar certeza jurídica a cientos de familias.

Durante el evento se destacó que este programa representa un avance significativo en materia de justicia social, al permitir que familias que durante años han trabajado por construir su patrimonio hoy cuenten con documentos oficiales que respalden la propiedad de sus viviendas.

<https://paisosur.com/48519-2/>

#casas

#viviendas

#Cancun

Partido Verde Quintana Roo

Congreso del Estado de Quintana Roo



De la relación de eventos y publicaciones aportadas se desprende, que no se trata de apariciones aisladas del Senador Eugenio Segura Vázquez, sino que revela una pauta consistente de exposición pública de legislador federal en eventos masivos, institucionales, partidistas y mediáticos, acompañada de manera recurrente por la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa cuya presencia no aparece de forma esporádica o excepcional, sino como un acompañamiento o respaldo visible y reiterado en actos de trascendencia en la entidad. Así ocurrió, por ejemplo en el primer informe legislativo del Senador, presentado en distintas publicaciones como un **evento con respaldo de la gobernadora**; en actividades partidistas posteriores; en eventos de promoción turística internacional en FITUR 2025; y en actos de política pública y gobierno como lo es la entrega de bases laborales del IMSS en Cancún; y ahora en el evento gubernamental: **entrega a 500 familias cancuenses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.**

Esta continuidad de apariciones conjuntas, en espacios diversos pero convergentes en términos de proyección pública, es apta para construir ante la ciudadanía una narrativa de cercanía, validación y proyección política del Senador, particularmente cuando algunas notas y publicaciones incorporadas en esta queja lo presentan expresamente como **figura fortalecida, respaldada o incluso con proyección hacia la sucesión gubernamental.**

SEXTO. El partido, en su Consejo Nacional de Morena de fecha 7 de marzo de 2026, aprobó los *lineamientos y reglas internas para la selección de los Coordinadores de Defensa de la Transformación en diversas entidades del país*, entre estas el Estado de Quintana Roo, de cara al proceso electoral de 2027. En donde se establecieron las siguientes REGLAS:

LAS PERSONAS QUE QUIERAN PARTICIPAR NO PODRÁN:

1. Promover su imagen a través de anuncios espectaculares bajo cualquier modalidad.
2. Incurrir en actos anticipados de campaña o violentarlas leyes electorales.

3. Utilizar recursos públicos de cualquier naturaleza.
4. Entregar despensas, artículos electrodomésticos o cualquier otra dádiva.
5. Realizar actos o eventos dispendiosos o desplegar campañas de comunicación ostentosas.
6. Realizar expresiones de desprestigio, descalificación o agresión contra otras personas participantes, o alentar entre sus simpatizantes el ataque, la calumnia, la confrontación o la violencia.
7. Difundir información falsa, manipulada o malintencionada sobre otras personas participantes, o desacreditar el proceso interno.
8. Organizar o promover campañas de acoso, desprestigio o linchamiento digital en redes sociales.
9. Simular la pertenencia a un grupo vulnerable para obtener ventajas competitivas.

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA

De los artículos 443 y 445, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se desprende que constituyen infracciones de los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, la realización anticipada de actos de precampaña, siendo el caso que el proceso electoral 2026-2027, está próximo a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir al a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputados que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; de tal manera que la citada Ley General en su LIBRO OCTAVO, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno; TÍTULO PRIMERO; De las Faltas Electorales y su Sanción; CAPÍTULO I, De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones, mandata:

Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley:

- a) El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
- b) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
- c) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;
- d) [No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;]

Inciso reformado DOF 02-03-2023

Inciso declarado inválido y "recupera su vigencia con el texto que tenía al 2 de marzo de 2023" por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales el 23-06-2023 y publicada DOF 24-11-2023

- e) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- f) Exceder los topes de gastos de campaña;
- g) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- h) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- i) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- j) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- k) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- l) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- m) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- n) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.
- o) El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Inciso adicionado DOF 13-04-2020.

Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a) La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b) En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c) Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d) No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;
- e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

Los hechos denunciados, apreciados de manera integral y no fragmentaria, permiten advertir - de forma indiciaria-, la existencia de una estrategia sistemática de posicionamiento anticipado en favor del Senador Eugenio Segura Vázquez, desplegada en un momento previo a cualquier definición interna formal y mediante una presencia reiterada en eventos públicos de distinta naturaleza, de los que hemos advertido -legislativos, institucionales, partidistas, de promoción gubernamental y de política pública- con una amplia difusión en redes sociales, perfiles personales, medios de comunicación y publicaciones del propio denunciado.

El Tribunal Electoral ha reconocido que la propaganda electoral puede presentarse de manera indirecta, mediante expresiones que sin pedir expresamente el voto producen el mismo efecto comunicativo que una solicitud explícita de apoyo electoral. Para enfrentar esta situación, la Sala Superior desarrolló la doctrina de los equivalentes funcionales, según la cual debe analizarse si determinadas expresiones, aun cuando no contengan un llamado literal al voto, cumplen la misma función comunicativa que una solicitud electoral directa. Al respecto cabe señalar que de conformidad con el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son actos

anticipados de Precampaña: ***Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura.***

Expuesto lo anterior la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los **EQUIVALENTES FUNCIONALES** en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“A su vez, el artículo 3 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, refiere que los actos anticipados de precampaña son los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura; y por actos anticipados de campaña se entienden aquellos actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido político, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político.

Para la configuración de los actos anticipados de campaña, se requiere la concurrencia de tres elementos:

-Personal. *Se refiere a que los actos de campaña son susceptibles de ser realizados por los partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos. Es decir, atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral.*

-Temporal. *Se refiere al periodo en el cual ocurren los actos, es decir, que los mismos tengan verificativo antes del inicio formal de las campañas.*

-Subjetivo. *Es el relativo a la finalidad de los actos anticipados de campaña, entendidos según su propia definición legal, como aquellos que contienen un llamado expreso al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, sus equivalentes funcionales; es decir, que no se pida apoyo electoral expresamente, pero que su función o efecto sea el mismo: beneficiar a una opción electoral en el contexto de una*

contienda, debiendo trascender al conocimiento de la ciudadanía.

Con respecto al elemento subjetivo, la jurisprudencia 4/2018 de este Tribunal Electoral establece que el mensaje transgredirá el marco constitucional, convencional y legal en materia político-electoral, si contiene manifestaciones explícitas o inequívocas respecto de su finalidad electoral, es decir, que llame al voto a favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas o posiciona a alguien con el fin de que obtenga una candidatura, para lo cual deberán actualizarse las siguientes variables o subelementos:

1. Que el contenido analizado incluya alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote un propósito o finalidad electoral, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca;
2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda.

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral.”

Como se puede deducir de lo expuesto en el precedente citado, analizamos los elementos referidos:

- a) Personal:** se refiere a la identificación de quién realiza el acto y si corresponde al destinatario de la norma. Entendiendo que los sujetos que pueden incurrir en esta infracción son los partidos políticos, los candidatos, precandidatos o aspirantes a alguna candidatura, y que se actualiza el elemento cuando en el contexto del mensaje se adviertan voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al sujeto.

En ese caso que se encuentra plenamente acreditado en las publicaciones denunciadas el POSICIONAMIENTO que está construyendo el denunciado, **C. Eugenio Segura Vázquez**, en su calidad de Senador de la República por el Estado de Quintana Roo, por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, **C. María Elena**

Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el senador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado quintanarroense con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027**, tal y como se ha demostrado con las publicaciones denunciadas, de fecha dieciocho de abril del presente año, y que es motivo de la presente denuncia, eventos que han sido realizados en diferentes ciudades del estado de Quintana Roo, en donde se puede ver, su nombre, su voz, su imagen a través de fotografías y video, su alias GINO y/o GINO SEGURA, su cargo senador de la república, acompañado de la gobernadora denunciada, y para esto se exponen algunas fotografías de los eventos:



b) Temporal: se refiere al periodo en el que ocurren los actos. Para considerarlos anticipados, deben realizarse antes del inicio de la etapa de precampañas o campañas electorales. Por ello, la finalidad de su regulación es evitar que una opción política se ubique en una posición ventajosa sobre otros contendientes

para un futuro y cercano proceso electoral, buscando proteger el principio de equidad en la contienda y en ese sentido, debe estimarse que su denuncia puede presentarse ante la autoridad competente, en cualquier tiempo.

El evento masivo donde se entregaron 500 escrituras a familias de 18 colonias, por medio del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial, denunciadas están dirigidas a la ciudadanía en general³ ya que se difunde el mensaje con varias publicaciones de internet mediante en la red social

³ Partido de la Revolución Democrática
VS

Tribunal Electoral del Estado de Tabasco
Jurisprudencia 2/2023

ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.

Hechos: Se impugnaron diversas sentencias en las que se resolvieron denuncias sobre supuestos actos anticipados de campaña. En los tres casos se analizó la actualización del elemento subjetivo a partir del contexto y concretamente si los actos denunciados trascendían o influían en la ciudadanía en general.

Criterio jurídico: Las autoridades electorales al analizar si se actualizan actos anticipados de precampaña o campaña deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: 1. El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; 2. El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y 3. Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.

Justificación: De acuerdo con el criterio contenido en la jurisprudencia 4/2018, de rubro ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA: PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES), la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral, para ello es preciso analizar el contexto integral de las manifestaciones denunciadas, atendiendo a las características del auditorio al que se dirigen, el lugar o recinto en que se expresan y si fue objeto de difusión; pues el análisis de esas circunstancias permitirá determinar si efectivamente se actualiza el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña.

Séptima Época.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-97/2018.—Actor: Partido de la Revolución Democrática.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—30 de mayo de 2018.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y Mónica Aralí Soto Fregoso.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausentes: Indalfer Infante Gonzales y José Luis Vargas Valdez.—secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. SUP-REP-73/2019.—Recurrente: Morena.—Autoridad responsable: Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.—26 de junio de 2019.—Mayoría de cuatro votos de la magistrada y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis y Reyes Rodríguez Mondragón.—Ponente: Reyes Rodríguez Mondragón.—Ausente: José Luis Vargas Valdez.—Disidentes: Mónica Aralí Soto Fregoso y Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretarías: Olivia Y. Valdez Zamudio y Alexandra Danielle Avena Koenigsberger.

Juicio electoral. SUP-JE-64/2022 y acumulado.—Promoventes: Partido Acción Nacional y otra.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.—4 de mayo de 2022.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, quien emite voto concurrente, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretarías: Martha Lilia Mosqueda Villegas, Jenny Solis Vences y Xavier Soto Parrao.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el doce de abril de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, con la ausencia de los Magistrados Felipe de la Mata Pizaña y José Luis Vargas Valdez, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 16, Número 28, 2023. Número especial 18, 2023, páginas 21 y 22.

Facebook, de las páginas: **Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández, Ayuntamiento de Benito Juárez, Diario De Quintana Roo, Instituto de regularización y vivienda, Samuel Mollinedo, 5to. Poder Periodismo ConSentido y Agencia de Noticias, Pulso Sur Noticias.**

El próximo proceso electoral 2026-2027 inicia en el mes de enero de 2027, a celebrarse en el Estado de Quintana Roo, en donde se van a elegir a la persona titular del Poder Ejecutivo del estado; 11 presidencias municipales y 25 diputados locales, además de las elecciones federales concurrentes en donde se elegirá a los diputado que conforma la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; no obstante, el pasado 7 de marzo de 2026, el Consejo Nacional de Morena aprobó los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027, en el cual se establecen las reglas y condiciones mínimas de equidad que deben de observar las personas interesadas en ese proceso.

c) Subjetivo: se refiere a la **finalidad que persiguen las manifestaciones.** Es necesario que se revele la intención de llamar a votar o pedir apoyo a favor o en contra de cualquier persona o partido; de publicar una plataforma electoral, o de posicionar a alguien con el fin de obtener una precandidatura o candidatura.

Los mensajes que se desprenden de los eventos y actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027,** se deduce un beneficio electoral, mediante el uso de equivalentes funcionales, a favor del senador Eugenio Segura Vázquez, quien mediante la realización de actos del gobierno del estado de quintana roo, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme

a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; esto es, corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral, ejemplos de estos son las publicaciones denunciadas, entre otras, las siguientes:

“La justicia social también se construye dando certeza patrimonial a las familias. 🏠👨👩👧👦”

Gracias al trabajo conjunto de nuestra Gobernadora Mara Lezama; a la Comisión de Desarrollo Urbano y Movilidad, presidida por Samuel Mollinedo; y a la Presidenta Ana Paty Peralta, hoy se hizo entrega a 500 familias cancenenses de sus escrituras como parte del Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con estas acciones se avanza para brindar tranquilidad y certidumbre legal al patrimonio de las y los quintanarroenses en 18 colonias, mejorando sus vidas y garantizándoles un futuro con dignidad.”

“Más de 500 familias en #Cancún hoy tienen certeza jurídica sobre su patrimonio.

Después de hasta 30 años de espera, entregamos sus escrituras como un acto de justicia social que brinda tranquilidad, seguridad y un nuevo comienzo.👨👩👧👦

Con una inversión superior a 500 millones de pesos, avanzamos en la regularización de más de 100 colonias, cerrando brechas históricas y transformando vidas.

Hoy, las familias de 18 colonias cuentan con respaldo legal y la certeza de que su patrimonio está protegido.

Porque en este gobierno #HumanistaConCorazónFeminista, trabajamos para que nadie se quede atrás.”

“La gobernadora Mara Lezama y la presidenta municipal Ana Paty Peralta, entregaron 500 escrituras a familias de 18 colonias, gracias al Programa de Regularización para el Bienestar Patrimonial.

Con esta acción histórica, estamos brindando certeza jurídica, tranquilidad y justicia social a familias cancenenses que hoy reciben la seguridad de tener un patrimonio propio, cerrando brechas de desigualdad y poniendo al centro el bienestar de las personas.”

Aunado a lo anterior, se destacan algunas de las publicaciones -de medios o páginas informativas- donde resulta evidente la estrategia de proyección y posicionamiento anticipado del Senador:

Publicaciones de las páginas denunciadas:

| No. | Medio/página | Fecha asentada | Evento publicación descrita | Actores visibles | Mensaje alusivo al Senador Eugenio Segura/ Gino Segura |
|-----|-------------------------------|----------------|--|--|--|
| 1 | Eugenio Segura Vázquez | 20 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández. | Participación en entrega de escrituras. |
| 2 | Mara Lezama | 20 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama. | Participación en entrega de escrituras. |
| 3 | Pablo Gutiérrez Fernández | 21 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández. | Participación en entrega de escrituras. |
| 4 | Ayuntamiento de Benito Juárez | 21 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para | Eugenio segura, Mara Lezama, | Participación en entrega de escrituras. |

| | | | | | |
|---|---|-------------|--|--|---|
| | | | el Bienestar Patrimonial. | Ana patricia, Verónica Lezama. | |
| 5 | Diario De Quintana Roo | 21 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama. | Participación en entrega de escrituras. |
| 6 | Instituto de regularización y vivienda | 20 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández. | Participación en entrega de escrituras. |
| 7 | Samuel Mollinedo | 20 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández. | Participación en entrega de escrituras. |
| 8 | <u>Sto. Poder</u> <u>Periodismo</u> <u>ConSentido</u> y <u>Agencia de Noticias</u> | 21 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández. | Participación en entrega de escrituras. |
| 9 | Pulso Sur Noticias | 21 de abril | Entrega de escrituras por programa Regularización para el Bienestar Patrimonial. | Eugenio segura, Mara Lezama, Ana patricia, Verónica Lezama. | Participación en entrega de escrituras. |

Para ello, conforme a la Jurisprudencia 4/2018, la autoridad electoral debe valorar si 1) las manifestaciones son explícitas o inequívocas con respecto a su finalidad electoral, entendiendo esta como llamar a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político; y/o publicar una plataforma electoral, y 2) trascendieron al conocimiento de la ciudadanía y, valoradas en su contexto, pueden afectar la equidad en la contienda.

En el caso bajo análisis, si bien es cierto que no existe un llamado expreso a votar en favor del Senador, se acredita un equivalente funcional por la reiteración de su presencia en diversos tipos de eventos públicos para proyectar su imagen como una figura central y preferente dentro del escenario político de Quintana Roo, en especial con el acompañamiento recurrente y políticamente significativo de la gobernadora María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de los cuales no pueden leerse como hechos neutros, protocolarios u ordinarios propios de la agenda de un Senador, pues en su conjunto producen un efecto objetivo de validación, respaldo y posicionamiento frente a la ciudadanía y frente a la militancia de Morena. Ese efecto se intensifica cuando algunas publicaciones van más allá de la simple cobertura y abiertamente lo presentan como una figura fortalecida, favorecida o con proyección hacia la sucesión política estatal.

Bajo esa lógica, los hechos son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo dentro del proceso interno a desarrollarse, con lo cual se acredita el elemento subjetivo referido.

PROMOCION PERSONALIZADA

Acorde con el citado precedente en líneas superiores, **SUP-REP-35/2015**, la Sala Superior estableció: *"Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión."* Es decir, los funcionarios denunciados, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa en su calidad de gobernadora, y el C. Eugenio Segura Vázquez en su calidad de Senador de la República, están obligados a ser uso imparcial de los recursos públicos.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha dado una línea jurisprudencial respecto de la **PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE SERVIDORES PUBLICOS**, ya que en la sentencia del expediente **SUP-REP-35/2015**:

“Como resultado de la trascendente reforma, hoy en los últimos tres párrafos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tutelan aspectos como los siguientes:

- * La propaganda difundida por los poderes públicos, órganos autónomos, dependencias y entidades de la administración pública y cualquier ente de los tres órdenes de gobierno, debe ser institucional;
- * Debe tener fines informativos, educativos o de orientación social;
- * La propaganda difundida por los servidores públicos **no puede incluir nombres, imágenes, voces o símbolos, que en cualquier forma impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público;**
- * A fin de garantizar el cumplimiento pleno de la aludida norma constitucional, se previó que las leyes en sus respectivos ámbitos de aplicación deberán contener prescripciones normativas encaminadas a ese fin, esto es, se asumió una competencia coincidente para esta clase de infracciones, y
- * Las infracciones a lo previsto en ese precepto constitucional será acorde con lo previsto en cada legislación, según el ámbito de aplicación.

Es apreciable que el Órgano Reformador de la Constitución tuvo como un primer propósito, establecer una infracción constitucional dirigida a sancionar el empleo inequitativo de recursos públicos en las contiendas electorales; pero a su vez, **establecer una prohibición concreta para la**

promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión.

En la citada reforma, se previó que todo servidor público tiene la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, **sin influir en la equidad en la competencia entre los partidos políticos.**

Como ya se explicó, se dispuso que cualquiera que fuera la modalidad de comunicación que utilicen, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, debería tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social y, en ningún caso debería incluir nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

De conformidad con lo anterior, es dable señalar que el párrafo séptimo del artículo 134 establece una norma constitucional que prescribe una orientación general para que todos los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, que tengan bajo su responsabilidad recursos de origen público, los apliquen con imparcialidad, salvaguardando en todo momento la equidad en la contienda electoral. Esta obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que son asignados, tiene una finalidad sustancial, atinente a que **no haya una influencia indebida por parte de los servidores públicos en la competencia que exista entre los partidos políticos.**

En ese contexto, la disposición constitucional que se analiza contiene una norma prohibitiva impuesta a los titulares de los poderes públicos, de órganos constitucionales autónomos, así como de dependencias y entidades del aparato administrativo público en sus tres ámbitos de gobierno federal, estatal y municipal, con el objeto de que toda aquella propaganda que

difundan a través de cualquier medio de comunicación social, guarde en todo momento un carácter institucional, tenga fines informativos, educativos o de orientación social. **Además de que, en ningún caso, esos mensajes deberán contener nombre, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier servidor público.**

Con relación a la prohibición contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Política Federal, cuya infracción se materializa cuando un servidor público realiza propaganda personalizada cualquiera que sea el medio de comunicación social para su difusión, se estima necesario realizar las precisiones siguientes:

- a. De conformidad con el propio dispositivo constitucional, se sigue que la promoción personalizada es aquella que contiene el nombre, la imagen, la voz o símbolo del servidor público, cuya difusión, por sí misma implica, promover su persona; aun cuando la misma se contenga en la propaganda institucional; y
- b. Al establecer el texto constitucional "bajo cualquier modalidad de comunicación social", se sigue que la prohibición de referencia, en sí misma, puede materializarse a través de todo tipo de comunicación social por el que se difunda visual o auditivamente la propaganda de carácter institucional: anuncios espectaculares, cine, internet, mantas, pancartas, prensa, radio, televisión, trípticos, volantes, entre otros; sin que esto implique que el medio de difusión de la promoción sea un elemento determinante para dilucidar el mayor o menor control que pueda ejercerse objetivamente para su sancionabilidad."

Bajo estas premisas el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido que la promoción personalizada se actualiza cuando se tienda a promocionar, velada o explícitamente, al servidor público (**SUP-RAP-43/2009, SUP-RAP-150/2009**); y de igual manera cuando la promoción personalizada se

actualiza cuando la propaganda tienda a promocionar al servidor público destacando su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales (SUP-RAP-43/2009).

Elementos que conforman la prohibición en materia de promoción personal en propaganda gubernamental

Para el análisis de la conducta de promoción personalizada en propaganda gubernamental, no es posible desvincular los conceptos que conforman la figura, de manera que, para acreditarse, se necesita la concurrencia de los siguientes elementos:

- a) Que sea propaganda gubernamental.
- b) Que se advierta la promoción personalizada de una servidora o servidor público.
- c) Que esa promoción atente contra los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral.

Esto es así porque no toda propaganda institucional que de alguna manera utilice la imagen o el nombre de un servidor público puede catalogarse como infractora del artículo 134 Constitucional, en el ámbito electoral.

Por ello, es primordial determinar si los elementos en ella contenida, pueden constituir una vulneración a los principios de imparcialidad y equidad de los procesos electorales, habida cuenta de que no se trata de impedir, de manera absoluta, la inserción de imágenes o identificación de servidores públicos, porque ello implicaría llegar al absurdo de tener autoridades o instituciones sin rostro, lo cual entraría en contradicción con el derecho a la información que garantiza el artículo 6 Constitucional, que se traduce en el derecho que tienen los ciudadanos de conocer a sus autoridades y la obligación de las autoridades de rendir cuentas a sus gobernados.

Por lo tanto, si en la propaganda institucional se incluyen imágenes de servidores públicos, para poder concluir si están ajustadas a la preceptiva constitucional, es necesario realizar un examen que permita advertir las razones que justifican o explican su presencia.

Por este motivo, la Sala Superior ha establecido que el análisis para la identificación de la propaganda personalizada debe realizarse en torno a los siguientes elementos:⁴

- a) **Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;
- b) **Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y;
- c) **Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; **sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de**

⁴ Jurisprudencia 12/2015 de rubro: PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA. En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 16, 2015, páginas 28 y 29.

determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo.

Un elemento que no es tema de la jurisprudencia invocada, pero que constituye concomitantemente el fundamento de la conducta infractora, es el relativo a **determinar el carácter gubernamental de la propaganda.**

La descripción constitucional, solo señala como medio comisivo de la falta, la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social que difundan como tales los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los órdenes de gobierno.

La Sala Superior ha señalado que a diferencia de la prohibición genérica del séptimo(*actual octavo*) párrafo del artículo 134 Constitucional, que tutela la aplicación imparcial de recursos públicos, en cuyo caso es indispensable que se demuestre la aplicación de recursos de esa naturaleza,⁵ tratándose de la propaganda gubernamental que implique el posicionamiento de un servidor público, no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues estrechar ese margen de consideración, podría hacer nugatorio el propósito del Constituyente⁶ de preservar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, como valores constitucionales a resguardar.

No puede dejarse de lado que ese criterio de la Sala Superior se produjo al analizar las denuncias impuestas en contra de diversos actores políticos que, al amparo de su calidad de servidores públicos, concedían o incluso procuraban entrevistas a diversos medios de comunicación, para exaltar los logros de su gestión a través de su figura.

Esta experiencia condujo a la identificación de conductas realizadas por los propios servidores públicos, quienes, por medios diversos a los oficialmente utilizados, difunden verdadera propaganda de su gobierno, promocionando su imagen para posicionarse con fines electorales.

⁵ Criterio sustentado por la Sala Superior en el Recurso de Apelación SUP-RAP-410/2015.

⁶ Véanse sentencias de los recursos SUP-REP-156/2016 y SUP-REP-17/2018.

De ahí que la Sala Superior haya llegado a la conclusión de que, en esos casos, el factor esencial para determinar si la información difundida por un servidor público se traduce en propaganda gubernamental con promoción personalizada de su imagen (contraventora del párrafo noveno del artículo 134 constitucional) es el contenido del mensaje, aunado a que se contenga la voz, imagen o símbolos que se relacionen directamente con el servidor público denunciado.

La solución a la disyuntiva planteada encuentra solución en la propia línea argumentativa que ha emitido la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REP-17/2018, en donde señaló que:

“.. el deber de imparcialidad que deben observar los servidores públicos se encuentra previsto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 constitucional, dado que en las referidas porciones normativas se prevén expresamente: (i) la obligación de los servidores públicos de aplicar con imparcialidad los recursos públicos de que disponen por razón de su investidura y (ii) la prohibición de utilizar la propaganda gubernamental para hacer promoción personalizada de su imagen.

Cabe mencionar que, las obligaciones antes referidas no son exclusivas del sistema jurídico mexicano, pues, al analizar la situación de los servidores públicos en otras latitudes, se aprecia la tendencia de imponer al servidor público las obligaciones de conducirse con neutralidad e imparcialidad, con el fin de respetar la equidad en las contiendas electorales.

En efecto, tocante al tema que aquí se trata, el Tribunal Constitucional alemán (BVerfGE 44, 125), se ha pronunciado en el sentido de que los funcionarios públicos **tienen prohibido constitucionalmente identificarse, en el ejercicio de sus funciones y mediante el ejercicio de recursos públicos, con partidos políticos o candidatos, sobre todo con mensajes que influyan en la opinión del electorado.**

Asimismo, conforme a los criterios de la Suprema Corte de Justicia de los Estados Unidos, **los servidores públicos deben tener especial cuidado con las expresiones que realizan durante el desempeño de sus funciones o en los comunicados oficiales, aunque gozan de un margen más amplio en caso de otras apariciones públicas (Garcetti et al. vs. Ceballos, 547 U.S. 410, 2006).**

Realizando un análisis similar, la Suprema Corte de Canadá sostuvo que las limitaciones a la participación política de los funcionarios deberían tomar en cuenta la naturaleza de las funciones desempeñadas, el papel, nivel e importancia del funcionario en la estructura administrativa, así como la visibilidad y la naturaleza de la actividad política en cuestión (Osborne v. Canadá (Treasury Board), [1991] 2 S.C.R. 69).

Bajo ese contexto, conforme al modelo de comunicación política y otras regulaciones aplicables en nuestro país, **la propaganda que difundan los servidores públicos en medios de comunicación masiva tiene un impacto relevante en la ciudadanía, por lo que deben realizarse con prudencia discursiva, que resulte congruente con sus obligaciones constitucionales de neutralidad e imparcialidad y con el principio de equidad en la contienda electoral.**

”

Como puede apreciarse, el criterio que en el plano internacional se destaca en la descripción de la figura, no se desvincula del ejercicio de la función pública o con la intervención del Estado en la publicidad perniciosa.

Esta solución es armónica con la finalidad del Poder Revisor de la Constitución, cuyo proceso legislativo fue claro en cuanto al margen de aplicabilidad de la Reforma, según se desprende del Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, y de Gobernación, que en la parte conducente señala:

“Artículo 134

Por otra parte, **el segundo párrafo tiene como propósito poner fin a la indebida práctica de que servidores públicos utilicen la propaganda oficial, cualquiera que sea el medio para su difusión, pagada con recursos públicos o utilizando los tiempos de que el Estado dispone en radio y televisión, para la promoción personal.** Para ello, se establece que esa propaganda no podrá incluir nombres, imágenes voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

”

Como se puede advertir, a efecto de examinar si se actualiza o no la infracción al artículo 134, párrafo octavo, de la Constitución Federal, referente a la violación al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, es necesario que se acredite la utilización de este tipo de recursos.

En tanto que, tratándose de violaciones al párrafo noveno del artículo 134, relativas a la difusión de propaganda gubernamental que implique propaganda personalizada, ésta no necesariamente debe provenir o estar financiada por un ente público, pues dicha exigencia haría nugatorias las normas constitucionales y legales que establecen dicha prohibición.

En este sentido, existe propaganda gubernamental cuando el contenido del mensaje esté relacionado con informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, no solamente cuando la propaganda difundida, publicada o suscrita por órganos o sujetos de autoridad sea financiada con recursos públicos.

Una vez acreditada la propaganda gubernamental, ahora se procederá a demostrar que encuadran en hipótesis de promoción personalizada con fines políticos en favor del senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, pues esta autoridad podrá ver que cumplen con los elementos necesarios para acreditar los hechos:

a) Personal. Las publicaciones contienen imágenes y sonidos que hacen plenamente identificable al senador denunciado, Eugenio Segura Vázquez:

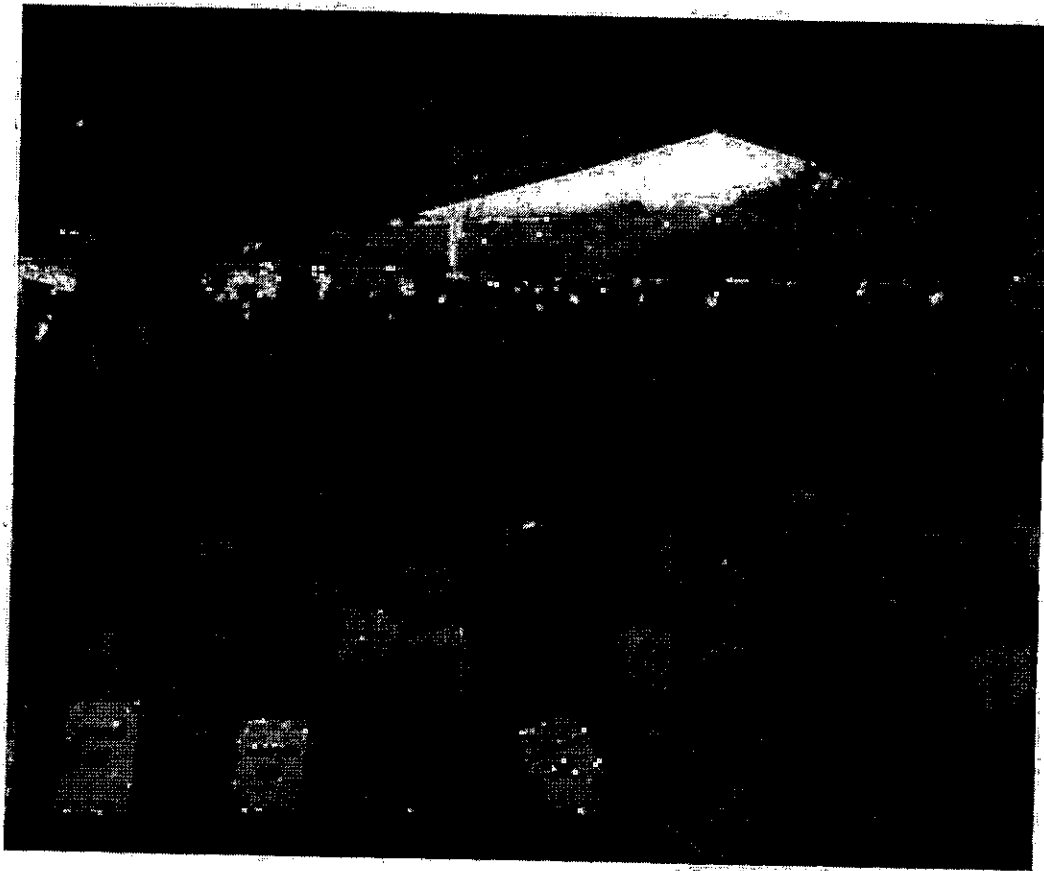
- En todas las fotografías aparece su imagen.
- En las publicaciones se menciona su nombre y apellido.
- Aparece su alias GINO y/o GINO SEGURA.
- Se publicita el cargo de senador de la república.
- La participación conjunta de la gobernadora denunciada con el senador denunciado en actos y eventos de la administración pública estatal.
- También se hace referencia a tema electoral.



Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá advertir que las todas publicaciones que, en donde es claramente visible la imagen personal del denunciado; aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador, pero cuya finalidad es que el legislador denunciado tenga eventos con la ciudadanía quintanarroense y posicionarlo desde la administración pública local ante el electorado con eventos propios de la gobernadora denunciada, **DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.**

b) Objetivo. El contenido es claramente visible la imagen personal del denunciado, su voz, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías y video, lonas, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de

recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del senador denunciado.



En ese sentido, los hechos denunciados son aptos para configurar, de manera preliminar, un posicionamiento anticipado e inequitativo, así como una forma de promoción personalizada incompatible con la vida interna democrática del partido, particularmente cuando la exposición del denunciado se articula en espacios institucionales o vinculados al ejercicio gubernamental, lo que abre razonablemente la línea de investigación sobre el posible uso indebido de recursos públicos para fines de promoción personalizada con un claro objetivo electoral.

c)Temporal. Es claramente visible la imagen personal del denunciado, aunado a que en todas aparece el alias de Eugenio Segura Vázquez, su alias GINO y/o GINO SEGURA, aparece su imagen mediante fotografías, y en donde se le posiciona ante el electorado del estado de Quintana Roo por medio del acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de

gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del Senador denunciado, y al encontrarnos próximos al Proceso Electoral Local de Quintana Roo, en donde se renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal a la legislatura Local y los once Ayuntamientos, así como la elección federal para elegir a los diputados de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aunado a que el partido morena aprobó en su congreso político los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027.

De los materiales aportados se advierte, que la exposición pública del Senador que ha venido desarrollándose cada vez de forma más frecuente en la entidad junto con la Gobernadora y en otro tipo de eventos -que también se han denunciado- su difusión no se limita a la cobertura neutral de actividades propias de su encargo, sino que se construye mediante una narrativa reiterada de cercanía, validación y respaldo político a partir de la presencia constante en eventos y espacios de alta visibilidad vinculados con la titular del Ejecutivo en la entidad. Así diversas publicaciones no solo registran su asistencia, sino que expresamente destacan, por ejemplo, el acto hoy denunciado, ***entregamos 500 escrituras a familias de 18 colonias que durante más de 30 años no contaron con certeza jurídica sobre su patrimonio***; y que dicho acto fue *“mucho más que un acto oficial”*, al presentarlo incluso como una *“demostración de fuerza, disciplina y respaldo político”*, lo que desplaza el contenido meramente institucional del evento y coloca en el centro de la proyección política individual del Senador.

Este patrón refuerza con publicaciones del propio Senador denunciado en las que enfatiza una relación política y simbólica de acompañamiento preferente con la titular del Ejecutivo estatal. “

Seguiremos trabajando de la mano de nuestra gobernadora”, “hoy acompañé a la Gobernadora Mara Lezama”, “Tuve el honor de acompañar a la Gobernadora Mara Lezama” todas ellas en reuniones institucionales y de promoción

internacional, así como en actos de gobierno como la entrega de bases del IMSS y actividades de FITUR 2025-, y ahora en el evento masivo *entregamos 500 escrituras a familias de 18 colonias que durante más de 30 años no contaron con certeza jurídica sobre su patrimonio*, lo que revela que la comunicación no se limita a informar sobre el objeto público de tales actos, sino que centra de manera reiterada la presencia del denunciado como acompañante visible, cercano y políticamente respaldado de la gobernadora.

Luego entonces, mediante el acto de acompañamiento de la gobernadora denunciada que están realizando por el estado de Quintana Roo, motivo de la presente denuncia, el senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, se ha posicionado en el electorado quintanarroense, lo que es inequitativo conforme a los LINEAMIENTOS Y REGLAS INTERNAS PARA LA SELECCIÓN DE LOS COORDINADORES DE DEFENSA DE LA TRANSFORMACIÓN EN DIVERSAS ENTIDADES DEL PAÍS, DE CARA AL PROCESO ELECTORAL DE 2027; de igual forma estuvo en corresponden a los equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de una persona aspirante o candidatura,

En esa medida, los hechos permiten sostener que existe una estrategia de promoción personalizada en la que diversos actos y eventos públicos asociados al desempeño gubernamental son utilizados para reforzar ante la ciudadanía quintanarroense la imagen del Senador como figura preferente, con acceso privilegiado, respaldo político y proyección sucesoria, generando una ventaja simbólica que trasciende la siempre coincidencia protocolaria y resulta apta para incidir anticipadamente en la percepción política de la militancia y del electorado.

De ahí que se necesite que la autoridad sustanciadora realice los requerimientos pertinentes para solicitar información relacionada con los gastos efectuados por el Senador en cada uno de los eventos denunciados. Pues con esto se puede obtener más información para poder acreditar alguna de las infracciones que han sido señaladas en esta queja.

Lo anterior, porque no está permitido hacer uso de recursos públicos para posicionar la imagen de un servidor público que aspira a contender por un cargo de elección popular.

Como ha establecido el TEPJF, si bien es cierto todavía no iniciamos dicho proceso electoral local, también se ha establecido que esto no puede considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye o no en el proceso electivo. la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial DE la Federación en la sentencia del **EXPEDIENTE: SUP-JE-98/2022**, analizo los EQUIVALENTES FUNCIONALES en actos anticipados de precampaña, en donde estableció al respecto lo siguiente:

“...

Al respecto, la línea interpretativa perfilada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se ha orientado en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada ni mecánica de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, [X] a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En estos precedentes, en síntesis, la Sala Superior sostuvo que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si existe un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, no se debe reducir a una labor de detección de estas palabras, sino que debe examinarse el contexto integral del mensaje y demás, con el objeto de determinar si las emisiones, programas, spots o mensajes tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto. Bajo las directrices definidas, los tribunales deben realizar un examen para determinar si de manera objetiva el mensaje analizado puede ser tomado como una influencia positiva o negativa para una campaña o posicionamiento electoral, con el propósito de evitar conductas fraudulentas cuyo objetivo sea generar propaganda electoral prohibida, evitando la formulación de palabras y frases claves o sacramentales y que dicho examen parta de criterios objetivos.

Para la realización del referido examen, la Sala Superior ha definido herramientas que se pueden utilizar para ubicar los equivalentes funcionales de apoyos a expresos al voto [9]:

- *Análisis integral del mensaje. Se debe de analizar la propaganda como un todo y no solamente como frases aisladas, es decir debe de incluir elementos auditivos y visuales.*
- *Contexto del mensaje. El mensaje se debe de interpretar en relación y coherencia con el contexto externo en el que se emite, la temporalidad, el horario de su difusión, la posible audiencia, el método utilizado para su difusión, así como otras circunstancias relevantes.*

Así, conforme a lo aquí relatado, la promoción expresa o elementos explícitos o llamamientos expresos no sólo se actualiza cuando se emiten comunicaciones que incluyan palabras determinadas, sino que también deberán incluirse equivalentes funcionales que, estudiados como un todo, tomando en cuenta circunstancias que resulten relevantes, puedan ser considerados como un mensaje de apoyo o posicionamiento de un aspirante, o bien, que de estos mensajes se pueda deducir un beneficio electoral."

Por lo tanto, esta autoridad partidista podrá constatar que existe propaganda personalizada y ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA, en el evento de acompañamiento que le está proporcionando la gobernadora del estado de Quintana Roo, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa al senador denunciado, ya que se trata del uso de recursos públicos y/o ilícitos en el pago para la realización de actos de gobierno del estado de Quintana Roo, que no tienen relación alguna con las actividades propias del denunciado. Eventos que tienen como beneficiado directo al senador denunciado, C. Eugenio Segura Vázquez, ya que como consta en las publicaciones que han sido expuesta en la presente queja, y que en este momento lo están posicionando el sucesor y/o como CANDIDATO de la gobernadora en Quintana Roo, María Lezama. Además, que esta promoción personalizada del servidor denunciado en todas ellas se destaca el nombre, la imagen, el alias, en contravención al párrafo octavo del artículo 134 constitucional.

**VULNERACIÓN AL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD, NEUTRALIDAD Y EQUIDAD
POR PARTE DE LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUINTANA
ROO.**

En el caso que se denuncia, se desprende -al menos de manera indiciaria- que la gobernadora del estado de Quintana Roo no ha mantenido una posición institucionalmente neutral frente al posicionamiento político del senador Eugenio Segura Vázquez, sino que, por el contrario, su presencia recurrente, visible y políticamente significativa en eventos donde aquél adquiere centralidad pública ha contribuido a fortalecer su proyección individual ante la ciudadanía y la militancia de morena.

Ello resulta especialmente relevante porque recordemos que la investidura de la titular del Poder Ejecutivo debe ser neutral, en virtud a las atribuciones de mando, representación institucional y capacidad de convocatoria y acceso privilegiado a la comunicación pública que acompaña el cargo; en ese sentido, sus actos y apariciones tienen una eficacia reforzada para trasladar mensajes de respaldo, cercanía o preferencia política. Bajo esa lógica, cuando la gobernadora acompaña al senador o lo hace partícipe en actos de alta exposición pública - donde además no se justifica la presencia o centralidad de su figura-entonces su presencia es leída públicamente como señal de que el senador sería uno de sus candidatos o incluso el "ungido" para sucederla, en consecuencia no se está ante una simple coincidencia protocolaria, sino ante hechos aptos para romper el deber de imparcialidad que debe observar quien encabeza el Poder Ejecutivo Estatal.

Se han denunciado eventos y actos donde es evidente ese mismo patrón, el cual se reproduce en eventos de diferente naturaleza como gubernamentales, institucionales y de promoción pública en los que la gobernadora encabeza actividades oficiales o vinculadas al ejercicio de poder público y el senador aparece incorporado de manera visible dentro de esa narrativa institucional: por ejemplo *entregamos 500 escrituras a familias de 18 colonias que durante más de 30 años no contaron con certeza jurídica sobre su patrimonio*, encabezada por la gobernadora y otros funcionarios públicos, en la que se destaca la

participación del Senador; así como en reuniones institucionales o de proyección internacional donde el propio denunciado subraya que “acompañó a la gobernadora Mara Lezama” en encuentros con autoridades y actores estratégicos. En conjunto, estos hechos permiten sostener que la titularidad del Ejecutivo ha otorgado al senador una plataforma de exposición política que no es jurídicamente indiferente, pues aprovecha actos de gobierno, logros públicos, ceremonias oficiales y espacios de alta rentabilidad comunicacional para asociar su figura con la del servidor público denunciado, generando una percepción de cercanía privilegiada, validación institucional eventual continuidad política.

Lo anterior, es particularmente delicado a la luz de las disposiciones constitucionales previstas en el artículo 134, en el que se impone a las personas servidoras públicas el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los actores políticos; así como el principio de neutralidad, conforme el cual el poder público no debe emplearse para influir en las preferencias políticas ni para favorecer, directa o indirectamente, opciones, liderazgos o aspiraciones concretas. En esa misma lógica, los propios lineamientos internos de morena reiteran restricciones específicas aplicables tanto a personas servidoras públicas como aspirantes, entre ellas la prohibición de promoción personal anticipada; la prohibición de utilizar recursos públicos o programas sociales para posicionarse, de igual forma rechazan prácticas clientelares y toda forma de ventaja construida desde el poder público, el influyentismo y cualquier manipulación en los procesos internos. Bajo esos parámetros, la conducta atribuible a la gobernadora no solo debe examinarse por que expresa de manera literal, sino por el efecto político objetivo que produce al incorporar de manera recurrente al senado en eventos locales propios del gobierno estatal o en actos de alto impacto transmitiendo a la ciudadanía y a la militancia una señal de respaldo preferente que puede traducirse en una ventaja indebida dentro de la competencia interna.

En esa medida, la vulneración a la imparcialidad y neutralidad no deriva únicamente de una manifestación explícita de apoyo, sino también en el uso del peso institucional, simbólico y en términos de comunicación respecto de su cargo para favorecer directa o indirectamente el posicionamiento anticipado de una persona servidora pública frente a otras posibles aspirantes, afectando con ello

el principio de equidad que debe regir la vida interna del partido y los procesos de definición política en curso. Esa ventaja se agrava cuando las propias publicaciones o notas hacen una lectura política de acompañamiento y presentan al senador como figura favorecida, protagonista o respaldada para una futura sucesión.

Por lo anterior, solicitamos que la autoridad instructora realice las indagatorias correspondientes para acreditar la promoción personalizada anticipada que está realizando el Senador, con mira a posicionarse ante la ciudadanía de Quintana Roo para contender en el proceso interno de elección de Coordinadores Estatales, Distritales y Municipales de Defensa de la Transformación, cuyo proceso ha iniciado con la aprobación de los Lineamientos por el Consejo Nacional de Morena el pasado 7 de marzo, así como con miras a contender por la candidatura del Estado de Quintana Roo.

Finalmente, la vulneración a la equidad en la contienda interna de elección del Coordinador de la Defensa de la Cuarta Transformación se materializa por la difusión del evento masivo encabezado por la gobernadora denunciada que constituyen una ventaja comunicacional indebida.

MEDIDAS CAUTELARES CON TUTELA PREVENTIVA.

Con fundamento en el artículo 41 Base III, apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 427 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, se solicita a esta autoridad partidista dictar MEDIDAS CAUTELARES bajo la figura de TUTELA PREVENTIVA, para que se ordene al C. Eugenio Segura Vázquez, senador de la república por el estado de Quintana Roo, y a las páginas de Facebook denunciadas, **Eugenio Segura Vázquez, Mara Lezama, Pablo Gutiérrez Fernández, Ayuntamiento de Benito Juárez, Diario De Quintana Roo, Instituto de regularización y vivienda, Samuel Mollinedo, 5to. Poder Periodismo ConSentido y Agencia de Noticias, Pulso Sur Noticias**, para que bajen las

publicaciones pautadas que se denuncian, y que están descritas en el capítulo de HECHOS, y se ordene se abstenga a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de realizar eventos masivos para favorecer al denunciado senador; ya que dicha promoción en favor del servidor público denunciado VIOLA EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA, están violando el artículo 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Federal, que tutela los principios el principio de imparcialidad del uso de los recursos públicos, así como el párrafo octavo del citado artículo 134 subyace una regla tendente a garantizar la imparcialidad de los procesos electorales, al prohibir a los servidores públicos el uso de recursos públicos a efecto de influir en las preferencias electorales. Así, dicho precepto constitucional tutela los principios de equidad e imparcialidad en la contienda, a fin de que los servidores públicos no realicen actividades que –atendiendo a la naturaleza de su función– puedan influir en los procesos electorales o en la voluntad de la ciudadanía, esto es así toda vez que, las infracciones denunciadas, siendo este un acto que configura una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña, lo que rompe el principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos y el principio de equidad en la contienda electoral, por parte del funcionario denunciado, para corroborar lo anteriormente expresado en el presente escrito, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido: “Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración.” (Jurisprudencia 14/2015), el C. Eugenio Segura Vázquez, con su conducta denunciada atenta contra los principios de equidad e imparcialidad del uso indebido de los recursos públicos.

A continuación, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS:

1. -**DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia simple de mi credencial de afiliación al partido morena, así como de mi credencial para votar.
2. - **LA TECNICA.** – consistente en las fotografías a color, que están plasmada en la presente denuncia, así como los links plasmados en la presente denuncia, solicitando la certificación de las mismas para debida constancia legal.
- 3.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la asistencia y/o realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recurso económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.
- 4.- **LA DOCUMENTAL PUBLICA,** el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.
- 5.- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la certificación que realice del contenido de las publicaciones alojadas en las direcciones

URL aportadas en el apartado de HECHOS, así como en el cuerpo del presente documento, con el fin de acreditar su existencia, por tratarse hechos de naturaleza electoral.

6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. -Consistente en todo lo que se actúe en el presente juicio y que favorezca a tener una contienda electoral ajustada a los principios imparcialidad y equidad.

7.- PRESUNCIONALES LEGAL Y HUMANA. - Consistente en las deducciones fácticas y legales que favorezcan a los intereses de la parte que represento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

Por lo expuesto, a este **órgano partidista respetuosamente solicito:**

PRIMERO. - Otorgar las medidas cautelares con tutela preventiva solicitadas.

SEGUNDO. – Ordenar que se lleven a cabo las diligencias, a efecto de certificar el contenido en los links plasmados en la presente denuncia.

TERCERO. – solicitar el informe que deberá requerir al denunciado senador de la república, C. Eugenio Segura Vázquez, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos, humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados, cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

CUARTO. el informe que deberá requerir a la gobernadora denunciada, C. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, para que proporcione la información necesaria respecto de los gastos de recursos económicos,

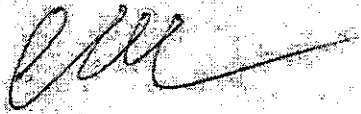
humanos y materiales para la realización de los eventos denunciados cuyo protagonista es el senador denunciado, así como el origen los recursos económicos que se destinó para la realización de los eventos denunciados, además de la procedencia de los recursos económicos.

QUINTO. Corroborar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento administrativo sancionador, los hechos denunciados y en su oportunidad aplicar las sanciones que correspondan.

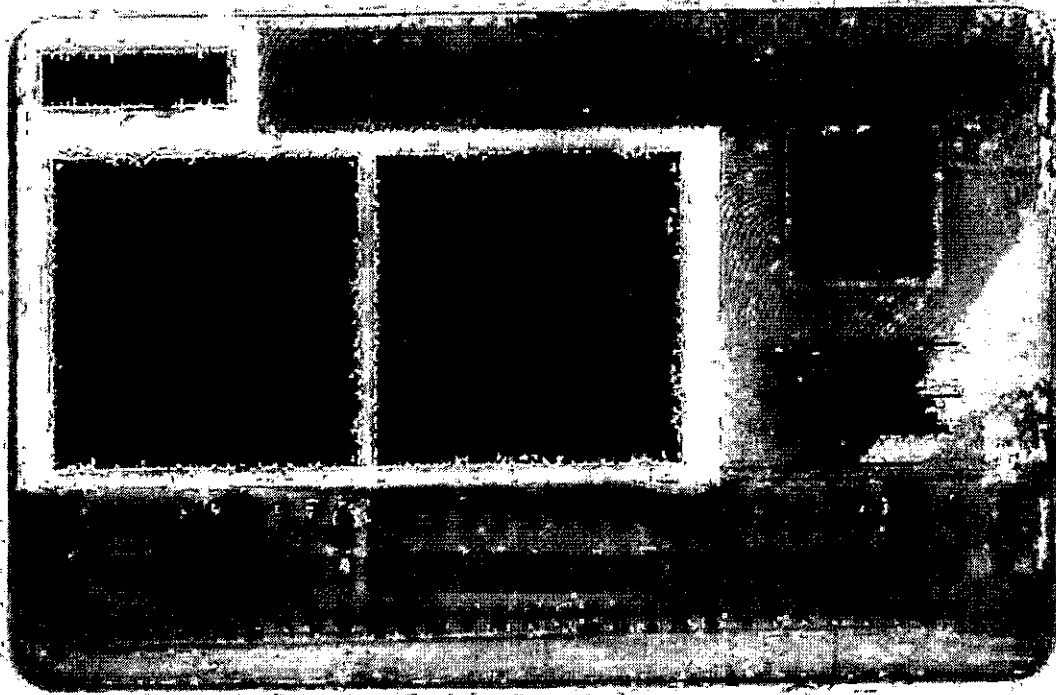
SEXTO. Se solicita la intervención necesaria para certificar los links de la presente denuncia para que realice las inspecciones oculares pertinentes para preservar las pruebas señaladas en los hechos en donde están plenamente identificada la promoción personalizada de la denunciada.

SEPTIMO. Previos los trámites de ley, emitir resolución en la que se declare fundado el presente procedimiento y como consecuencia se aplique las sanciones correspondientes.

PROTESTO LO NECESARIO.

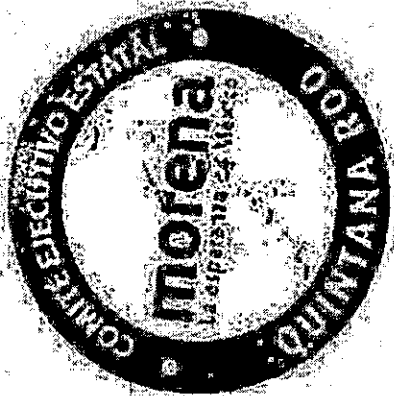


C. ERIK SANCHEZ CORDOVA.



PROTAGONISTA DEL CAMBIO VERDADERO
morena
La esperanza de México

NOMBRE: ERIC SANCHEZ CORDOVA
FECHA DE AFILIACION: 22/03/2013
ID: 48753
ID ANTERIOR: 100571276
CLAVE DE ELECTOR: SACRER219D62221H000



SECRETARIA DE ORGANIZACION
RECIBIDO